

HISTORIA DEL NORESTE MEXICANO



LA CONSTITUCIÓN DE 1857  
Y EL NORESTE MEXICANO

Artemio Benavides Hinojosa  
Pedro Torres Estrada

VOL.  
V

NOVIEMBRE 2007



LA CONSTITUCIÓN DE 1857  
Y EL NORESTE MEXICANO



HISTORIA DEL NORESTE MEXICANO

LA CONSTITUCIÓN DE 1857  
Y EL NORESTE MEXICANO

---

Artemio Benavides Hinojosa  
Pedro Torres Estrada



NOVIEMBRE 2007

José Natividad González Parás  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Rodrigo Medina de la Cruz  
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Álvaro Ibarra Hinojosa  
SUBSECRETARIO DE ATENCIÓN CIUDADANA Y ASUNTOS RELIGIOSOS

Artemio Benavides Hinojosa  
DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO

D.R. © 2007  
Artemio Benavides Hinojosa  
Pedro Torres Estrada  
Archivo General del Estado de Nuevo León  
Fondo Editorial de Nuevo León

ISBN 978-970-9715-47-7

Impreso en México

*Cuidado editorial:* Dominica Martínez y Cordelia Portilla  
*Diseño editorial:* Florisa Orendain y Ángela Palos

  
**FONDO EDITORIAL**  
DE NUEVO LEÓN

Zaragoza 1300  
Edificio Kalos, Nivel A2, Desp. 249  
CP 64000, Monterrey, Nuevo León  
(81) 8344 2970 y 71  
[www.fondoeditorialnl.gob.mx](http://www.fondoeditorialnl.gob.mx)

ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN

Juan Ignacio Ramón y Zaragoza  
CP 64000, Monterrey, Nuevo León  
(81) 2020 8793 al 96

Reservados todos los derechos. Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta obra, por cualquier medio o procedimiento –incluidos los electrónicos– sin permiso escrito por parte de los titulares de los derechos.

## ÍNDICE

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1857 Y EL NORESTE MEXICANO Artemio Benavides Hinojosa	9
INTRODUCCIÓN	11
I ASEDIO AL LABERINTO LIBERAL	13
II LOS MODERADOS EN SU HORA	23
III EL NORESTE Y SU CAUDILLO	36
IV EL PRAGMÁTICO LIBERAL	48
V LOS TRABAJOS Y LOS DÍAS	57
VI HACIA EL CONSTITUYENTE	70
VII LA BORRASCA PARLAMENTARIA	82
VIII LA DECISIÓN CONCILIATORIA	93

IX EL VIEJO RÉGIMEN Y LA REFORMA	110
ANEXO I	120
ANEXO II	126
ANEXO III	134
FUENTES	135
LA HISTORIA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Pedro Torres Estrada	153
INTRODUCCIÓN	155
I LA CONSTITUCIÓN DE 1825	157
II LA CONSTITUCIÓN DE 1849	169
III LA CONSTITUCIÓN DE 1857	180
IV LA CONSTITUCIÓN DE 1874	199
V LA CONSTITUCIÓN DE 1917	205
VI LA CONFIGURACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE NUEVO LEÓN EN LA ACTUALIDAD	215
FUENTES	226

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1857  
Y EL NORESTE MEXICANO

Artemio Benavides Hinojosa



## INTRODUCCIÓN

En los capítulos de este libro se pretende desvelar un proceso histórico regional que, a nuestro parecer, imprimió un carácter diferente al noreste mexicano. Un rasgo distintivo que ha ocasionado identificaciones no necesariamente saludables para sus habitantes, por divertido que se estime el folklore resultante en nuestra frontera.

Y esa concepción regional llegó montada en el segundo liberalismo mexicano de la rebelión de Ayutla en 1854, que al año siguiente expulsó al caudillo Santa Anna, al fin, del protagonismo nacional.

Aquella rebelión, además, llevaba un sello político moderado, que se impuso a la corriente liberal radical que aceptó aguardar su tiempo. Y en su breve estadía en el Gobierno, adelantó reformas substanciales que, a nuestro entender, inician el decisivo proceso modernizador contra los guardianes del viejo régimen corporativo de centurias: la Iglesia y el Ejército, con la larga constelación de instituciones que lo conformaban.

Aquellos tiempos eran pues, como todo proceso, un momento de profundas transformaciones que llegan a inaugurar la modernización de México en la mitad del siglo XIX. Y poseían un liderazgo de gentes de la periferia, criollos y de talante político tanto moderado

como radical y donde la falange norestense pronto se incorporó a ese movimiento emancipador. Aquí presentamos el tramo debutante de esa región.

Por último, insistimos en lo bien sabido: toda historia refleja el periodo en el cuál es escrita; es historia contemporánea, ineluctablemente. A más de siglo y medio de distancia, el movimiento de Ayutla, precursor del derrumbamiento del establecimiento colonial, debe ser entendido como disparadero de la gran transformación del México liberal que, creemos, tenía como norma distintiva el gradualismo y no –como se ha repetido– la convulsa remuda de todo el edificio colonial de centurias.

Un estilo político que dejó una impronta moderada que no se ha extinguido a pesar de la impuesta desmemoria de recuentos históricos que, hoy por hoy, están en plena decadencia.

# I

## ASEDIO AL LABERINTO LIBERAL

El interés de este análisis es tanto histórico como de crónica legislativa; esto es: la problemática del noreste mexicano en las deliberaciones de aquella asamblea constituyente (1856-1857) por mandato del triunfante Plan de Ayutla que, al fin, había echado del poder político al general Santa Anna.

El 18 de febrero de 1856, el presidente Ignacio Comonfort inauguraba en la capital federal este Soberano Congreso Constituyente, para cumplir la promesa de Ayutla de “constituir a la nación bajo la forma de república representativa popular”, así como revisar los actos del “actual Gobierno” como los del Ejecutivo provisional.

Y todo ello ocurría con el telón de fondo de la tiranía desenfrenada de Santa Anna y apenas a dos lustros de la invasión norteamericana y la pérdida de medio territorio. Asimismo, este debut constituyente se realizaba a tres décadas y media de la independencia de México.

Aquella lucha por la independencia, según toda evidencia, había agotado a buena parte del territorio y, tal vez, las luchas intestinas que se desprendieron de tan cruento, largo proceso (1811-1821), habían debilitado a la población que ante la invasión extranjera de 1846 y 1847, apenas ofreció resistencia. A buen seguro, aquella derrota estimuló una crisis profunda que suscitó una renovación de ideales

libertarios y una búsqueda de soluciones democráticas y, asimismo, una remuda de designios imperiales desesperados, a la distancia se antojan exóticos, pero que no eran ajenos en nuestro solar que ya había conocido un experimento imperial.

Es hora cumplida que, a centuria y media de aquella propuesta legislativa, de raigambre liberal, atendamos la ley de 1857 como un espejo mágico que refleja no solamente las esperanzas y angustias de nuestros predecesores, sino la de todos los compatriotas que se afanaron por cumplir su tarea patriótica en aquel difícil contexto de mutilación territorial, de fracaso social y moral, de tragedia nacional y, por tanto, no perder la oportunidad de explorar históricamente los dilemas sociales y políticos, así como los imperativos morales de aquella generación que se antojan enormes frente a las crueles encrucijadas que se les plantearon en el siglo XIX.

## 1

Pero antes de entrar en nuestro regional asunto, algunas consideraciones se imponen. Desde luego lo obvio, que nos señaló un historiador italiano B. Croce toda historia es historia contemporánea.

Y ello no únicamente porque escribimos en el debut del siglo XXI sobre aconteceres de mediados del siglo XIX, sino además porque no podemos substraernos a nuestros problemas presentes y penetrar, ligeros de equipaje, al imaginario político y social de aquellos lejanos calendarios en aquel país que enfrentaba una profunda crisis de identidad y se lanzaba, de 1854 en adelante, a buscar derroteros desusados (aunque no del todo desconocidos), que hacía alrededor de dos décadas había trazado el doctor José María Luis Mora y se había intentado implantar tímidamente: nos referimos al ideario liberal y a su destierro temporal precisamente

por el impredecible “hombre necesario” que era Antonio López de Santa Anna.

Pero la historia al uso, echa de lado el consejo del británico Lord Chesterfield, en el sentido de que es prudente “hablar de los modernos sin desprecio y de los antiguos sin idolatría”. Aunque, en honor a la verdad, ya se empieza a revisar esa idolatría de nuestro pretérito imperfecto y se abandona cierta piedad dispensada a la historia moderna y contemporánea. Y ya era hora cumplida.

Porque, en efecto, ya nuestra historiografía parece abandonar las fatigadas crónicas del memorial oficial y según toda evidencia, se orienta a desatarse del nudo riguroso de la ilusión utópica y engañosa de un presente absoluto y revolucionario que imponía, por muchas vías, unas operaciones de memoria selectiva, distorsionante y engañosa, donde se legislaba sobre el pasado –reciente y remoto– al tenor del dogma revolucionario.

Como lo han manifestado destacados historiadores, concordamos que “la Historia no es una religión. El historiador no debe aceptar ningún dogma. El historiador es irritante. La historia no es la moral. El papel del historiador no es exaltar o condenar, sino explicar. La Historia no es esclava de la actualidad. El historiador no aplica al pasado esquemas ideológicos contemporáneos y no introduce en los acontecimientos de otras épocas la sensibilidad de hoy. La Historia no es la memoria. La Historia no es un objeto jurídico. En un Estado libre no corresponde ni al parlamento ni a la autoridad Judicial definir la verdad histórica. La política del Estado, aún cuando esté animada por las mejores intenciones, no es la política de la historia”.<sup>1</sup>

No es necesario coincidir en todo lo anterior, para reconocer que nuestra historiografía privilegia el carácter revolucionario en las

---

<sup>1</sup> Manuel Lucena Giraldo, “La mentira como historia”, *ABC*, Suplemento Artes y Letras, 9 de diciembre de 2006.

etapas definitivas de los dos siglos anteriores: en las revoluciones de independencia de 1810-1821, en la Reforma y, claro, en la última de 1910-1920.<sup>2</sup>

Y se prima, pues, lo revolucionario, el trastocamiento total o casi del viejo régimen, la transferencia enorme de lealtades, la violencia inevitable y cruenta, la instauración de un nuevo régimen. Y, por tanto, se desecha el proceso de constante evolución, el respeto a las tradiciones, la conservación y seguimiento de lo recuperable y siempre sujeto a cambios.

Y esa visión histórica impone, inevitablemente, una caprichosa agenda histórica cifrada en relámpagos sorprendentes y casi únicos: la noche de septiembre de 1810 en Dolores; o bien, una proclama en el estado de Guerrero (Ayutla) en 1854 o el 5 de febrero de 1857. Igualmente ciertas fechas de victorias militares. Y aquí, de nuevo, se avanza la idea no del transcurrir de los hechos sino la sorprendente victoria o la instalación de propuestas de pretensiones eternas.

Todo indica –aunque requiere mayor investigación– que esa visión revolucionaria se nos impuso por los liberales del siglo XIX, muy influídos por la Revolución Francesa que, por la vía violenta, echó abajo el viejo régimen absolutista y que se convirtió en el modelo: los espasmos del viejo régimen, la primera fase de la revolución burguesa desafiada por montantes asedios populares, esos mismos levantamientos avasallados primero, y luego más prominentes en el Brumario militar. Tal es el libreto de la historia revolucionaria, siempre revisado y, sin embargo, de perdurable vigencia.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Pero la prudencia y la evidencia han llegado a las entendederas históricas oficiales: para el 2010 se conmemorará, al fin, el inicio de la Independencia.

<sup>3</sup> La revolución bolchevique también jugó un papel enorme en el siglo XX, para también ser paradigmática en el imaginario revolucionario el mismo siglo la contempló nacer y la misma centuria la vió desvanecerse. Y tanto las dos guerras mundiales como la cruel dictadura soviética, quizá hicieron del siglo XX ‘una centuria breve (1914-1987)’. Breve pero calamitosa.

Y esa clave interpretativa revolucionaria no ha sido siempre predominante: el padre fundador del liberalismo mexicano, José María Luis Mora, no era un entusiasta de las revoluciones –y menos de la de 1810. Lucas Alamán, la figura pensante del partido conservador, igualmente rechazaba esta visión histórica de cambio violento– y también rechazó la rebelión de Miguel Hidalgo. Curiosamente Luis Mora y Alamán eran originarios del estado de Guanajuato.

Y si aceptamos, pues, que toda historia es historia contemporánea, pensamos que ahora se impone una revisión impostergable: sacudirnos de la hegemonía de la visión revolucionaria, del yugo interpretativo de procesos disruptivos que, según evidencia, se instala con el triunfo de la República en 1867... “al vincular el movimiento insurgente con la Revolución de Ayutla, los liberales alentaron el mito de un proceso revolucionario continuo, cuyos sacudimientos iban señalando etapas sucesivas del desenvolvimiento nacional”.<sup>4</sup>

En efecto, la revolución de independencia era, para el citado José María Luis Mora, un “pernicioso (acontecimiento) y destructivo para la nación”, aunque un desenlace histórico necesario. Alamán igualmente, por supuesto, consideró el movimiento de Hidalgo un intento fallido preñado de dolorosas consecuencias.

El maestro Edmundo O’Gorman –hace poco más de medio siglo– no se anduvo con rodeos al escribir que “todo el bullicio de las anuales celebraciones patrias no puede, ni debe, ocultar un hecho indiscutible: que la rebelión insurgente fue un fracaso militar rotundo”. Y agregaba que al relegar el éxito y exaltar el heroísmo (y el fracaso también), muestra gente subrayaba una razón histórica, “a saber: el liberalismo del legado ideológico de la Insurgencia”, esencialmente “el famoso Decreto de Guadalajara aboliendo la

---

<sup>4</sup> Enrique Florescano, “El relato histórico acuñado por el Estado posrevolucionario”, en *La Jornada*, Suplemento mensual, 10 de noviembre de 2000.

esclavitud y los tributos que gravitaban sobre las castas”.<sup>5</sup>

Más recientemente, el historiador Eric Van Young reitera lo anterior al escribir que “...es prácticamente imposible decir que el movimiento de Independencia haya tenido un resultado exitoso como movimiento social en ninguno de los significados convencionales de la palabra, salvo quizá desde el punto de vista de una historiografía decimonónica fervientemente romántica/nacionalista y la génesis de la mitología a la que contribuyó”. Más adelante, agrega que en esa historiografía “... se ha descrito a la población indígena en particular como si hubiera acudido en masa en pos de la bandera de la Guadalupana, movido por una especie de reflejo pauloviano”.<sup>6</sup>

Sin embargo, el autor anteriormente citado, al enumerar los legados que el movimiento de la Independencia nos dejó, es más explícito: “...el papel del Estado en relación con el republicanismo, el liberalismo y las aspiraciones a las ideas universales de ciudadanía, el pretorianismo tanto provincial como centralista, un fuerte impulso regionalista, la vulnerabilidad a la rapiña política y económica del exterior, la floreciente hegemonía de los terratenientes en el campo, una distribución amplia y persistentemente dispareja de la riqueza y antagonismos étnicos profundamente arraigados”.<sup>7</sup> Lo que constituye un memorial más generoso de este hito fundamental de la memoria histórica mexicana.

De tal manera, toda historia –aquella o esta otra historia– es revisionista en sentido amplio, pues cada promoción generacional de historiadores tiene marcos vitales diferentes que, ineluctablemente, conllevan visiones diferentes del pasado.

---

<sup>5</sup> Edmundo O’Gorman: “Precedentes y sentido de la revolución de Ayutla” en Plan de Ayutla: conmemoración de su primer centenario” por Mario de la Cueva *et al.*, UNAM. México, 1954, pp. 181 y 182.

<sup>6</sup> Eric Van Young, *La otra rebelión. La lucha por la independencia de México, 1810-1821*, FCE, México, 2006; p. 27 y 29

<sup>7</sup> *Ibid*, p. 26.

Pero nuestro interés es el segundo momento definitivo mexicano del siglo XIX: la Reforma liberal (1854-1867).

2

Hace más de media centuria, el reconocido maestro universitario Mario de la Cueva concebía así el movimiento liberal: “En mil ochocientos cincuenta y cuatro, el pueblo asumió definitivamente su soberanía. La Revolución de Ayutla es el paralelo de la Revolución Francesa de mil setecientos ochenta y nueve...” y añadía que “el Congreso Constituyente de mil ochocientos cincuenta y siete y el partido liberal fueron la representación del pueblo... El partido liberal defendió la doctrina de los derechos del hombre... (y) pretendió alcanzar la verdadera libertad...”.<sup>8</sup>

Esta idea del proyecto liberal que todavía circula con matices y visiones más atemperadas, también ha sido ubicada en el taller de reparaciones historiográficas recientemente.

Desde luego, en aquella concepción del siglo XIX, Justo Sierra vinculó ambos procesos y unieron a los insurgentes con la revolución de Ayutla y, desde luego, todo ello en clave revolucionaria, puesto que el triunfo de la República de 1867, cerró el ciclo de la historia liberal por excelencia.

Ahora se piensa que, en gran medida, aquel triunfo republicano se trocó –por causa de Porfirio Díaz que en 1887 buscaba anhelante la reconciliación de todos los liberales– en un mito unificador en el culto a Benito Juárez, que consolidó el régimen porfirico. Pero este mito político del siglo antepasado, como se ha postulado, tiene efectos benéficos indudables: “El primero, ha sido solidificar la idea

---

<sup>8</sup> Mario de la Cueva, *Plan de Ayutla: Conmemoración de su primer centenario*, UNAM, México, 1954, p. XII y XIII

de que en términos sociales México es una nación mestiza, y el segundo, la identificación política de la tradición liberal”. Y ello “...es producto de los años porfiristas”.<sup>9</sup>

Y de allí, esa interpretación del pasado se instala en el calendario patriótico, en museos y conmemoraciones patrióticas, en un hilo conductor de revoluciones: la de 1810, la de la Reforma y, desde luego, la de Porfirio Díaz que, a poco, sería substituída por otro evento en la siguiente centuria, en 1910.

Natural es, que con todo este manoseo centenario en Europa y América, el vocablo liberalismo se haya desgastado sobremanera. Un término del siglo XVIII que aterrizó en las configuraciones políticas de la Revolución Francesa. Y esta persuasión política estuvo ligada, más que a los tradicionales derechos naturales, desde su debut a ciertos derechos que, recientemente, se han denominado libertades negativas (Isaiah Berlin). Esto es, aquellos derechos o libertades que los individuos poseen contra la comunidad, en el sentido que son derechos inherentes a las personas no porque ellas tienen un lugar determinado en la sociedad, ni tampoco porque la sociedad les ha otorgado esos derechos en virtud de su pertinencia a la ciudadanía, sino justamente porque son seres autónomos, cuyos derechos son, superiores a los acordados por la ley positiva o por las preferencias de otros. Gobierno e instituciones se constituyen con el fin de proteger esos derechos, no de conculcarlos.<sup>10</sup>

Y en el liberalismo se reconoce una tradición angloamericana y otra europea o continental. En la primera, liberal connota adherencia a una tradición libertaria (o algo separada de arreglos políticos, casi ácrata), mientras que en Italia o Alemania y, ante todo, en España

---

<sup>9</sup> Charles A. Hale, “Los mitos políticos de la nación mexicana: el liberalismo y la revolución”, *Historia Mexicana*, XLVI, 4, 1986. México, D.F., p. 824.

<sup>10</sup> T. Judt, *Past Imperfect: French Intellectuals, 1944-1956*, University of California Press, 1992, cap. 12, pp. 229-245.

que acuñó el término liberal se refiere a los arreglos sociopolíticos de las élites comerciales e industriales.

Los liberales mexicanos –señaladamente en la época de Luis Mora y de Alamán– se inspiraron en la versión de las libertades históricas de los pensadores británicos y en los críticos del radicalismo de la Revolución Francesa –como Benjamín Constant–, lo que equivale a decir que se inclinaron aquellos padres fundadores del primer liberalismo mexicano por la escuela angloamericana.

Es, sin embargo, necesario reconocer que estas inspiraciones son complejas. Ya en Luis Mora, ya en Lorenzo de Zavala y, más aún, en Alamán: la ambigüedad del primero influyó y perduró en el liberalismo posterior; el papel de Lorenzo de Zavala en Texas lo desterró de la querencia liberal y la cambiante actitud de Lucas Alamán desembocó en el repudio a la república norteamericana, como se ha expresado por el mayor historiador de aquellas ideas, Charles A. Hale, que concluye con estas claras palabras: “...en lo esencial, los liberales de la época de la prerreforma estuvieron hipnotizados por la sociedad ideal del norte, y por los espectaculares progresos materiales realizados por los Estados Unidos gracias a sus instituciones federales republicanas. Hablaron con franqueza de imitar a los Estados Unidos para reformar a México”.<sup>11</sup>

Como se verá en adelante, a la mitad de nuestro siglo XIX, encontraremos un laberinto en la segunda presencia del liberalismo en México que se transforma después de la injusta guerra de 1846 y 1847. Los políticos radicales o moderados harán lecturas diversas del ideario liberal y su presencia acarreará, naturalmente, consecuencias en nuestras luchas internas y en la desventura de invasiones del exterior.

---

<sup>11</sup> Charles A. Hale, *El liberalismo mexicano en la época de Mora*, Siglo XXI, 9ª ed., México, 1991, cap. 6, pp. 193-220. Y, en efecto, nuestra actitud nacional sigue ambigua en esta relación, aunque hace poco, liberales y conservadores parecen solamente coincidir en el repudio a nuestros vecinos del norte

Por ello, entonces, concurrimos en que debemos ser cautelosos y no tomar estrictamente las divisiones entre liberales y conservadores federalistas o centralistas, sino “entenderlas en toda su versatilidad y complejidad y no como fenómenos estáticos, sino dinámicos y cambiantes a través del tiempo”.<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> Araceli Ibarra Bellón, *El comercio y el poder en México 1821-1864. Las luchas por las fuentes financieras entre el Estado Central y las regiones*, FCE, Universidad de Guadalajara, México, 1998, pp. 450-452.

## II

### LOS MODERADOS EN SU HORA

El punto central de nuestro análisis es la Constitución de 1857; señaladamente las deliberaciones de aquellos mexicanos durante el año 1856, en relación con el noreste mexicano. Esa asamblea constituyente estuvo reunida en la capital federal, debido a una convocatoria para investir de legitimidad a un movimiento que expulsaba a un caudillo clásico Antonio López de Santa Anna, desde el estado de Guerrero y que había prometido, a la mayor brevedad posible de su triunfo, convocar a un “Congreso extraordinario (*sic*)” para constituir a la nación en república representativa popular.

La Constitución es, también, un punto de llegada, pues tiene precedentes y sentido, como escribió el maestro Edmundo O’Gorman, que contemplaba que el Plan de Ayutla proporcionaba una perspectiva adecuada para comprender esa lucha de nuestra historia que “por lo menos desde la Insurgencia, es la de un pueblo atezado por dos utopismos contrarios, por dos sueños en pugna” y que en ese plan guerrerense encontraba la superación. Las utopías a que se refiere son la mesiánico-providencialista (que podemos entender como presidencialismo) y la teleológico-democrática (que se apoya en las innumerables constituciones y planes). Pero nuestro gran historiador lo resume así: “...ése es su sentido profundo y positivo; es, pues,

también, la significación que tuvo el movimiento de Ayutla: hacer posible la Reforma, sí; pero hacerla de veras posible; es decir, no contra la historia, digámoslo así, sino con la historia”.<sup>13</sup>

Veamos, pues, el punto de partida: desde Ayutla y su Plan de marzo de 1854 hasta el inicio del Congreso Constituyente en febrero de 1856. Dos calendarios que conforman el movimiento de Ayutla que, como se ha escrito “...no fue la Reforma, sino algo menos brillante aunque no menos necesario: la planeación de México para la Reforma”.<sup>14</sup>

1

Juan Álvarez y el coronel Ignacio Comonfort son las figuras primeras del elenco liberal de Ayutla y su plan. Los otros dos firmantes –Tomás Moreno y Florencio Villarreal– se eclipsan de inmediato y de ellos no se ha consagrado un recuerdo mayor (véase anexo 1).

Álvarez, de 64 años, sin duda representaba otra generación, pues había militado en la insurgencia con Morelos y, después con Vicente Guerrero: cacique astuto y perdurable, apoyado y refugiado en los breñales del sur mexicano y custodiado por sus fieles pintos. Sin duda, representaba el elemento popular y, al mismo tiempo, era una figura prominente que se aleja permitiendo la presencia de radicales –puros– como los desterrados en la frontera norestense: Juárez, Ocampo, Arriaga y Mata, así como apoyando los postulados de otros caciques, como Santiago Vidaurri.

Ignacio Comonfort es, para nuestros afanes, el protagonista

---

<sup>13</sup> Edmundo O’Gorman, *op. cit.*, pp. 191-204. De acuerdo: Ayutla hizo posible la Reforma: “con” o “contra la historia” es algo difícil de estipular. Y esa visión de nuestra historia, nos aleja del historiador-filósofo, así como su fina crítica a las mitologías y adhesiones revolucionarias, nos acerca siempre a su obra.

<sup>14</sup> Felipe Tena Ramírez, “Comonfort, los moderados y la revolución de Ayutla” en Plan de Ayutla: conmemoración de la primer centenario. *op. cit.*

decisivo en el tiempo del movimiento ayutlista, es quien impone su estilo moderado al tramo histórico de 1854 a 1858 y que, al final, se hunde ante la embestida de los extremos partidistas: “suyos son, por lo tanto, el ímpetu y la desilusión, el triunfo y el fracaso, el heroísmo y la debilidad; todo eso que constituye la hazaña de Ayutla”.<sup>15</sup>

Melchor Ocampo e Ignacio Comonfort eran dos versiones del liberalismo que chocarían ineluctablemente: el primero –que estuvo al margen del movimiento y no así, Benito Juárez, que se incorporó a las fuerzas que combatían al desenfreno santanista– no aceptaba el moderantismo del sucesor del cacique Álvarez, Ignacio Comonfort, que, a su vez, pudo imponer hasta el triunfo del movimiento su talante gradualista, desde la misma elaboración del Plan de Ayutla.

Ahora bien, no hay nada ni en el Plan inicial ni en las reformas de Acapulco que pudiera otorgarle el carácter de revolucionario, a dicho Plan, pues se limita a superar los desfiguros del caudillo Santa Anna y, ante todo, su dictadura centralista: de allí su énfasis federalista.

En efecto, se ha señalado que la proclama de Ayutla carece de mención de los problemas sociales entonces existentes, ni de la Iglesia y sus supuestas riquezas o de los indígenas y de su miseria real: su objetivo era expulsar, al fin, la dictadura ominosa del general jarocho y liquidar su centralizado poder.

Y sin embargo, ese movimiento otorga la oportunidad a una generación para la cual la desaparición del caudillo oportunista, significaba la posibilidad de plantear, otra vez, una lucha que echara abajo todo lo que representaba el viejo régimen, completando todo lo que la contienda insurgente había dejado intocado: la secularización, la tolerancia religiosa, los poderes corporativos, la separación de poderes, la mínima gobernabilidad y, en fin, abrir la economía al juego liberal competitivo.

---

<sup>15</sup> *Ibid.*, p. 298-299.

Se pedía en Ayutla, ante todo, una república representativa y popular democrática. Porque esencialmente lo de Ayutla era, a la letra, una proclama moderada pero que apenas escondía un programa reformista. Comonfort tuvo toda la cautela posible para ocultar lo que abrigaba el ideario reformista liberal: la libertad de cultos, la limitación de los fueros, la competencia del Estado en el registro civil, la superación de las obvenciones (utilidades) parroquiales; en fin, todo aquello que había soñado Luis Mora y el liberalismo inicial mexicano.

Pero todo ello, por supuesto, lo acariciaba el grupo moderado encabezado por Comonfort, en cauces de legalidad, en talante consensual, tal vez. El grupo radical (o puro), por su parte, tenía otra proposición: enfrentar todo aquel sistema de privilegios de una buena vez e imponer lo que el progreso acarrea al romper el establecimiento secular de privilegios.

Por todo ello tomaría tiempo, y sería cuestión de una transformación legal y, luego, aceptar el proyecto de convivencia jurídicamente plasmado en la Carta Magna que, al triunfo de Ayutla, articularán los legisladores fundadores. Y este pensamiento moderado, este sueño gradualista, era una pesadilla para el liberalismo radical auspiciado por Melchor Ocampo y los expulsos santanistas como Benito Juárez, Mata, Ponciano Arriaga y otros, como el norteño Manuel Z. Gómez, del grupo expulsado en Nueva Orleans primero y después localizado en Brownsville, Texas.

El rebelde movimiento de Guerrero, con Juan Álvarez e Ignacio Comonfort, tomó tiempo en progresar, mientras que también en el noreste mexicano se pronunciaban contra Santa Anna, bajo auspicios liberales de tendencia radical y, ante todo, marcadamente federalistas. Ello, como se verá, acarreará disensiones graves en momentos de gobernabilidad que solicitan soluciones de mando centralizado.

Así, los expulsos en Brownsville intentan aliarse con estos movimientos norestenses: en 22 de mayo de 1855, por ejemplo, se dirigieron a Santiago Vidaurri con un plan revolucionario sin mención de Ayutla y sin programa político. Vidaurri no hace caso de dicha invitación y, como se ha dicho, "...de este modo la Revolución del Norte se exhibe desde el principio con un contenido diferente del que animaba a la Revolución del Sur".<sup>16</sup>

Y no es sino hasta principios de agosto de 1855 que Santa Anna se exilia de México para, esta vez, no retornar al poder. De tal manera, triunfaba la rebelión guerrerense, pero asimismo se instala el debut del laberinto liberal que excluye al elemento conservador que tenía presencia en el ejército permanente respetado por cautela en Ayutla, en disidentes ex-santanistas como Haro y Tamariz, y, en los exaltados federalistas como el cacique Santiago Vidaurri.

Comonfort se enfrenta a estas franjas reaccionarias; primero, con el ejército regular de la ciudad capital que, afortunadamente, no llevó las cosas muy lejos y se sometió al Plan guerrerense, salvando del desquiciamiento a la metrópoli. Pero, de inmediato, Comonfort encara la disidencia a su Plan de Ayutla, en las ambiciones del pintoresco, contradictorio poblano que era Antonio Haro y Tamariz que pretendía nada menos que el poder nacional.

## 2

Antonio Haro y Tamariz, a mediados del año 1855, ya no era aquel devoto santanista reconocido por su audacia, educación y riqueza, que había sido ministro de Hacienda de su Alteza jarocho y que, para colmo, había sido amigo y condiscípulo del también poblano Ignacio Comonfort.

---

<sup>16</sup> *Ibid.*, pp. 308-310.

No era partidario santanista ya, pero lo que no dejaría de ser nunca sería un conspirador de tiempo completo. Desde finales de 1854, Santa Anna lo acusa de intentar un golpe en su contra; Haro y Tamariz, en plena fuga, acusa al caudillo veracruzano de todos los males nacionales, no sin antes publicar una carta abierta.<sup>17</sup>

Lo que nos interesa es que este inquieto poblano, cuatro días después de la huída de Santa Anna (13 de agosto de 1855) presenta un plan en San Luis Potosí de absoluto talante conservador, ya que aseguraba “toda protección y respeto a la propiedad, al clero, al ejército y a todas y cada una de las clases que componen la gran familia mexicana”. Nada menos que una profesión de fe conservadora típica, desconociendo desde luego a Santa Anna, anunciando la reunión de un Congreso constituyente y, claro, invitando a los jefes revolucionarios a ponerse de acuerdo.

Los jefes santanistas potosinos lo apoyaron: Eulalio Degollado, Pilar Bustamante y Juan Othón, políticos de la entidad. Y esta intentona sorprendió por su oportunidad y el desconcierto consiguiente, ya que se pensó que Haro y Tamariz era un liberal (por opositor al caudillo en plena caída definitiva). Y un conservador, asimismo, pues decía respetar a los pilares del antiguo régimen (propietarios, clérigos, militares).

Mas el entusiasmo inicial de Haro y Tamariz y sus desmesurados planes nacionales que desafiaban toda la lucha de Ayutla, no durarían las vísperas de la fecha del día inicial del grito de Miguel Hidalgo: para el 16 de septiembre, Ignacio Comonfort congeló las fantasías políticas de su compañero de colegio por el momento... pero los detalles de estos delirios, no dejan de ser interesantes.

---

<sup>17</sup> Jean Bazant, *Antonio Haro y Tamariz y sus aventuras políticas: 1811-1869*, FCE, 1985. Un estudio acucioso y esmerado. Véase pp. 73-103. Se consultó además la correspondencia Santiago Vidaurri-Antonio Haro y Tamariz, AGENL, Caja 17, Primera Sección, expediente 232, folios 5480-5490.

La moderación y cautela del coronel Comonfort, más la resistencia de Santa Anna, habían precisado casi veinte meses para expulsar al tirano. Pero otros movimientos también pretendían salvar a la patria: así Juan José de la Garza y Santiago Vidaurri en el noreste mexicano. Manuel Doblado, impredecible gobernador de Guanajuato y otros en la capital federal. De tal manera, pues, el escenario triunfador estaba repleto de protagonistas.

Por lo pronto, los santanistas potosinos le dieron cobijo a las ambiciones incontenibles de Haro y Tamariz y, proclamado jefe, constituyó otro ejército restaurador de la libertad. Ya pensaba Haro, entusiasmado hasta el delirio, llegar triunfante hasta la capital federal. Pero Comonfort era su pesadilla: “Las ambiciones de ambos (Haro y Comonfort) estaban en conflicto. Si Doblado se ponía de lado de Comonfort, éste podría someter a Haro y si Doblado apoyaba a Haro, éste podría bloquear a Comonfort y adelantársele en la toma de México”.<sup>18</sup>

El tamaulipeco Juan José de la Garza pactó un acuerdo con Haro y Tamariz, aunque Santiago Vidaurri le había advertido de “las maquinaciones de los conservadores”. Y De la Garza no tardó en desconocer el pacto con el ambicioso poblano Haro.<sup>19</sup>

Con Manuel Doblado, al parecer, Haro tuvo más éxito: ambos tenían la ambigüedad liberal-conservadora y, en el caso del gobernador de Guanajuato, había una “cierta falta de equilibrio” que le ocasionaban momentos de depresión y trastornos constantes, en situaciones decisivas. Y quien contuvo a Doblado fue Comonfort, quien logró atraerlo a su lado, así como también apaciguar las fuerzas fronterizas que amenazaban la capital potosina.

---

<sup>18</sup> *Ibid.*, pp. 87-88.

<sup>19</sup> El convenio mencionado se reproduce en la Correspondencia Juan Álvarez-Santiago Vidaurri, folio 9937, que obra en el Archivo General del Estado de Nuevo León.

El resultado fue que, en 16 de septiembre de 1855, se concertaron los llamados Convenios de Lagos (de Moreno, Jalisco), donde se reconoció el Plan de Ayutla y a Juan Álvarez. Así, se esfumaron las fantasías políticas de Haro y Tamariz que dejó a la gente potosina decepcionada y confundida, marchándose hacia la Ciudad de México.

3

La partida, entonces, la había ganado Ignacio Comonfort, pues había sometido a los otros caudillos: Manuel Doblado, Haro y Tamariz, Juan José de la Garza y –en alguna medida– Santiago Vidaurri. Y ¿Juan Álvarez?

Pues el cacique del Sur, pocos días después de lo de Lagos, el 24 de septiembre, nombraba en Iguala a quienes iban a elegir al futuro presidente. Y, de inmediato, Álvarez nombró sus preferidos: Melchor Ocampo y Valentín Gómez Farías. Mientras Comonfort sugería a liberales moderados: Manuel Siliceo y Mariano Riva Palacio. José Lafragua, Guillermo Prieto y otros fueron avalados por ambos. Y con este predominio de liberales puros (exaltados), resultó que Juan Álvarez resultó electo para presidente de la república, el 4 de octubre de 1855.

Dicho presidente electo convocó, el 17 de octubre, elecciones del Congreso Constituyente, donde “los que pertenezcan al clero secular y regular” no podrían votar ni ser votados.

Lo anterior, amén de que las mayorías católicas ya señalaban una innegable proclividad anticlerical en el nuevo gobierno, sembraba una amenaza creciente de polarización. A mediados de noviembre, Álvarez aparece en la capital federal con sus pintos –sus fieles soldados– y se levanta de inmediato una ola de intolerancia racial y social en la sociedad de la capital, señaladamente en los estratos

propietarios, comerciantes y funcionarios, así como en los elementos políticamente moderados.

En lo interno, entre el gabinete entrante las disputas, desacuerdos y repudios no se hicieron esperar: Melchor Ocampo no se entendía, por supuesto, con el talante de transacción que operaba Ignacio Comonfort. José María Lafragua, jurista moderado y romántico, pensaba que Ocampo “estaba y está en las nubes, y desde allí no es fácil gobernar”.<sup>20</sup> La intransigencia del michoacano Ocampo, que deseaba las reformas de inmediato, no era compartida por otro expulso y compañero, Benito Juárez.

El oaxaqueño no se había aislado en la frontera, sino que desde antes se unió a la gente de Ayutla para estar en el centro de la lucha. Y ahora era ministro de Justicia y no siguió a su respetado radical Melchor Ocampo, pues su tacto y prudencia política no le engañaban: la opinión pública y el mismo ejército estaban con Comonfort. Era la hora de los moderados, sin duda. Así lo expresaba uno de ellos, Manuel Payno:

¡Qué cosa es preferible! ¿Una reforma gradual que vaya paulatinamente corrigiendo los abusos, disminuyendo las influencias políticas, y estableciendo un prudente equilibrio en la sociedad, o una reforma absoluta, completa, que aniquile lo malo, lo mismo que lo bueno, que destruya las mies y la maleza, para sembrar después en un campo fértil, pero enteramente desierto? ¿Es preferible componer el viejo edificio o derribarlo, a riesgo de no poderlo construir mejor?.<sup>21</sup>

El caudillo sureño Álvarez se sostuvo con innumerables problemas

---

<sup>20</sup> Citado en Silvestre Villegas Revueltas, *El liberalismo moderado en México, 1852-1864*. Universidad Autónoma de México, 1997, pp. 80-81.

<sup>21</sup> Manuel Payno, “Memorias de México y el mundo”, *Obras Completas*, V. VIII. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. México, 2000, p.88.

hasta principios de diciembre y, como todos esperaban, Comonfort entró al relevo. Desde luego, formó un gabinete de moderados que tenían un programa: anunciaba un Estatuto Orgánico para normar sus acciones mientras se promulgaba la nueva Constitución; una nueva ley arancelaria; apenas mencionaba la cuestión religiosa; prometía una reglamentación liberal al comercio, esto es, libre de reglamentos de Gobierno, sin descuidar la protección a la industria nacional. Promesas con la cautela moderada de quien había hecho maravillas mediante paciencia, astucia, generosidad y severidad, según fuera necesario.

Pero el debut de este mandatario provisional estaba amenazado por el repudio, encono y desencuentros que heredaba del caudillo Álvarez, a saber: la primera ley de la Reforma, la conocida como ley Juárez de hacía apenas diecisiete días, antes del ascenso al poder del moderado Comonfort. Sí, había llegado la Reforma en la ley del 23 de noviembre de 1855, signada por el ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos licenciado Benito Juárez.<sup>22</sup>

En efecto, la Reforma llegó auspiciada por elementos de filiación moderada y en términos moderados. Veamos: allí se establecía una Corte Suprema de Justicia y tribunales de distrito y un tribunal para la capital federal; asimismo, en los territorios federales. Lo anterior no suscitó mayor desencuentro con los poderes establecidos, sino la supresión (parcial) de los fueros: quedaron abolidos todos los tribunales especiales, con excepción de las Cortes militares y eclesiásticas... pero las anteriores ya no tendrían jurisdicción sobre los delitos civiles de sus miembros. Y ello acarreó el hondo encono de los poderes fácticos de la milicia y de la Iglesia; nada menos que

---

<sup>22</sup> En rigor y en justicia histórica, las leyes de Reforma se inician con esta ley y no únicamente las expedidas en Veracruz —en 1859 y 1860—, en el fragor crispado de la guerra civil. Todas estas disposiciones legislativas son medidas de reforma que, como sabemos, acarrearán una revolución auténtica, como total subversión política y social del país. Pero ello, todo ello, cristalizó mucho después.

aquí se enfrentaba a quienes detentaban el monopolio legal de la violencia y del control social y mental de aquella sociedad todavía férreamente de talante colonial.

La ley buscaba la igualdad, sí, que requerían estas medidas. Y, desde luego, el ideal igualitario demanda medidas incrementales y, pensamos, siempre constituirá un ideal renovado y nunca cabalmente cristalizado.

Y la respuesta no se hizo esperar: el obispo de Michoacán de inmediato protestó al ministro Juárez, pues decía que atentaba contra un derecho inherente a la misión universal de la Iglesia. Además, acosaba los sacramentos y exponía al clero, reduciendo el respeto a las autoridades eclesiásticas.

Nada menos, por otra parte, que el ministro de Francia en México, Alexis de Gabriac, informaba a sus superiores que la ley Juárez era “...un acto de incalculable violencia, la medida de un Gobierno cuya debilidad, ineptitud y desórdenes conducen o deben conducir inevitablemente a la ruina. Locura es luchar contra un enemigo tan poderoso como el clero sin poder suficiente para contenerlo o conquistarlo”.<sup>23</sup>

Lo anterior, prelude en parte que la política francesa ya lejos de 1789, se encaminaba a las extravagancias que, en menos de un decenio, iba a llevar a cabo en México. Mas la reacción clerical y militar no se hizo esperar: la alianza inevitable conservadora-clerical en defensa de los fueros se materializó en la conspiración del hiperactivo sacerdote Francisco Javier Miranda y el general José Uruga que, sin más, planeó la deposición del caudillo Juan Álvarez y todo lo demás, a saber: la defensa de la clase propietaria, la de los derechos del clero y también solicitaba la vuelta a la Constitución de 1824.

---

<sup>23</sup> Robert J. Knowlton, *Los bienes del clero y la Reforma mexicana, 1856-1910*, FCE, México, 1985, p. 41.

También el obispo de Puebla, luego arzobispo de México, clamó contra esta ley, decía: “injusta, cobarde e hipócrita”. Y llegó en su encono tan lejos que fue expulsado del país, en mayo de 1856.

Aclaremos que la férrea oposición a esta ley –y las que ya adivinaban en el ánimo de los moderados– no es de sorprender, pues ponía a los laicos fuera del dominio de los tribunales eclesiásticos. Además, la Iglesia no era la primera vez que recibía los embates del poder civil, así como el impacto de la montante secularización o disminución del fervor religioso.<sup>24</sup>

Apenas en 1846-1848, los bienes inmuebles de la Iglesia habían recibido fuertes disminuciones: liberales, conservadores, monárquicos y republicanos, pensaban que, a mediados del siglo XIX y después de tanto descalabro, la Iglesia aparecía a sus ojos casi ilesa y, por tanto, era la única fuente de ingresos, pues la minería languidecía y la agricultura era deficitaria y la (proto) industria estaba arropada por el Estado mismo. La Iglesia con sus imágenes recamadas de oro, los sacerdotes bien abrigados y soberbios y las cajas de los conventos repletas de talegas de oro era, pensaban liberales y reaccionarios, a la que había que despojar de sus incontables propiedades.

En lo anterior, había mucho de malos cálculos y de verdades esenciales: en efecto, “Pese a las grandes disparidades de ingresos y propiedad, la Iglesia en general era inmensamente rica” y, asimismo, era una institución que “mantenía hospitales, escuelas, asilos, orfanatos, misiones, todo tipo de obra para el bien común”, para no mencionar las grandes obras de caridad y también que “era una deudora responsable, generalmente comprensiva”: también era aquella Iglesia, “el propietario más rico de México” y “... el centro

---

<sup>24</sup> Jan Bazant, *Los bienes de la Iglesia en México (1856-1875), Aspectos económicos y sociales de la Revolución liberal*, El Colegio de México, México, 1984, p. 36.

del escenario y su influencia era omnipresente”.<sup>25</sup>

No debemos olvidar tampoco que esta primera ley atacaba a otras instituciones con tribunales y posiciones especiales: señaladamente al Ejército pero también “la universidad, las cofradías, los mayorazgos, los gremios...”; en fin, toda la gama de entidades corporativas.

De allí, pues, la enconada respuesta de aquellos poderes fácticos que anticipa un tiempo nublado preñado de tormentas que, luego, se acumularía con la ley Lerdo, de fuertes resonancias el año siguiente (25 de junio de 1856), como veremos.

Se dijo anteriormente, que toda historia es, en buena medida, historia contemporánea: en el debut del siglo XXI, a más de centuria y media de la ley Juárez, nuestro país todavía lidia con obstáculos corporativos para plasmar aquella modernidad que anhelaba nuestra segunda hornada liberal promovida por Luis Mora, que algunos interpretan como “la lucha para establecer el capitalismo democrático”.<sup>26</sup> y otros como la gran jornada de reconstrucción nacional” (*Nation building*).<sup>27</sup>

Y el aliento lo daba una generación de talante moderado y no debemos olvidar que la tarea la consume una promoción de ideas radicales. A veces, las argucias oficiales orientan la memoria hacia los radicales y remiten a los moderados o bien a los conservadores, al inmenso olvido.

Pero tarde o temprano, la historia hace los debidos ajustes y entonces entendemos la leyenda de los modernos espejos retrovisores, en el sentido de que esas querellas, aquellas ardientes pasiones y todas las cosas del pasado, en fin, “...están más cerca de lo que aparentan”.

---

<sup>25</sup> Robert J. Knowlton, *op. cit.*, pp. 31-36.

<sup>26</sup> Walter V. Scholes, *La política mexicana durante el régimen de Juárez, 1855-1872*, FCE, México, 1972, p. 19.

<sup>27</sup> Richard N. Sinkin, *The Mexican Reform, 1855-1876. A Study in Liberal Nation-Building*. The University of Texas at Austin, 1979, pp. 5-12.

### III

#### EL NORESTE Y SU CAUDILLO

El noreste mexicano es el lugar de la memoria que privilegiamos en este ensayo: para unos “...lo que es hoy Tamaulipas, Nuevo León, Coahuila y sur de Texas se occidentalizó de una manera violenta, lo que se justificó con el disfraz de civilización”<sup>28</sup> ...pero, ¿será necesario, al abordar cada momento histórico de nuestro pasado, remontarnos hasta, digamos, el águila y la serpiente, para intentar dilucidarlo y explicarlo?.

Y todo ello porque el noreste nuestro del siglo XIX, concita y acarrea confusiones identitarias, celos parroquiales, soberbias sin fundamento, enconos sin sustento. Por ello, vengamos con acarrees más recientes. Históricamente: por ejemplo, un investigador nos señala, para explicar la conformación del noreste mexicano, textos fundamentales como lo expuesto por el padre Miguel Ramos Arizpe en 1811, en Cádiz, y el dictámen que elaboró la Diputación Provincial en 1823, a petición de Fray Servando Teresa de Mier, para “la conveniencia de la formación de una sola entidad federativa de las cuatro provincias orientales”.<sup>29</sup>

---

<sup>28</sup> Carlos Manuel Valdés, “El Norte: reflexiones”; coordinado por Isabel Ortega R. Fondo Editorial de Nuevo León, Monterrey, 2006, p. 30.

<sup>29</sup> *Ibid.*, en colaboración de Manuel Ceballos Ramírez, pp. 73-74.

En la petición del coahuilense Ramos Arizpe se señalaba a “la naturaleza que las unió entre sí” y “...las hacen dignas de formar por sí solas el territorio de uno de los más vastos y ricos imperios del universo”. E igualmente se expresa el dictámen de 1823: “... debe insistirse en que todas cuatro formen un solo estado para poder alternar dignamente con los demás de la federación”. Y estas reflexiones remiten a mediados del siglo XIX, como el tiempo en que “el noreste actuó como una entidad unitaria”.

Todavía, sin embargo, no debemos olvidar que “...la región noreste de México se correspondía –y se corresponde– con cierta uniformidad geográfica que reafirma dicha unidad: una extensa llanura en forma de plano inclinado, situada entre la Sierra Madre Oriental y el Golfo de México, cuyo eje central se situaba en el río Bravo o Grande del Norte” y “...la guerra secular contra los nómadas chichimecas (que) limitó su extensión durante largo tiempo”.<sup>30</sup> Pero en todas estas reflexiones se señalaba, que la revolución de Ayutla fue un momento crucial de la conformación de este imaginario regional.

1

La identidad regional –si existía en alguna medida– estaba en vilo después de la Independencia en 1821 y en los tumultos de la Primera República que, con la separación de Texas, desmembraba la inmensa identidad coahuiltejana y la del resto de la gente del septentrión mexicano.

Pero la contigüidad geográfica, los textos constitucionales y políticos, los avatares violentos y el lento proceso civilizatorio de la población, requieren algo más para impregnar el imaginario de una cierta identidad compartida. Y es el discurso celebratorio regionalista

---

<sup>30</sup> *Ibid*, Octavio Herrera, pp. 61-63.

en las plazas públicas y la invención de un calendario cívico ante las amenazas exteriores tales como la separación de Texas, aunada a la invasión constante del nómada, así como las incursiones de extranjeros a un espacio amenazado.

Así en Nuevo León, el Gobierno invita a sus ciudadanos a “Desarrollar el espíritu patrio de que está poseída esta hermosa capital (Monterrey)...”, con motivo de la captura de 242 filibusteros texanos.<sup>31</sup> Para ello, la plaza pública, la plaza principal y un templete en dicha plaza y en 1843.

Allí se daba cita a la población para intentar sembrar en ella “...la unidad que les permitiera hacer frente a cualquier eventual invasión extranjera que, como se sabe, sucedió entre 1846-1848”.<sup>32</sup> El acercamiento de dicha frontera y su incorporación al amenazante vecino del norte, exacerbó en los dirigentes neoloneses el sentido de región abandonada por su Gobierno central y, de tal manera, elaborar un discurso regionalista que enfatizaba la singularidad de una entidad victimizada por dicho Gobierno, por los invasores extranjeros y por el nómada salvaje.

Se va conformando, pues, una exaltación del regionalismo neolonés desde las plazas públicas.<sup>33</sup> Y es importante señalar que este sentimiento regionalista aparece justamente en la región de Monterrey “...que ocupa una posición dominante en el Noreste”, según acucioso historiador quien, agrega, que el noreste tiene características atípicas en el contexto norteño “por su historia de poblamiento, en la que

<sup>31</sup> Alberto Barrera Enderle, ‘Plaza pública y discurso nacionalista en Nuevo León, 1848-1856’ en *Sociedad, milicita y política en Nuevo León, siglos XVIII y XIX. Homenaje al historiador Isidro Vizcaya Canales (1917-2005)*. Artemio Benavides Hinojosa (coord.). Archivo General del Estado de Nuevo León, Monterrey, 2005, p. 52 y sigs.

<sup>32</sup> *Ibid.*

<sup>33</sup> Arturo Galvez Medrano, *Santiago Vidaurri: exaltación del regionalismo nuevoleonés*, Archivo General del Estado de Nuevo León, Monterrey, 2ª ed., 2000. Específicamente en el capítulo III, “Los pilares del regionalismo”, pp. 53-90.

destaca la desaparición total de la población novohispana...”<sup>34</sup>

El noreste a mediados del siglo XIX, nos informaba Jesús Hermosa, contaba en Coahuila con una población de 75,340 habitantes en una superficie de 7,868 leguas cuadradas; Nuevo León con 144,869 habitantes en 2,544 leguas cuadradas y 108,514 almas en Tamaulipas en 4,129 leguas cuadradas de territorio. De donde resulta que Coahuila y Tamaulipas estaban menos poblados que Nuevo León, que aparecía con menor territorio que sus vecinos.<sup>35</sup>

En aquel México, los siete Estados del Norte (los fronterizos con Sinaloa y el territorio peninsular de Baja California) apenas asentaban 12.3 por ciento de la población calculada para entonces: 8.2 millones de habitantes.

El discurso un tanto excepcionalista del noreste aparece en Nuevo León, muy claramente expresado en septiembre de 1852 por el ciudadano Simón de la Garza Melo “la noche del 27 de septiembre próximo pasado, ante un auditorio juvenil, a quienes les expresa el porvenir nada halagüeño de la entidad que no podía prosperar “... porque tenía que ocuparse de su supervivencia ante la amenaza del bárbaro, sin contar con la ayuda económica del Gobierno general”.<sup>36</sup> Así, decía el orador, no podíamos progresar y tampoco Coahuila y Tamaulipas: “...El Gobierno general nos ha abandonado... (y) los salvajes han inundado ya toda la república...”. la conclusión era inevitable: no se debería seguir delegando la soberanía a un mal Gobierno que ni siquiera cumplía con sus obligaciones.

Concretamente el discurso de Simón de la Garza Melo, desde octubre de 1852, subrayaba que el atraso de la entidad, los obstáculos

---

<sup>34</sup> Bernardo García Martínez, “Regiones y paisajes de la geografía mexicana”, *Historia General de México*, versión 2000, El Colegio de México, 2001, pp. 25-91.

<sup>35</sup> Jesús Hermosa, *Manual de geografía y estadística de la República Mexicana*, primera edición facsimilar, Instituto Mora, 1991, pp. 228, 247 y 96-97, 129-133 y 161-165.

<sup>36</sup> Alberto Barrera Enderle, *op. cit.*, pp. 59-64.

al progreso de Nuevo León se debían a los malos gobiernos de la capital del país (y mayormente, con los enviados por el Gobierno santanista); por el consecuente abandono de aquel Gobierno central; por la guerra atroz contra el nómada que amenaza todo progreso (“... por donde quiera se escuchaba el tremendo silvar de las saetas del salvaje...”) y, en fin, todo aquello que impide el desarrollo del campo y los recursos naturales “...sin trabas ni prohibiciones, ni estancos y libertad para comerciar, acabando con los monopolios”.<sup>37</sup>

Todo el memorial anterior de queja y agravio unía al noreste por entero, más que las peticiones y dictámenes de nuestros ancestros, más que los textos políticos, todavía más que el pasado violento que todavía estaba presente.

Toda retórica va y viene, lo que persiste todavía más que la sangre es la lacerante pérdida de territorio (como en 1846 y 1847), las guerras subsiguientes de nómadas y filibusteros, la torpeza del desgobierno que sumía en la pobreza a los norestenses, que echaba abajo todo el trabajo de la región... y que astutamente la gente del rumbo empieza a difundir en las plazas públicas, en las fiestas cívicas, en el repudio al desbarajuste final santanista, y ello conlleva consecuencias inmediatas en la rebelión contra el caudillo veracruzano.

Pero quien articula el discurso excepcionalista del noreste, sin duda, es Manuel García Rejón que, curiosamente, nativo de Campeche, se instalará en la capital neolonesa en el agitado marzo de 1856. Es un personaje rodeado de misterio y que seguirá la aventura liberal del noreste hasta su trágica muerte.

En la *Guía de forasteros y repertorio de conocimientos útiles* de Juan Nepomuceno Almonte de 1852, aparece este registro del poder Ejecutivo: “García Rejón Sr. Manuel, diputado al Congreso general por el Estado de Nuevo León, promotor fiscal del tribunal de circuito

---

<sup>37</sup> *Ibid.*

de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, y del juzgado de Distrito unido de Coahuila y Nuevo León, que reside en Monterrey...”.<sup>38</sup> Era diputado junto con Blas María Valdés y Francisco de P. Valdés y tenía de compañero de legislatura a Joaquín García Rejón por Yucatán. Ambos, suponemos, relacionados con el liberal radical Manuel Crescencio Rejón, del grupo de Valentín Gómez Farías, un liberal de primera hornada.

Desde agosto de 1855, se corresponde con el caudillo Santiago Vidaurri y los neoloneses. Al caudillo de Lampazos y líder del movimiento del noreste, le escribe elogios como el siguiente: “... de usted, y solo de usted se espera la libertad de la República... me han dicho que usted únicamente puede dar la paz, orden y tranquilidad al país...”; “...a usted se le considera como uno de los primeros agentes para frenar la anarquía y afianzar la libertad de la República...”; asimismo, le aconseja sagacidad y astucia y en una carta de esa correspondencia, es rotundo en sus designios: “...He trabajado y continuaré porque a Nuevo León se le dé en la división política que se haga en la nueva constitución, una gran parte de Coahuila y otra de Tamaulipas... y la frontera tendrá respetabilidad por la unidad de acción... desapareciendo de la escena Coahuila y Tamaulipas; y proporcionando muchos más medios a Nuevo León para desarrollar sus inmensos recursos...”. Sin duda, García Rejón ubica al caudillo como “el hombre de la situación” en el partido de “don Valentín Gómez Farías, (que) acaudilla el partido de usted...”.<sup>39</sup>

Como el referente de esta correspondencia es Santiago Vidaurri, necesario es ahora narrar la historia de este caudillo liberal que encabeza el movimiento contra Santa Anna en el noreste y cuya

---

<sup>38</sup> Juan Nepomuceno Almonte, *Guía de forasteros y repertorio de conocimientos útiles*, Editorial facsimilar de la edición de 1852, Instituto Mora, 1977. pp. 13, 16, 21-22 y 377.

<sup>39</sup> Correspondencia Santiago Vidaurri-Manuel García Rejón, 1ª sección, caja 14, expediente 184, folios 4428 y 4430, Archivo General del Estado de Nuevo León.

actuación, en verdad, pondrá en el mapa a toda esta región de México de la segunda mitad del siglo XIX.

2

No hay que darle vueltas: el liberalismo en el noreste se encarnó en la falange política neolonesa que encabezó Santiago Vidaurri a partir de 1855. Y esa idea liberal, tuvo en el septentrión del país características peculiares que, doce años después con el triunfo de la república lo distinguen y, al mismo tiempo, acaban de incorporar al noreste nacional, íntegramente, al discurrir posterior de nuestra historia patria.

El periodo que va de 1855 a 1867 es un tramo convulso, arduo, cruel y trágico de desencuentros con los gobiernos centrales y con la gente de Ayutla y, posteriormente, con el extenso ejercicio presidencial de Benito Juárez; con el constituyente de 1856-1857; con la Guerra de Tres Años y, por si poco fuera, con la intervención francesa. Pero, con todo ello y a su pesar, es cuando esta porción del noreste mexicano adquiere plena carta de integración nacional que, en verdad, se ha desenvuelto entre el olvido y la desmemoria y entre la gloria y el desencanto que ha ofrecido el acarreo histórico, interesado en ocultar lo evidente –el protagonismo de Santiago Vidaurri y su contradictoria carrera fulgurante–, en aras de una narrativa que se rindió al mito desbordado del liberalismo triunfante y al apaciguamiento político posterior.

Ya es hora, creemos, de abordar esta docena de calendarios agitados, con la lucidez, tolerancia y comprensión que se impone con la superación de mitos y con el destierro de las desmemorias impuestas en otros tiempos, en pasada centuria.

Ahora bien, para nuestros afanes de este ensayo, hagamos una historia breve del surgimiento del futuro caudillo norestense. Al año

y meses del movimiento de Ayutla, en mayo de 1855 se subleva Santiago Vidaurri, cuando antes –en julio del año anterior– se rebeló Juan José de la Garza en Ciudad Victoria, Tamaulipas, respaldando el movimiento político de Ayutla.

Pero la rebeldía tamaulipeca por sus mismas divisiones y por la oposición férrea del general santanista Adrián Woll, no prosperó. La gente liberal neolonesa corrió mejor suerte.

Esta rebeldía se inicia en el pueblo natal de Santiago Vidaurri, Lampazos. El 22 de mayo asedia y toma la plaza de Monterrey, sin mayor resistencia. Y cuando el general santanista le pide clemencia, don Santiago le declara que no es hombre cruel y agrega esta aclaración que preludia su actuación posterior: “...Nuevo León no se compone como los Estados del interior en gran parte de indios miserables: tenemos conciencia de nuestro deber, y al mismo tiempo de nuestro poder y derechos, y muy vivo el sentimiento de la dignidad de hombres libres para dejarnos ultrajar por la fuerza, en lugar de ser regidos por leyes justas”.<sup>40</sup>

En lo anterior, es notable el tono despectivo a la raza indígena y su desprecio o diferencia con “los estados del interior”. Pero fue más allá: “...Nuevo León es hoy el asiento en que reposa la libertad, y pronto con la toma de Matamoros se estenderá (*sic*) más y más hasta llevarla al Palacio Nacional que ha profanado y prostituído la más detestable tiranía...”. Aquí también, amén de que no esconde sus planes sobre Tamaulipas, no tiene inhibiciones para manifestar los alcances nacionales desde el mismo debut de su movimiento.

En efecto, esta batalla (22 de mayo de 1855) incruenta será glorificada y “pasó a formar parte de la historia de Nuevo León...

---

<sup>40</sup> *El Restaurador de la Libertad*, tomo 1, núm. 1, de 28 de mayo de 1855. El órgano vidaurrista oficial del movimiento ‘restaurador’.

un parteaguas en la historia” de la entidad.<sup>41</sup> Pero este movimiento rebelde requería, como todos, un plan.

Así, el Plan de Monterrey de 25 de mayo de 1855, asienta que la entidad reasume su soberanía y espera “un Congreso nacional” que delinearé un Gobierno nacional. Pero después de afirmar que don Santiago Vidaurri asume el mando político y militar mientras “se consuma en los tres estados de oriente, el movimiento iniciado en la Villa de Lampazos”; acto seguido –en su quinto apartado– declara que este Gobierno neolonés interino “invitará a los estados de Coahuila y Tamaulipas, a fin de que se adhieran a este plan y si así lo creyeran conveniente concurren a formar bajo un solo Gobierno, un todo compacto y respetable al extranjero, a la guerra de los bárbaros, y a todo el que pretenda combatir los principios salvadores y de libertad contenido en los artículos anteriores”<sup>42</sup> (véase anexo 2).

No pueden quedar más claro los designios y el propósito regional de este liberalismo restaurador. Tampoco se puede negar que este caudillo jamás ocultó el tamaño de sus ambiciones: unir a las tres entidades del septentrión bajo un único mando en un “todo compacto y respetable”, frente a los filibusteros del exterior y contra los indios nómadas que, ante estos liberales defensores de la frontera, no tenían más futuro que su total exterminio y, en fin, resulta innegable el repudio hacia el Gobierno central que los tenía abandonados.

No hay ninguna mención al Plan de Ayutla del año anterior, así como no exhibe ningún reconocimiento al plan guerrerense “del interior”. Despreciaba, asimismo, el movimiento rebelde de Tamaulipas. Así que resulta que el plan regiomontano enseña más por lo que oculta, lo que no es sorprendente en esta centuria mexicana tan agobiada.

---

<sup>41</sup> Alberto Barrera Enderle, *op. cit.*, p. 103 y sigs. Este ensayo desvela, creemos, “la invención de la región” que operó Vidaurri en su meteórica carrera política de 1855 a 1864.

<sup>42</sup> *El Restaurador de la Libertad*, 28 de mayo de 1855, Archivo General del Estado, Monterrey.

Los numerosos firmantes del plan, encabezados por Santiago Vidaurri que, a sus 48 años, encapsulaban la experiencia de la guerra viva contra el nómada y el repudio al desgobierno prevaleciente, eran sus amigos políticos. Tenían un elevado promedio de edad para aquellos tiempos (casi cuatro décadas) y, muchos de ellos eran graduados (Derecho, Medicina y Topografía) y otros impresores lo que, tal vez, explica en parte el cuidado que tuvieron por la propaganda del movimiento norestense.

Santiago Vidaurri, pues, como director del movimiento es un personaje de carácter, de actividad frenética y de ambiciones desmesuradas y, desde entonces hasta nuestros días, es una leyenda envuelta en el misterio.

### 3

Era un hombre de frontera Vidaurri. Y, se ha dicho, la frontera es doble, ambigua, ya puente para encontrar y ya barrera para rechazar al prójimo; la historia las desgarran y hace de ellas un teatro del mundo, es decir, un teatro del absurdo. Es una necesidad porque sin ella no hay identidad y si se busca, es huidiza; es barrera, sí, que rechaza al otro y su obsesión por la propia identidad conduce al desencuentro, a la violencia: al vicio del ensimismamiento identitario, al narcisismo localista, al soberbio particularismo y, en fin, al regionalismo sofocante.<sup>43</sup>

Infante de la frontera y de la generación que madura después de la Independencia, como los hombres de la Reforma, que significa que fueron testigos del caos de aquella larga lucha, sufrieron la inestabilidad consiguiente y viven con el lento derrumbamiento

---

<sup>43</sup> Claude Magris, "Desde el otro lado: consideraciones fronterizas", *Utopía y desencanto: Historia, esperanzas e ilusiones de la modernidad*, Anagrama, Barcelona, pp. 55-75.

de las estructuras coloniales: por ello, estas gentes reformistas no tenían mayor aprecio de aquellas instituciones centenarias, ni de los valores, estimaciones y estilos de aquel mundo que se deshacía ante sus ojos. Y menos, este fronterizo cuyos primeros años transcurren en el lejano noreste de México.

En efecto, las misiones civilizadoras y los presidios o fortalezas coloniales habían fracasado en el noreste o estaban en plena ruina. Y la familia Vidaurri pertenecía a las compañías volantes de la milicia presidencial, entre Monclova (Coahuila) y Lampazos (Nuevo León).

Así y todo, no era iletrado, pues su escolaridad transcurre en Monclova y su familia extensa era gente de cierta comodidad. Para sus 25 años se traslada a la capital neolonesa (nació en 1818), de su natal Lampazos, situada al noreste del noreste mexicano, de clima extremoso.

Para entonces –y desde antes quizá– ya estaba en posición de “...castigar al enemigo que más aborrezco”: los indios lipanes, “raza bárbara que se complace en degollar (a) nuestros compatriotas y talar nuestros campos”. Esa guerra viva contra las invasiones de los nómadas, era de tal envergadura que, por ejemplo, en 1852 se reunieron en Saltillo siete entidades que sufrían los ataques de esa indómita gente: Coahuila, Durango, Chihuahua, Nuevo León, Tamaulipas, San Luis Potosí y Zacatecas. De allí surgió la Fuerza Defensora de la Frontera, que nombró al paisano de Vidaurri, Juan Zuazua, como comandante activo.<sup>44</sup>

Ya como funcionario estatal, Vidaurri está presente en las penurias de la invasión de septiembre de 1846, cuando Monterrey “por los últimos acontecimientos... es la frontera misma”, como el inteligente

---

<sup>44</sup> Luis García García, “Antecedentes del ejército del Noreste, Un estudio de la Guardia Nacional Neolonesa (1844-1855)”, *Historia del noreste mexicano*, vol. II, noviembre 2004, Anuario del AGENL, pp. 134-135.

Mariano Otero le escribía al gobernador neolonés. Y el mismo Otero se había expresado con amargura en 1847: “En México no hay, ni ha podido haber eso que llaman espíritu nacional, porque no hay nación”.

Y contra todo este memorial de sufrimientos, desastres, anarquía, confusión, guerra viva y abandono, se subleva el Plan de Monterrey en 1855.

Un plan que se postula independiente de la lucha iniciada en Ayutla: independiente y posterior, que se pronuncia republicano y federal y, por ende, regionalista. “Restaurador de la Libertad”, afirman; dispuesto a enfrentar al Gobierno general, y subrayando el abandono de estas tierras flageladas por el indio nómada y asediadas por los filibusteros.

La persuasión liberal de Santiago Vidaurri, de este infante de presidio, es innegable, al igual que su ascendente trayectoria en la lucha contra el nómada y los enemigos del exterior. También notable es su carrera administrativa que va de amanuense a secretario del Gobierno estatal, en aquel estado del noreste mexicano en vilo, lejano y olvidado en los desencuentros por tres y media décadas de búsqueda de cimientos sólidos para el Estado mexicano.

El liberalismo neolonés llegó, pues, montado en el Plan de Monterrey y, desde entonces, estos aguerridos fronterizos ocuparían un lugar en el escenario nacional, desde el calendario de 1855.

Y llegarían para quedarse.

## IV

### EL PRAGMÁTICO LIBERAL

Ignacio Comonfort se consolidaba en el relevo liberal del movimiento de Ayutla, mientras Santiago Vidaurri, por su parte, no se daba reposo, al menos en sus alardes: así, en un Boletín Extraordinario de 17 de julio de 1855, asienta que “la noticia de la revolución en Monterrey” produjo temor en el dictador veracruzano y dicen tener en pié “...un ejército de 4,000 hombres instruidos en el manejo de armas y quince piezas de artillería” y quienes están aguerridos por los continuos combates con los salvajes y que pueden “marchar... hasta el mismo México (y) establecer un Gobierno liberal...” y destruirán a sus enemigos (donde la mención de liberal es sorprendente).

Sin duda, el caudillo neolonés iba más allá de su retórica: en 24 de julio, días después de su desplante, anuncia la toma de Saltillo, capital de la entidad vecina. Asimismo, el tamaulipeco Juan José de la Garza ya había reconocido, desde el mes anterior, ser segundo violín del neolonés. Pero con Tamaulipas y con el liberal De la Garza, iba a tener un adversario complicado.

En Coahuila nombró, de inmediato, a gente de su confianza – como a Miguel Blanco–, secretario del Gobierno: en esta entidad, sus designios hegemónicos prosperarían, pues sus relaciones con el norte de Coahuila (Monclova, ante todo), le hacían ciudadano de las

dos entidades, según proclamaba. Desde luego, la gente del Saltillo no aceptaba los desplantes del lampacense.

El retorno del caudillo a Monterrey fue un acto de apoteosis o, al menos, así lo contemplaba un versificador, sin duda, Simón de la Garza Melo: “Venid, oh muchachas, y alegres tejed triunfales coronas al neolonés”; el noreste, sin duda, ya parecía tener un centro avasallador ubicado en Monterrey.

1

Ignacio Comonfort seguía adelante su itinerario moderado, sin rehuir la confrontación cuando era necesario: como el desencuentro con Haro y Tamariz, en los Acuerdos de Lagos (16 de septiembre de 1855) y ante las amenazas de la oposición a la Ley Juárez. Por tanto, dada la proclividad extrema regionalista del norestense y sus designios y el talante decidido del liberal poblano, las diferencias no se hicieron esperar.

Santiago Vidaurri se dirige a Comonfort y le escribe que en los Acuerdos de Lagos dice ver “...el germen de la reacción y el elemento que antes que muchos (*sic*) ha de oprimir otra vez a los mexicanos” (donde el elemento es el ejército central). Y agrega todavía con talante soberbio que “si bien el Plan de Ayutla se ha generalizado, también el de Nuevo León es aclamado por una inmensa mayoría” y que “ambos pueden surtir el mismo efecto: aquél con sus reglas definidas y éste con la universalidad de sus principios...”, donde lo último no tiene desperdicio y que obviamente demerita al plan sureño.<sup>45</sup>

De inmediato, Comonfort no se queda atrás: le dice que con los convenios de Lagos, “La revolución está del todo consumada”,

---

<sup>45</sup> Boletín Oficial, núm. 23, 29 de septiembre de 1855.

sentencia de un hombre de buena fe y de gran candidez. Vidaurri le responde que está dispuesto a apoyar al nuevo Gobierno pero, para no perder su estilo, agrega que “la frontera tiene derecho a conservar su posición”; que no es anexionista; que Coahuila “depositó en mis manos su soberanía” y, en fin, que desea mantener la frontera “tal como se haya”.

Vidaurri tenía algunos ases en su manga para tales bravatas: desde agosto de 1855, había reformado el arancel para aduanas marítimas y fronterizas, “...dándole un sesgo acentuadamente liberal”, dice un historiador, de donde resultó “el arancel Vidaurri”. Éste, posteriormente, abriría al mercado mundial –vía Texas y el río Bravo– “el ámbito regional que enmarcaba a Monterrey, y pondría a los mercaderes de esta ciudad en evidente ventaja en la competencia que se desataría con sus colegas de las áreas centrales del país”.<sup>46</sup> Tal vez: hay grandes éxitos que se logran en la niebla mental de la experiencia práctica, como aseveró reconocido filósofo político.

Desde luego, Vidaurri no ignoraba que sus designios, sus sueños regionalistas, requerían una base de mantenimiento; es decir, bien sabía que crear una institución (o llevar a cabo una acción política) es financiarla: de allí, pues, la toma de las aduanas que llevaría a cabo. Con ello Vidaurri seguía los estilos de otros caciques (como Plácido Vega, en las aduanas de Mazatlán y Manzanillo). Todo ello, claro, en un país con un poder central más que debilitado.<sup>47</sup>

La guerra consiguiente a estos increíbles desvaríos hegemónicos es, por supuesto, “la continuación de la política por otros medios”

<sup>46</sup> Mario Cerutti, *Economía de guerra y poder regional en el siglo XIX*, AGENL, Monterrey, 1983, pp. 70-71.

<sup>47</sup> Araceli Ibarra Bellón, *op. cit.*, p. 65. Su obra, angustiada e indispensable, nos aclara sobre “la lucha por las fuentes financieras entre el Estado central débil y un México balcanizado” (p. 443). Y donde “la debilidad del Estado central”, involucra la fortaleza del ejército, el grupo de comerciantes y, en fin, la fortaleza de caciques locales y regionales (pp. 450-452): un ‘México invertebrado’, pues.

–de acuerdo a clásica designación– y, todavía más, tal guerra “no es meramente un acto político, sino un instrumento real político”.

De tal manera, entonces, la relación Comonfort -Vidaurrei discurriría por senderos sinuosos: Comonfort se defiende diciéndole que “los valientes fronterizos no deben desconocer el Plan de Ayutla, pues ello acarrearía mayores divisiones en el país” y, enseguida, le sentencia: “...permaneciendo V. E. separado de la unidad nacional... destruirá su propia obra, se lanzará a un porvenir incierto y peligroso y será el único responsable de todas la calamidades que abruma la abatida frente de la República”.<sup>48</sup>

¿Único responsable? Claro que no, Comonfort después suaviza tamaño protagonismo del lampacense. Pero tuvo su efecto: días después, 26 de octubre de 1855, Santiago Vidaurrei escribe lo siguiente: “...reconozco al Supremo Gobierno establecido conforme al Plan de Ayutla y acataré sus disposiciones con aquella lealtad que en todos los tiempos se debe tributar a la primera autoridad de la Nación”.<sup>49</sup> Pero Vidaurrei agrega que “no dejará de hacer a V. E. las fuertes y fundadas objeciones...” a los Acuerdos de Lagos.

Socarronamente le transmite al líder de Ayutla “una súplica respetuosa”: nada menos “...que se digne dejar las cosas de Nuevo León y Coahuila tales como se hallan en el orden político...” y si en lo sucesivo se exige algún cambio “no se haga éste, sin que se me oiga antes... teniéndose presente que la organización de ambos estados, así como la agregación del segundo (Coahuila) al primero (Nuevo León), se hizo en virtud de un plan (el de Monterrey) que no ha contribuído lo poco al triunfo de la revolución”. Lo que, sin duda, echa abajo la lealtad prometida.

Esta ambivalencia en la relación de Comonfort y Vidaurrei, entre

---

<sup>48</sup> Boletín Oficial, núm. 38, 27 de octubre de 1855.

<sup>49</sup> *Ibid.*

promesa y despego, de la lealtad al desconocimiento, seguirá entre ellos, incluso hasta la final desventura del coronel poblano.

2

En este tiempo no es fácil discernir qué clase de liberal era este activo fronterizo, qué tipo de liderazgo exhibía.

Desde luego, en su choque con el ejercicio moderado de Comonfort, parece que se trata de un liberal radical. Ahora, radical significa proyectarse hasta la raíz como, digamos, sería Melchor Ocampo en estas fechas o como Ignacio Ramírez (dejando de lado sus excesos). Creemos que sus intercambios con Juan Álvarez, desde septiembre de 1855, algo pueden ilustrarnos en la cuestión.

El 4 de octubre, el norestense le responde ruborizado al caudillo de Guerrero que, a pocos meses, retornaría a su enclave de los breñales del sur mexicano. y, sin mayor preámbulo, le dice que era pesimista sobre las cosas del interior, que teme que “el partido liberal se divida” y que, eso sí, reconocía “a la grandiosa obra que comenzó en Guerrero”.

No perdía oportunidad don Santiago, pues también le comunicaba que “serán ocupadas las plazas de Tampico y Matamoros” porque los fronterizos no gustaban de “tener soldados permanentes en su seno” y le pidió que se le entregara el tren de guerra para evitar desaguizados mayores.

Era una relación, pues, que tenía futuro ...para Vidaurri, ya que su amigo de 68 años tenía más conciencia de su mortalidad, sin embargo, el guerrerense llegó a casi ocho décadas de vida. Y Vidaurri era hábil y lo sedujo alardeando de su independencia, de su querencia regional, su autonomía militar, que todo ello era música celestial a los oídos del Dios del Sur, como le decían sus pintos.

La correspondencia entre ellos fue nutrida en octubre del 1855.<sup>50</sup> Ante todo, el de Lampazos halagaba las estimaciones patrióticas de Juan Álvarez: "...la frontera está bien defendida y guardada y no tiene, mi general, que distraer su atención de la grande obra de darle Gobierno a México por la guerra que han traído los tejanos: ésta corre de mi cuenta".

El 14 de octubre envía su factura, algo que el fatigado cacique no podía rechazar, pues estaba encantado por la expulsión de filibusteros texanos: que le enviara recursos pecuniarios o bien "cuando menos no nos quite los que tenemos" y que no enviara "Comandantes Generales ni empleados de ninguna clase, porque esto lo hemos de impedir por las armas".

El cacique y caudillo de Guerrero, lo felicita por los logros de Vidaurri y le ofrece hasta cinco mil hombres para cubrir esa frontera. Algo que no era más que un buen deseo, pero al mismo tiempo, le comunica que "se darán también las correspondientes (órdenes) para que pueda disponer de los ingresos de las aduanas marítimas de Tampico y Matamoros, previniéndose igualmente a los gobernadores y comandantes generales de los Estados inmediatos para que faciliten a U(usted) además los recursos que pueda necesitar" (carta desde Cuernavaca, octubre 15 de 1855).

Juan Álvarez otorga a Santiago Vidaurri justo lo que deseaba y ello corrobora lo dicho: los ciclos económicos se explican por las decisiones políticas.

Este diálogo de caciques y sus coincidencias son explicables: ambos están apegados a su región y no tanto a su nación que, para ellos, es una devoción existente pero segunda en sus estimaciones.

---

<sup>50</sup> Actas, Universidad Autónoma de Nuevo León, núm. 5, serie: documentación. Monterrey, N. L., julio-septiembre de 1978. Asimismo, se consultó la correspondencia Santiago Vidaurri -Juan Álvarez. AGENL, 1ª sección, caja 1, expediente 9, folios 94-162.

Caciques y caudillos pueden distinguirse en intentos definitorios de tipo ideal, pero en el tratamiento histórico las líneas se difuminan, pues lo ideal se viene abajo al contemplarlo en la realidad histórica. Y únicamente restan características comunes: el clientelismo político, el oportunismo, la audacia de sus desplantes, el desprecio por la normatividad civilizadora, el apego a sus amigos políticos, la aspereza de su trato y el carisma de sus acciones.

Las diferencias son notables: Juan Álvarez y su larga, tortuosa y discutible actuación y la sonoridad del debut rebelde del norestense, su cacicazgo emergente con aspiraciones desbordantes: tal vez, algo menor a un caudillo nacional; quizá un caudillo regional.

### 3

El líder fronterizo norestense, en estos intercambios con el Gobierno provisional de Ayutla, se columbra como un liberal de extraño cuño: más radical que los moderados en ascenso después del retiro de Juan Álvarez y menos puro (radical) que políticos como Melchor Ocampo. Se podría proponer el norestense como liberal pragmático.

Pragmático, esto es, que se conduce más bien por la oportunidad política que por principios doctrinarios. Un rebelde que debuta con planteamientos generales y de referencias ambiguas y olvidos intencionados (Ayutla, ante todo) y, de inmediato, reforma aranceles de aduanas marítimas y fronterizas en que habilitó puestos fronterizos en Mier, Tamaulipas, Piedras Negras, Coahuila y Monterrey, Nuevo León.

En dichas aduanas designaba su planta de empleados y, además, desde el inicio del movimiento recurrió a préstamos y donativos “de los pueblos del Estado”, para así sostener “una fuerza de 3,000

hombres...”.<sup>51</sup> Y también préstamos (12,000 pesos) de la Santa Iglesia Catedral, además de caballada, mulas y víveres. Vidaurri dice que rechazó negocios con “algunos comerciantes”, mas aceptó el negocio con otros.

Informa el líder neolonés que todo el movimiento del naciente ejército, ahuyenta a los bárbaros. Toda esta información se asienta en su periódico *Restaurador* donde, asimismo, se refutan “las calumnias de los conservadores contra Vidaurri, donde se le acusa de pretender independer (*sic*) estos tres estados”, ya para anexarlos a los Estados Unidos del Norte, ya para formar una nueva república. La acusación de separatista y anexionista contra Vidaurri, era una crítica sin fundamento de sus crecientes enemigos en la región norestense.

Igualmente en el *Boletín Oficial*, número 45 del 6 de diciembre, se transcriben las críticas de los periódicos capitalinos: “...ni un solo artículo a favor de los nuevoleonés, coahuilenses y tampiqueños” y, a renglón seguido, el Boletín los señala como ardides infames y plantea una sorprendente amenaza: que “nada remoto es que tres o cuatro mil blusas vayan a poner un candado a tantos impostores...” y solicita “...rifles, bayonetas y cañones”.

En efecto, el periodismo capitalino no gustaba de los desplantes del caudillo norestense, “...cuya ambición de mando se veía bien claro al través de una rudeza que degeneraba en grosería, afectando los aires de la sencillez republicana...” y que incluso llegaba al extremo “...(de) dirigirse por sí al Gobierno americano para entablar una reclamación diplomática por la invasión filibustera”.<sup>52</sup>

Esto último es confirmado por la legación mexicana en Washington, que acusa recibo de una queja de Vidaurri por invasores texanos al

---

<sup>51</sup> *El Restaurador de la Libertad*, núm. 21, 27 de noviembre de 1855.

<sup>52</sup> *México a través de los siglos*, tomo IX, México, 1959, p. 82 y sigs. Una opinión tardía que, pensamos, se compartía en los ámbitos políticos de la capital federal entonces.

territorio mexicano.<sup>53</sup> De la rudeza en el lenguaje del norestense, cabe decir que tal vez llevan razón en su crítica, pero indudablemente con ello sacaba fuerzas de flaqueza, para lograr sus objetivos.

Comonfort al frente del Gobierno provisional no iba a tratar a Santiago Vidaurri, tan benignamente como el cacique en retirada Juan Álvarez. Por esa razón, Vidaurri es cada vez más pesimista sobre “las cosas de interior”, como decía.

Éstas seguían como de costumbre: de mal en peor. El presidente en funciones, Ignacio Comonfort, era un político de persuasión moderada, pero se encontraba en medio de turbulencias políticas de pronóstico reservado. Simplemente contemplado, este moderado coronel poblano estaba montado en un movimiento que generaría una cauda de acontecimientos que comprendería una nueva Carta Magna, un increíble cuartelazo, un presidente que abjuraba y de otro que estaba dispuesto hasta el límite, proceso que envolvió una guerra civil de crueldad inaudita y de mil días que, por fortuna, daría una tregua de un calendario (1861), para después desembocar, infortunadamente, en una intervención extranjera, producto de fantasías geopolíticas francesas.

Santa Anna se difuminaba en el triste horizonte mexicano, dejando una estela de desatinos y desastres. La gente de Ayutla cumpliendo su promesa, expide el 17 de octubre la convocatoria para el Congreso Constituyente.

Ayutla había sido fiel a su esperanza y emplazaba al pueblo mexicano para “un resonante certamen cívico”.<sup>54</sup> A ello darían los grupos políticos su esfuerzo y en aquel laberinto de liberalismos y de ideologías confundidas, surgirían un texto constitucional de desigual fortuna, como siempre en nuestros avatares nacionales.

---

<sup>53</sup> *El Restaurador de la Libertad*, 8 de enero de 1856.

<sup>54</sup> Felipe Tena Ramírez, *op. cit.*, p. 319.

## V

### LOS TRABAJOS Y LOS DÍAS

1856 es el año crucial de nuestra indagación, el calendario decisivo de la lucha de Ayutla: proporciona a México la norma superior de la gobernabilidad, de sus derechos, de su organización, en suma, de su viabilidad como pueblo en búsqueda de su felicidad.

Convocado este constituyente por Juan Álvarez el 16 de octubre de 1855, Comonfort inaugura solemnemente hasta el 18 de febrero sus sesiones. El 16 de junio, la comisión del proyecto constitucional entregó la propuesta. En 4 de julio se inició la discusión del dictamen en lo general y cuatro días después se inició la discusión en lo particular.

El 5 de febrero de 1857 fue jurada la Constitución; el 17 del mismo mes, el constituyente clausuró sus sesiones y el 11 de marzo se promulgó la Constitución: “Los nuevos poderes federales quedaron instalados, el 8 de octubre el Legislativo y el 1º de diciembre el Ejecutivo y el Judicial. La presidencia de la República recayó en Comonfort. ...Para presidente de la Suprema Corte, cargo que llevaba aparejado el de vicepresidente de la República, fue elegido en los comicios Benito Juárez”.<sup>55</sup>

---

<sup>55</sup> Felipe Tena Ramírez, *Leyes fundamentales de México, 1808-2002*, Editorial Porrúa, México, 2002, pp. 604-606.

Comonfort, ya presidente constitucional, diría que “su observancia era imposible, su impopularidad un hecho palpable”. De modo que, desde su entrada en la sociedad mexicana, aquella obra de tantas luchas y denuedos, era repudiada “casi unánimemente”.

Hasta esos primeros meses –febrero exactamente– del año 1857, atenderemos las discusiones de aquellos hombres de quienes –nos recordaba Cosío Villegas– decía “admirativamente Antonio Caso que parecían gigantes”, no sólo eran insobornables sino que vivían en “... una sociedad liberal, creada por liberales, vivida por liberales...” y que era su creación.<sup>56</sup>

Pero en ese lapso tan decisivo en aspecto legislativo, por supuesto que la vida mexicana entera siguió su curso: la Ley Lerdo de 25 de junio de 1856, que desamortizó las fincas rústicas y urbanas corporativas y se adjudicaron a sus arrendatarios y a postores; el Estatuto Orgánico de 15 de mayo de 1856, anticipo de la Constitución, que desató oposición vigorosa también.

¿Y el noreste mexicano? pues, como veremos, se rebelaba ya por su mayor autonomía, en excesivo sentir federalista, o ya repudiando el Estatuto Orgánico y, ante todo, por la hegemonía excesiva de su representante neolonés, Santiago Vidaurri. En estados del centro las guerrillas no se hicieron esperar, con los reclamos de religión y fueros.

En este apartado, pues, elaboraremos sobre la formación y trabajo del constituyente, al tenor del jurista E. Rabasa, que de ninguna manera, contemplaba a la asamblea del 56, a la manera de Antonio Caso... y don Emilio y su opinión debe escucharse con atención, pues es un hombre que “efectivamente... sabía derecho y

---

<sup>56</sup> Daniel Cosío Villegas, *La Constitución de 1857 y sus críticos*, Fondo de Cultura Económica, México, 1998, p. 98.

sabía historia”, como igualmente nos dijo Cosío Villegas.<sup>57</sup>

1

El jurista Rabasa –chiapaneco por nacimiento, de educación oaxaqueña y porfirista ilustrado por persuasión– asienta de entrada en su libro *La Constitución y la dictadura* de 1912 que “el Congreso del 56, hijo y expresión del movimiento de Ayutla, demuestra la supremacía del partido moderado en la revolución” y, agrega, no tanto liberal sino “de reacción liberal”.<sup>58</sup>

Como se ha asentado, Comonfort era moderado hasta la médula y recibe el poder del caudillo Álvarez con la carga del viento frío de la Ley Juárez, que resistió con autoridad. Ahora en el Congreso constituyente va a enfrentar al grupo progresista –nada moderado– y su proyecto constitucional que, dice Rabasa, “...no mostró desde las primeras sesiones sino desconfianzas y recelos respecto de un Gobierno que presentía hostil a las ideas de reforma radical que él (Comonfort) intentaba”.<sup>59</sup> Ni duda cabe: Ponciano Arriaga presidía el constituyente y era redactor señalado del proyecto constitucional.

Por otro lado, el lado conservador estaba en pleno furor y contaba con el elemento militar y la beligerancia natural del clero católico. De manera tal, pues, los políticos moderados estaban entre dos fuegos, ya que heredaban el viento radical y la intransigencia conservadora: no se percibía un futuro radiante para la gente moderada, sino todo lo contrario.

Juan Álvarez, el padrino de los radicales, había expedido la convocatoria para el Congreso deliberante, que eligió a sus

---

<sup>57</sup> *Ibid.*, p. 57.

<sup>58</sup> Emilio Rabasa, *La Constitución y la dictadura*, Conaculta, México, 2002, 262, p. 49.

<sup>59</sup> *Ibid.*, p. 49.

representantes bajo un sistema electoral, nos dice Rabasa, con escrutinio de asambleas primarias, que luego pasaba a elegir electores secundarios y, en fin, llegaba a un colegio electoral que elegía a los diputados de la entidad. Resultado, dice Rabasa: un sistema “...ideado por el poder absoluto...” y, en definitiva, “Fueron los gobiernos locales los que designaron a los nuevos legisladores...”, con una libertad restringida a las conveniencias del cacique en turno.<sup>60</sup>

Pero no resultó tan anti-democrática, a pesar de todo, pues aquel cuerpo Legislativo resultó plural, con gente de diferentes persuasiones ideológicas. Rabasa explica el porqué “la política de conciliación entre las fracciones liberales era un tendencia general”. Y, al mismo tiempo, lo anterior trajo aparejados obstáculos y retardos al cumplimiento de su encomienda.

Rabasa elabora detenidamente los trabajos del constituyente, anotando su desconsolador debut: “...reuniéndose apenas los representantes necesarios para el quórum” y, concluyendo, que en los diputados electos hubo “falta de fe (que) suele no ser sino una forma de falta de patriotismo”.<sup>61</sup> Y cita al liberal J. M. Mata, diputado radical, que dijo que “es preciso apellidar traidores a los que quieran dejar al país sin constitución”.

No hay exageración en lo anterior: los diputados deliberan en días nada propicios. Jornadas que ocasionaron dificultades innumerables que, a final de cuentas, “...quizá el balance de estas omisiones resulte favorable para nuestra ley suprema”, dice Rabasa, porque la casualidad enmienda humanos desaciertos.<sup>62</sup> Mas el juicio severo y tozudo del jurista no admite “atenuante en el juicio de responsabilidad del Congreso Constituyente”.

---

<sup>60</sup> *Ibid.*, p. 53-54.

<sup>61</sup> *Ibid.*, p. 55.

<sup>62</sup> *Ibid.*, p. 67.

Rabasa enfatiza las concesiones que Ponciano Arriaga y los radicales hicieron a los moderados que predominan evidentemente: ante todo, se echó abajo el proyecto de Arriaga sobre tolerancia religiosa (artículo 15 del proyecto) que aterrizó en el 123, aprobado así: “Corresponde exclusivamente a los poderes federales ejercer en materia de culto religioso y de disciplina externa la intervención que designen las leyes”. Esto hizo decir a Francisco Zarco, cronista del Constituyente, que “...las relaciones entre la Iglesia y el Estado quedaron como antes; es decir, subsisten la lucha y la controversia entre los dos poderes”.<sup>63</sup> Así nos fue, se podría decir: la guerra sin cuartel por tres calendarios.

Otro punto de discordia –y profundo– lo consagraron los intentos de restablecer la Constitución de 1824 que, federalista y todo, no la deseaban ya los liberales; pero sí los conservadores, por temor a toda novedad, y para los moderados era un problema de dudas. Para Ponciano Arriaga se trataba de la “vida o muerte de la República”. Después de tres intentos los conservadores atacaron con brío e inteligencia a la propuesta reformista de Arriaga, pero este potosino progresista defendió su causa y el asunto parecía perdido para los liberales (54 votos contra 51), pero una vacilación de los conservadores hizo que, en un momento, “se anuló la victoria del espíritu reaccionario y enterró de una vez y para siempre la Constitución de 1824”.<sup>64</sup>

Emilio Rabasa apenas acepta que la Constitución “...alguna virtud tuvo para haber de ser la bandera de la Reforma, la enseña de la República y el símbolo que sirviera al fin para la unión de los espíritus en una conciencia nacional”.

---

<sup>63</sup> *Ibid.*, p. 74.

<sup>64</sup> *Ibid.*, pp. 72-77. Aquí la narrativa de Rabasa es cuidadosa, pero no acaba de explicarse esa vacilación conservadora en 4 de septiembre de 1856.

Medio siglo hace que el maestro Daniel Cosío Villegas, publica unas conferencias que dictó sobre “La Constitución de 1857 y sus críticos”, señaladamente Justo Sierra y Emilio Rabasa: como todo lo de este autor, ese libro, sin notas, ni bibliografía, debe leerse en clave política; de allí que el último capítulo se titule “El problema actual”, esto es, de hace cincuenta años.

El estudio se antoja una declaración abierta del historiador y sus ideas. Ante todo, la que nunca cesó de recordarnos: “...ha dicho Lord Acton la verdad fundamental de que el poder corrompe; el poder absoluto corrompe absolutamente y el poder indefinido corrompe indefinidamente.<sup>65</sup> A lo que sigue su confesión de republicano liberal de limitar el poder del gobernante.

Respecto a las críticas de Rabasa, le reconoce sus aciertos e incluso lo defiende de otros críticos, pero en el fondo el desacuerdo es definitivo respecto a la Constitución del 57 y sus autores. Le dice a Rabasa que –contra su opinión– “...la Constitución del 57 fue, ella misma, un fruto de su vida democrática, vigorosa y alentadora, que entonces existía en México”. Y esa normativa del 57 no funcionó “... sino los años de 1867 a 1876 o, un poco complacientemente, hasta 1880”. Es decir, no antes porque México estaba en vilo y después Porfirio la hace a un lado.<sup>66</sup>

Desde luego, está de acuerdo con Rabasa: el mayor defecto de la Constitución del 57 es el desequilibrio de los poderes públicos; es decir, la supremacía del Congreso, la ausencia del Senado. Más todavía, afirmaba que “...su texto original representa un gran avance dadas las circunstancias reales en que fue redactado; ganó unidad

---

<sup>65</sup> Daniel Cosío Villegas, *op. cit.*, p. 154. Lo de poder indefinido es de la cosecha de don Daniel: claro, se refería a Porfirio Díaz y también a su auditorio –luego lectorio– de aquellos días.

<sup>66</sup> *Ibid.*, p. 131.

con las leyes de reforma; se palparon sus defectos y comenzaron a corregirse durante la República Restauradora; y aún con la suerte adversa que corrió durante el Porfiriato, seguimos viviendo todavía, en la medida que vivimos constitucionalmente, de la herencia de los constituyentes del 56”.<sup>67</sup>

La admiración –de Daniel Cosío Villegas– por la República Restaurada (1867 a 1880, digamos) es notoria y mayúscula: de allí que no admita críticas a aquel tiempo de división efectiva de poderes (con las reformas consiguientes), un Ejecutivo acotado, un Judicial independiente y, ante todo, con una prensa libre y responsable en gran medida. Era un tiempo que los moderados hubieran tal vez aceptado, pues la Reforma y sus guerras e intervenciones extranjeras, eran una autocrítica impuesta a los designios de la gente de Ayutla.

Dedica Cosío Villegas seis capítulos de su trabajo a echar abajo las críticas de Rabasa, mientras que a Justo Sierra consagra apenas dos apartados. A los argumentos del jurista, responde con acarreos históricos Daniel Cosío Villegas, que ya estaba en pleno conocimiento de “la vida política interior” de la República Restauradora y de todos sus personajes que admiraba indudablemente, pues en ellos “encuentra... personajes de una altura que no tendrán los de generaciones posteriores”.<sup>68</sup> Su fobia a los licenciadismos y a los mismos profesionales del Derecho, a quienes les manifestó rotundo repudio es patente.

Concede, sin embargo, a Emilio Rabasa razón en sus críticas al texto del 57 y, por ello, se pregunta “¿Es posible que un hombre tenga y deje de tener razón al mismo tiempo? ¿Cómo explicar que la historia desmienta a Rabasa y, al mismo tiempo, que Rabasa tenga

---

<sup>67</sup> *Ibid.*, p. 161.

<sup>68</sup> Andrés Lira en Cosío Villegas, *op. cit.* p. 9.

razón al calificar de equivocadas las disposiciones constitucionales relativas a la Suprema Corte?”.<sup>69</sup>

Su emoción le dicta este juicio: aquellos magistrados de la Corte “...Eran independientes, fiera, altanera, soberbia, insensata, irracionalmente independientes porque tenían las calidades morales...” que condensa Ignacio Altamirano en un orgullo austero de acrisolada honradez... mientras que, dice, nosotros parecemos inclinados a buscar varitas mágicas “...para que por ensalmo desaparezca lo malo y en su lugar reine lo bueno, sólo lo bueno”.<sup>70</sup>

En definitiva, a Daniel Cosío Villegas “le interesaba la política como enlace de lucha por el poder y su transmisión en un régimen democrático”. Quizá su admiración a los liberales lo llevó demasiado lejos, aún cuando nosotros concurrimos en su admiración hacia aquellos protagonistas de excepción, pensamos que por ello es necesario repensar la crítica a Emilio Rabasa en clave lúcida de ausencia de ira histórica y de mayor estudio jurídico.

Por lo anterior, atendamos el acarreo de una historiador que, casi un cuarto de siglo después del libro del maestro Cosío Villegas, analiza la Constitución del 57, desde otra perspectiva y con diferente visión, para lograr una estimación de la asamblea Constituyente del 56-57 más sofisticada, aunque no necesariamente más penetrante que las de los maestros mexicanos Emilio Rabasa y Cosío Villegas.

### 3

La monografía de Richard Sinkin se dedica a la Reforma 1855-1876 y se propone desde el enfoque de construcción nacional que “es un término que describe la transición de una estructura política de

---

<sup>69</sup> Daniel Cosío Villegas, *op. cit.*, p. 99.

<sup>70</sup> *Ibid.*, p. 101.

un modelo tradicional a otra menos tradicional”<sup>71</sup> y que envuelve tres conceptos, a saber: 1) la racionalización y legitimación de autoridad; 2) el establecimiento de la igualdad y Gobierno de leyes y 3) el desarrollo de una ideología unificadora, así como identidad nacional.

Y esta transición –ahora sabemos aunque, a veces, olvidemos– comporta crisis diversas: de identidad, de legitimación, participación, de gobernabilidad y de expectativas. Sinkin lleva a cabo todo un análisis estadístico para su estudio y nosotros aquí nos limitaremos a sus capítulos sobre la Constitución del 57.

El estudio subraya algo esencial: los liberales de la Reforma fueron la primera generación que maduró después de la independencia; por tanto, el caos era una constante en su existencia; de allí que la búsqueda del Gobierno de leyes y el orden, fuera esencial en sus planteamientos. Su experiencia vital era republicana, federal, democrática, y lograron la segunda vuelta del liberalismo mexicano, repugnaban el centralismo, los sueños monárquicos y los regímenes autoritarios. Fueron testigos de la humillación perpetrada por los vecinos del norte y, sin embargo, la mayoría de ellos admiraba a aquella preponderante nación.

Más importante para nuestro interés regional: no únicamente era una promoción relativamente juvenil, sino que también representaban un ataque al centro desde la periferia; es decir, de lo que podía ser llamado el círculo liberal, que sería el norte de Veracruz hacia San Luis Potosí, Zacatecas, Guanajuato, Jalisco y abajo hasta Michoacán para terminar en Guerrero y Oaxaca. Los estados del norte: Nuevo León, Coahuila, Tamaulipas, Durango y Zacatecas, hicieron su

---

<sup>71</sup> Richard N. Sinkin, *The Mexican Reform, 1855-1876. A Study in Liberal Nation-Building*, Institute of Latin American Studies, The University of Texas at Austin, 1979, p. 7 ‘Pattern’ significa modelo, diseño, patrón, plan... etcétera

contribución. Pero el grupo más distinguido vino de Jalisco, cuna de liberales distinguidos.<sup>72</sup>

La importancia de Veracruz no debe ser omitida: allí el liberalismo mercantil tenía adeptos naturales, mientras que el credo conservador tenía su asiento en la capital federal que representaba los bastiones del viejo régimen: burocracia, ejército y poder religioso allí concentrado.

Asimismo la Reforma se antoja, a toda evidencia, un movimiento mestizo contra el dominio criollo o bien de raza blanca. Al menos dos tercios del liderazgo reformista eran mestizos y, al menos, dos de extracción indígena: Benito Juárez e Ignacio Altamirano. Sabemos que al adoptar la visión liberal, ambos se transformaban. Eran, infantes de la razón, decían.

La mitad de los reformistas fueron educados en institutos seculares, principalmente en Jurisprudencia. Quizá por no tener raíces en el orden establecido, digamos, pudieron imaginar el remodelamiento de aquellas estructuras sociales. Así, 41.7 por ciento tenía esa formación y con los soldados, burócratas y periodistas dominaba el movimiento liberal: 89 por ciento.

El análisis de la estructura ocupacional de esta falange, es de jóvenes en franco ascenso social y político hasta que Santa Anna los enfrentó: el grupo exiliado deseaba retornar y recuperar sus posiciones... y, la mayoría, transforma el mundo que los cobijaba. De tal manera, los exiliados de Nueva Orleans (Ocampo, Arriaga, Mata, entre otros) se convencieron que el dominio de los caudillos perpetuaba el caos y únicamente se requería esfuerzo decidido para instaurar un Estado fuerte, secular y tolerante.

Y en el exilio, muchos de ellos, descubrieron sus ideas comunes y su tarea ideológica, que el pensamiento liberal les ofrecía. El evento

---

<sup>72</sup> Richard N. Sinkin, *op. cit.*, p. 36-50.

crucial, se ha visto, fue la dictadura de Santa Anna: “en este sentido, los liberales mexicanos de la mitad del siglo XIX representan el clásico ejemplo de una élite de construcción nacional”.<sup>73</sup>

Y una Constitución sería su primera faena: desde luego, para legitimar el nuevo Gobierno, que pretendía como el instrumento decisivo para el dominio político requerido para echar abajo las barreras del viejo régimen y regenerar la nación.

4

Analiza este estudio mencionado, que un análisis de la estructura ocupacional de los miembros del constituyente, era muy similar a la de los líderes reformistas: abogados, militares y periodistas a la cabeza, dominaban las delegaciones (el autor se basa en 77 delegados de los que obtuvo información suficiente); no tanto una representación popular. La gente del Congreso del 57 representaba una clase profesional, una élite social, en verdad, en una república de pocos alfabetizados.

Los delegados eran políticos bastante jóvenes: menores de cuarenta años y con una experiencia en asuntos nacionales no mayor de una década,<sup>74</sup> antes de este Congreso; esto es, su experiencia databa de los diez años siguientes a la invasión norteamericana (1847). Y, naturalmente, provenían del círculo liberal de entidades ya mencionado. Era un Congreso de representación múltiple y muchos delegados representaban a más de un estado.

El liderazgo liberal dominaba el Congreso, así como los comités importantes. Por aclamación Ponciano Arriaga y Francisco Zarco, fueron elegidos. El primero nunca dejó de recordar a los miembros el

---

<sup>73</sup> *Ibid.*, p. 54.

<sup>74</sup> *Ibid.*, cap. 4. Dedicado a la Constitución del 57 por entero.

pasado reciente de desgobierno, anarquía, intolerancia y atropellos. Todos parecían coincidir en una panacea para los males nacionales: el Gobierno de leyes, no de caudillos, era el ideal buscado.

Pero, de inicio, moderados y radicales (puros) diferían respecto a todo lo que ello implicaba: el papel del presidente, la posición de la Iglesia, el Legislativo como cuerpo dominante y la abolición de la pena de muerte. Aquel ideal consensuado –el imperio de la ley– se vendría abajo por estas cuestiones.

Y un análisis factorial llevó a cabo para, mediante sofisticada técnica matemática de las votaciones del Congreso, obtener algunos resultados interesantes.<sup>75</sup>

Este ejercicio matemático de los trabajos del Congreso, arroja cinco principales dimensiones de conflicto: la ley y el orden se llevan con mucho la primacía, entre los representantes nacionales. Los otros cuatro fueron el poder del Congreso (que el fantasma de Santa Anna lo redimensionó a una cámara); el asunto del conflicto entre centralismo vs federalismo, ocupó el tercer sitio; cuatro, el conflicto entre presidente vs. Congreso y, en fin, resultó quinto la pena de muerte.

La curiosidad enorme es que el conflicto Iglesia-Estado no fue de mayor estruendo: hubo casi unanimidad para limitar los privilegios de la clerecía. Los derechos del hombre fueron debidamente consignados en la primera sección de la Constitución. Los gremios que ejercían monopolios fueron decretados contrarios a la libertad individual y ello era un avance significativo en aquel México de mediados del XIX.

Todo indica que no se dio gran división entre los delegados en asuntos capitales como el absoluto derecho a la propiedad privada, las libertades individuales (el juicio de amparo) y la igualdad ante

---

<sup>75</sup> *Ibid.*, pp. 60-74.

la ley; todo ello, piedra de toque de la nueva república liberal que proponían.

En definitiva, este análisis cuantitativo de la composición social y de la forma de votación del Congreso del 57, nos ofrece estas conclusiones: 1) los delegados eran jóvenes profesionales; casi todos pasaron por la escuela de jurisprudencia respectiva, aunque se dedicaran a otros menesteres. Y, en general, seguían los patrones sociales familiares, pero llegaron al Congreso para defender las libertades individuales en el diseño constitucional; 2) deseaban una estabilidad social y un orden nacional que no habían conocido; por ello, no sabían qué tanta libertad permitir en la Carta Magna; sí estaban de acuerdo en limitar los poderosos intereses corporativos prevalecientes;<sup>76</sup> 3) deseaban un federalismo atenuado quizá, ya que detestaban la anarquía que conlleva la independencia de los estados, que claudican ante caudillos. Todo indica que, aún a pesar del caudillismo santanista, pensaban necesario un sistema político centralizado, racional y regulado. Y acabaron creyendo que una cámara única legislativa sería la solución.

En el fondo del análisis, se percibe que aquellos delegados al Congreso del 57, en sus votos estuvieron más orientados por la substancia del asunto a decidir que por su ideario político (ya moderado, ya radical) o por su identidad regional, su ocupación o su edad.

Estas últimas conclusiones no parecen, a nuestro entender, justificarse del todo. Como veremos, en el caso de los asuntos de la región noreste no fue el caso y, tal vez, en otras decisiones tampoco los apoya un análisis detenido.

---

<sup>76</sup> *Ibid.*, pp. 71 a 74.

## VI

### HACIA EL CONSTITUYENTE

Al discutir los asuntos de Coahuila y Nuevo León en estos confusos tiempos, parece que el historiador está inmerso en un oficio de espejos distorsionados, en un quehacer de repeticiones imposibles: ¿qué acaso el coahuilense Ramos Arizpe –fundador del federalismo mexicano– no se había impuesto al increíble Fray Servando Teresa de Mier y Noriega, regiomontano, en la primera confrontación en 1824?. Pero, eso sí, sin olvidar que el Padre Mier era partidario de un federalismo gradual... y tenía razón, sin duda, pero fue una querrela no bien entendida.

Y aquel federalismo no hace sino institucionalizar el regionalismo, porque son las élites regionales las que dominan el poder central que, como se dijo, después del tiempo de la Primera República “es de una debilidad extrema”.<sup>77</sup>

También es obvio que aquellas entidades nuestras no tenían las raíces culturales, lingüísticas, políticas de, por ejemplo, España (Cataluña, el País Vasco y Galicia). Entre nosotros, el inmenso estado de México da origen y espacio al Distrito Federal (1824), Guerrero (1847) y, después, a las entidades de Morelos e Hidalgo

---

<sup>77</sup> F. Xavier Guerra, *México: del Antiguo Régimen a la Revolución*, Fondo de Cultura Económica, México, 1988, tomo I, pp. 43-50.

(1869). Y lo mismo se puede decir de Yucatán (1862), Colima (1823) y Aguascalientes (1834), y todo ello va más allá de las querellas de liberales y conservadores.

Igualmente, nuestra frontera noreste hace sacudir las querencias identitarias regionales, no únicamente con la separación de Texas del seno mexicano en 1835, sino con el inocultable designio de Santiago Vidaurri que deseaba anexar el entero noreste. La fragmentación federalista servía a los excesos hegemónicos de los caudillos.

Emilio Rabasa bien decía que los gobiernos de los estados, no habían sabido asumir más que dos actitudes igualmente malas respecto del diseño federal: la sumisión y la rebelión.

Se ha postulado, asimismo, que en los conflictos de Vidaurri se implican tres aspectos cruciales para el México del siglo XIX: geopolítico, constitucional y cultural.<sup>78</sup> El aspecto político comprende las cuestiones de control territorial y los recursos dentro de la República y, por otro lado, la constante presión del avance norteamericano por mayores cesiones territoriales y problemas fronterizos diversos.

El aspecto constitucional que planteaba el caudillo neolonés era igualmente imponente: la distribución del poder en los desarrollos de la revolución de Ayutla y en el montante liberalismo que se avanzaba. Todo ello implica la lucha por las fuentes financieras entre el Estado central y las entidades federales. En fin, el aspecto cultural se refiere al fenómeno del caciquismo y –para nosotros– señaladamente en el remoto espacio del noreste mexicano.

Todo ello podemos contemplarlo desde nuestra “torre orgullosa” del debutante siglo XXI, con otra universalización (o bien globalización, en despliegue brutal) y, tal vez, pensar que nuestros conflictos permanecen contumaces: presiones del país poderoso, crisis constante

---

<sup>78</sup> Brian Hamnett, “Santiago Vidaurri, Northern México and Regional Identities, 1855-1864”, *Tzintzun*, Revista de Estudios Históricos, núm. 30, julio-diciembre, p. 85 y sigs.

de poder, dificultades montantes de gobernabilidad y seguridad nacionales, y sí apenas parece desterrado el corporativismo de aquella centuria.

1

El caudillo del noreste no se daba reposo, pues la demanda de sus tareas era enorme, ya que por decreto era –amén de gobernador provisional de Coahuila– “General en Gefe (*sic*) del Ejército del Norte, Restaurador de la Libertad de la Patria y Gobernador y Comandante General de los Estados Libres y Soberanos de Nuevo León y Coahuila”,<sup>79</sup> donde la ostentación de sus títulos no ocultan sus intenciones avasalladoras del estado vecino.

Vidaurri después de la toma del Saltillo, echa de lado a los conservadores del grupo político de aquella capital –José María y Eugenio Aguirre– y alienta a sus casi paisanos y parientes de la región norte de la entidad –Ramón Múzquiz y Francisco Vidaurri y Borrego– para que apoyen su protección y, eventualmente, convertir ese apoyo en algo más sólido, como la anexión.

Y todo ello, justo es aclarar, se originaba en Coahuila, no en Nuevo León. La gente de Monclova era notable en esta persuasión anexionista, siempre dejando libres a otros enclaves que se negaban a dicha medida.

De manera creciente, Vidaurri también ejercía control sobre la franja norte de Tamaulipas, donde Matamoros y Tampico eran sus objetivos más codiciados. A todo lo anterior, se agregaban las incursiones de los texanos que cruzaban el río Grande para hacer retornar a los esclavos que huían o bien para perseguir indios nómadas.

---

<sup>79</sup> *El Restaurador de la Libertad*, 1 de septiembre de 1855.

En octubre de 1855, el caudillo de Lampazos reaccionó con eficiencia y prontitud ante una incursión texana, enviando contingentes de infantería y piezas de artillería a Coahuila. A todo ese despliegue militar, los comandantes de Texas respondieron señalando como invasores a filibusteros que no controlaban en la frontera; también el embajador americano y el cónsul en Monterrey, ofrecieron disculpas a Vidaurri y, asimismo, acusaron de las incursiones a los indios lipanes.<sup>80</sup>

Vidaurri, por supuesto, incrementó su importancia nacional montante. Su colega Juan Álvarez le dio sus bendiciones caciquiles y hasta los liberales capitalinos tuvieron elogios para el bronco fronterizo. El patriotismo, obviamente, es el primer refugio de los políticos y también el último de los oportunistas.

Aprovechando la magnitud de las ovaciones, Vidaurri demandó manos libres en Coahuila y así lo hizo saber a la gente de Ayutla, tanto al saliente Juan Álvarez como al debutante Ignacio Comonfort, aunque sagazmente el primero se desmarcó de sus avances de anexión de Coahuila.

Tamaulipas se mostró intratable en estos intentos hegemónicos del neolonés. Juan José de la Garza era un liberal pionero en el noreste y un inconstante compañero de ruta de Vidaurri. Claro, estaba en juego el complejo aduanal del noreste. De allí que Vidaurri se apresuró a predisponer al general tamaulipeco ante el movimiento de Ayutla: De la Garza se había demostrado inocente en lo de Haro y Tamariz; también había declarado ser subordinado del movimiento de Lampazos.

Sin embargo, Vidaurri solicitó una tregua. La razón de dicha tregua se antoja obvia: no acababa de controlar Coahuila, se extendía

---

<sup>80</sup> Edward Holt Moseley, "The Public Career of Santiago Vidaurri, (1855-1858)", disertación doctoral, University of Alabama, 1963, pp. 162-165.

a las aduanas tamaulipecas, enfrentaba al nómada indomable y al constante filibustero que incursionaba el área; en fin, además contaba con un ejército novato con demasiadas deserciones.

Requería, entonces, una fuerza militar de consideración que, naturalmente, obligaba a obtener recursos financieros suficientes para tamañas ambiciones. Acudió Vidaurri a los préstamos forzosos y buscó incrementar el comercio. Pero la deshonestidad generalizada de los oficiales aduaneros se lo impidió: allí se perdían, según cálculos, la mitad de los ingresos. Toda esa cauda de presiones, llevó a Vidaurri a reconocer a Juan José de la Garza y ello comportaba más que una tregua: significaba un duro tropiezo.

Esta aceptación, este obligado retroceso, esta revisión de sus posibilidades políticas reales, nos muestra el pragmatismo del caudillo neolonés, que ahora se concentraba en lo que más conocía: Coahuila y la frontera. Y a ello iba a dedicar el calendario de 1856, a cuyo término, como se verá, Vidaurri obtendría un triunfo efectivo y una derrota provisional, esto es, ruinas y monumentos, ascenso y caída, como en la vida misma.

2

Coahuila no se iba entregar con facilidad, desde luego. Enfrentaría a buena parte de los ciudadanos de la entidad, al grupo moderado de Ignacio Comonfort y también algunos de los mismos norestenses.

Las rivalidades internas –que se antojan eternas– en el estado de Coahuila entre El Saltillo (como decían) y Monclova, le favorecían. Estas infortunadas querellas domésticas han sido caracterizadas por la historiadora Laura Gutiérrez como “...lucha de campanarios que... los intereses de grupos (...) pusieron por delante de cualquier otro objetivo estatal o nacional... y agrega: “las diferencias entre las

élites de Saltillo y Monclova por la sede de la capital del Estado, tenían viejas raíces que se remontaban a las últimas décadas de la época colonial, cuando Saltillo y Parras pasaron a formar parte de la Provincia de Coahuila...”<sup>81</sup>

No debemos olvidar la constante lucha contra el bárbaro lipán que agobiaba Coahuila y el noreste mexicano, aunque atenuado en Tamaulipas. Total: que los coahuilenses, para salir del atolladero de predominancia entre monclovenses y la gente de Saltillo, así como la amenaza de los nómadas, recurrieron a buscar un tercero en la discordia en este crucial laberinto liberal que había prometido un nuevo arreglo constitucional.

Era esa Constitución, pues, la oportunidad para plantear la anexión por unos y, por otros, acudir a la defensa de la soberanía estatal, de nueva cuenta.

En anterior apartado, hemos apuntado cómo políticos ajenos al noreste como García Rejón, propugnaban porque en la nueva Constitución se le asignará a Nuevo León mayor territorio de Coahuila y Tamaulipas. Y García Rejón llega a Monterrey en 1856, en marzo, y se instala en el círculo más íntimo del gobernador y lo asiste en su administración y en sus excesos de hegemonía.

García Rejón era un personaje con excelentes relaciones en la capital federal. Y antes de compartir las aventuras del noreste, le escribía a Vidaurri y le aconsejaba en los asuntos políticos: le dice que no debe ser diputado al Constituyente porque “...sería un positivo mal para la causa de la libertad... conservándose u(sted) en la frontera se gana mucho p(ar)a esa importante parte de la República y p(ar)a la nación toda; en suma se trata de q(u)e u(sted) sea presidente constitucional”.<sup>82</sup>

---

<sup>81</sup> Laura Gutiérrez, en *Breve Historia de Coahuila*, Ma Elena Santoscoy, Martha Rodríguez *et al.*, Fondo de Cultura Económica, México, 2000, pp. 180-183.

<sup>82</sup> Correspondencia S. Vidaurri-Manuel García Rejón. 1ª sección, caja 14, expediente 184, folio 4430, AGENL.

También le previene de Haro y Tamariz, “...no perdiendo de vista... los movimientos de la frontera”,<sup>83</sup> pues la “frontera tendrá respetabilidad por la unidad de acción y de acción nuevoleonense; desapareciendo de la escena Coahuila y Tamaulipas; y proporcionando muchos más medios a Nuevo León p(ar)a desarrollar sus inmensos recursos”.<sup>84</sup>

Este promotor de imagen (como se diría estos días nuestros), le insiste que Vidaurri es “el hombre de las circunstancias”: le comunica que “ha comenzado a publicarse *La Blusa*, periódico redactado por varias personas q(u)e se proponen defender á U(sted), todas ellas son aspirantes desengañados...”.<sup>85</sup>

Le informa a finales de noviembre de 1855 a Vidaurri que “...es muy probable q(u)e vuelva yo a esa como Promotor...”, (fiscal) pero, agrega con gracejo que tal vez no se le reciba bien en Monterrey pues “...u(sted) se ha pronunciado contra los empleados que van de ésta...” (la capital federal).

En diciembre, primero le escribe sobre los movimientos políticos (Álvarez se retira, Comonfort y Ocampo riñen y Ponciano Arriaga aparece) y le envía una frase sin desperdicio: “...lo que veo es q(u)e el tiempo se pierde en cuestiones de susceptibilidades y el país avanza al retroceso, porque los enemigos trabajan incesantemente”.<sup>86</sup> Y para mayor prueba del papel que jugará García Rejón en adelante, en esa misma carta, le dice a Vidaurri que “...dentro de dos ó tres días será u(sted) bien conocido; me he valido de un artista, admirador de u(sted) y su retrato hará tan popular como el nombre q(u)e ha sabido u(sted) conquistarse, p(o)r el próximo correo con una carta de d(ich)o artista, le remitiré á u(sted) unos retratos”.

<sup>83</sup> *Ibid.*, folio 4416, Carta del 25 de agosto de 1855.

<sup>84</sup> *Ibid.*, folio 4428. Carta sin fecha.

<sup>85</sup> *Ibid.*, folio 4434. Carta de 19 de noviembre de 1855.

<sup>86</sup> *Ibid.*, folio 4436.

A confesión de parte, relevo de prueba: García Rejón se convertirá en el consejero principal, creemos, del caudillo del noreste. Y seguirá la carrera vertiginosa del sureño del movimiento de Monterrey y el ascenso y caída de dicha aventura infortunada por sus demasías.

En 9 de marzo escribe "...Hoy he llegado á esta (Monterrey) y el agua me ha impedido pasar a darle un estrecho abrazo...".

3

Mas no era gente del centro (o sureste) como Manuel García Rejón, la que apoyaba a Vidaurri en sus intenciones anexionistas, sino monclovenses como Miguel Blanco Múzquiz, pariente de la familia Sánchez Navarro que un observador americano, el capitán George W. Hughes, en 1846, decía que "...más de la mitad de todo el estado de Coahuila (les) pertenece... quienes tienen también aproximadamente treinta mil peones... su lugar favorito se encuentra en la magnífica hacienda de Patos". Y agrega, "...esta poderosa familia junto con sus parientes, los Blancos, los Yvarros (*sic*) y los Zuloagos (*sic*), son dueños de todo el estado y su población".<sup>87</sup>

Miguel Blanco era primo de los Sánchez Navarro y administraba una despepitadora de algodón para ellos, en 1841. Luego, estudió jurisprudencia y, como tantos liberales, retorna a su tierra y defiende a su gente contra los indios lipanes y los invasores del norte y, después, se asocia con la proclama de Vidaurri en 1855 y su plan de Monterrey.

Se adhiere a la Guardia Civil en Monclova y, claro, después estuvo en la toma del Saltillo. Y cuando Santa Anna se hunde, Blanco se juega

---

<sup>87</sup> Citado por Charles H. Haris, *El imperio de la familia Sánchez Navarro: 1765-1867*, Sociedad Mexicana de Historia, A. C. México, 3ª ed., Monterrey, 2002, pp. 196-197. El memorialista americano cruzaba Coahuila para hacer menos poderosa a la familia, disminuyendo el tamaño del estado de Coahuila y de la República.

su futuro con el movimiento restaurador y se convierte en secretario del mismo caudillo de Lampazos: “Blanco estaba en posibilidades de ir hacia el futuro pero los Sánchez Navarro estaban profundamente aferrados al pasado”.<sup>88</sup> En verdad, Miguel Blanco, inocente del futuro, hacía su apuesta, mientras la familia imperial de los Sánchez Navarro se encaminaba a apoyar otro imperio mexicano.

Santiago Vidaurri, en diciembre de 1855, al comentar los Convenios de Lagos, comunica que es necesaria la unión con Coahuila, a pesar de la oposición de Saltillo y dice que para frenarlos es necesario elegir un gobernador y, agrega que la mejor opción es Miguel Blanco, ya licenciado, ya general.<sup>89</sup>

Otro coahuilense liberal de distinción, José María Viesca, concurría con Blanco en apoyar la incorporación de Coahuila a Nuevo León, en febrero de 1856, le expresaba a Vidaurri su convicción en el sentido de “...que Coahuila pudiera existir como estado soberano de nuestra confederación... ¿Cuál será hoy (mi convicción) que la separación de Texas, la asoladora guerra de los salvages (*sic*) y nuestras convulsiones políticas han marchitado... casi aniquilado los precarios elementos que entonces ecsistían (*sic*)?”.<sup>90</sup> Agrega que considera un absurdo la existencia del estado, por su pobreza y por “la escasez de hombres ilustrados y patriotas”, tan “pocos los hombres aptos para el desempeño de los destinos públicos”.

Concluye José María Viesca así: “...también creo que ninguno mejor que a Nuevo León debe incorporarse, mientras sus recursos en progreso le faciliten otro modo de ecsistir (*sic*): la geografía, la identidad de constumbres, sus intereses y sus estrechas relaciones están hablando altamente en pro de tal unión”.

---

<sup>88</sup> *Ibid.*, p. 342.

<sup>89</sup> Correspondencia S. Vidaurri-Miguel Blanco, 1ª sección, caja 4, expediente 49, folio 1207.

<sup>90</sup> *El Restaurador de la Libertad*, 4 de marzo de 1856, núm. 35.

El “otro modo de ecsistir (*sic*)” a que se refiere el señor Viesca es, a nuestro parecer, recuperar la soberanía de Coahuila a su debido momento, superando aquella escasez de recursos materiales y humanos. Y así lo demostrará este coahuilense en el desarrollo posterior de las luchas internas liberales.

El movimiento anexionista, por lo que se percibe y adivina, tenía sus partidarios en la entidad coahuilense. Pero indudablemente que Santiago Vidaurri concentraba su ambición en esa incorporación que, desde luego, le acarrearía muchos esfuerzos, repudios y enemigos en aquel México que estaba a punto de elaborar otra Carta Magna. Y el neolonés tenía el poder militar creciente en la misma entidad de sus desvelos.

4

Otro personaje destacado en las lides liberales neolonesas, ya mencionado anteriormente, es Simón de la Garza Melo: un liberal fogoso y versificador que interrumpe sus estudios de jurisprudencia, para unirse al Plan de Monterrey en 1855.

Junto a otro coahuilense –Ignacio Galindo– serán operativos importantes del movimiento, en el delicado asunto de proveer de armas y pertechos al ejército de Vidaurri. Estos jóvenes vidaurristas seguirían al caudillo hasta el límite de sus demasías.

En septiembre de 1855, Simón de la Garza Melo es enviado a Lagos para entrevistar a Ignacio Comonfort de parte neolonesa. Llega a dicha población después de los acuerdos con Haro y Tamariz que, como sabemos, disgustarán a Vidaurri.

Pero es interesante comentar lo que Garza Melo expresa a Vidaurri respecto a Comonfort: “...Una cosa puedo asegurar... y es que sus intenciones son las más puras, porque es un buen patriota

que me ha abierto su corazón, deseando que le informe a u(sted) de su verdad(ero) modo de pensar”.<sup>91</sup> Opinión coincidente de todos aquéllos que conocieron al mandatario infortunado.

Garza Melo agrega en su misiva que Lagos “...es la ciudad más vidaurrista que se puede dar, no hay idea que se haya vertido en Monterrey que no se haya abrazado con fanatismos. Algunos no están conformes con los tratados celebrados últimamente... Pero ¿qué más? Los mismos que acompañan a Comonfort han brindado conmigo anoche en el baile...” y lo más destacable: “...tomando la palabra un licenciadito muy ilustrado y muy simpático llamado Ignacio Ramírez que dijo: ‘brindo, señores, porque nos vidaurricemos’; el brindis se acogió con entusiasmo y apuramos las copas. Lo mismo brindaron en una tienda ocho oficiales de Comonfort”. El subrayado es del mismo Garza Melo.

El joven regiomontano había conocido al más radical de los puros y a quien pronto, tal vez, encontrará en el Congreso Constituyente. Había entre ellos afinidades: el verso y la tribuna, que en el caso de Ramírez es notable su constancia. Asimismo, el nigromante –como se le conocía– es de un radicalismo desusado entonces. Su valentía y sinceridad, así como su honestidad, eran excepcionales en su caso pero, entre aquella generación ilustre, tenía amplia compañía.

Su radicalismo lo lleva a ser pionero de ideas que van a ser parte del discurso emancipador liberal; sus excesos ante la religiosidad que no compartía, también son destacados por su absoluta sinceridad y patriotismo. “En ser indio mi vanidad se funda”, decía Ignacio Ramírez, y su vidaurrista allá en Lagos, como secretario de Comonfort, quizá desconocía todo del caudillo norestense, pero admiraba su independencia, pues Ramírez tuvo desencantos con la

---

<sup>91</sup> Correspondencia Santiago Vidaurri-Simón de la Garza Melo, caja 12, expediente 154, folio 3745.

gente de Ayutla, con los liberales en el Constituyente del 56-57 y, en fin, con el mismo Juárez.

Como lo escribió Antonio Caso, un creyente sin duda, “(Ramírez) tuvo eficacia y osadía, constancia y amor. Fue grande; uno de los mexicanos más grandes y más puros, y cuando el historiador de las ideas busque al hombre representativo de su tiempo encontrará su nombre”.<sup>92</sup>

El martes 8 de enero de 1856, el *Restaurador de la Libertad*, periódico oficial del Gobierno libre y soberano de Nuevo León, anuncia en la página final, en su última nota, lo siguiente: “Diputados al Congreso constituyente. Antier se verificaron las elecciones de Diputados y resultaron electos los ciudadanos siguientes: PROPIETARIOS: Lic. Manuel Z. Gómez / Lic. Manuel P. de Llano / José Sotero Noriega. SUPLENTE: Ignacio Galindo / José María Treviño Garza / José Silvestre Aramberri”.

El mismo periódico oficial, en martes 12 de febrero de 1856, número 32, en el mismo último aviso anuncia: “DIPUTADOS AL CONGRESO CONSTITUYENTE. Por el Estado de Coahuila han sido electos los siguientes ciudadanos: Propietarios: José María Viezca Montes / Lic. Miguel Blanco. Suplentes: Simón de la Garza y Melo / Dr. Simón Blanco”.

Por Tamaulipas iría al Constituyente el licenciado Luis García de Arellano, que no compartía los entusiasmos hegemónicos vidaurristas de los delegados antes mencionados. Por Coahuila también “...por la parte de este estado que se ha resistido a la incorporación a Nuevo León, decretada por el señor Vidaurri”<sup>93</sup> prestaría juramento como diputado Juan Antonio de la Fuente.

---

<sup>92</sup> Citado en Carlos Monsivais, *Las herencias ocultas de la Reforma liberal del siglo XIX*, Debate, México, 2006, p. 240.

<sup>93</sup> Francisco Zarco, *Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente (1856-1857)*, El Colegio de México, 1957, p. 56.

## VII

### LA BORRASCA PARLAMENTARIA

El Congreso Constituyente de 1856-1857, tiene el título de extraordinario por varias razones; entre otras indudablemente por las difíciles condiciones en que deliberó (“una de las peores crisis de desorientación...”, a decir del maestro Cosío Villegas), al quitarse la presencia de Santa Anna que, en verdad, dejaba una herencia ominosa. También dicha asamblea tenía una triple encomienda: no sólo elaborar una normativa constitucional, sino enderezar los desfiguros del dictador anterior y, además, revisar los actos del presidente provisional, Comonfort.

Otro ingrediente febril para aquellos delegados en 1856 era la proclividad moderada que dominó sus discusiones: resultó moderada la Carta de 1857. Ello explica que el conflicto Estado-Iglesia, decíamos antes, no hizo detonar un pleito mayor: la cuestión de la ley y el orden, recordemos, les preocupaba sobremanera, es natural, así como delimitar las relaciones entre presidente y legisladores que, era de esperarse con el ominoso abuso santanista, se decidió por la supremacía del Congreso.

La mezcla de moderados y puros (o radicales) le pareció a Emilio Rabasa poco ventajosa. Una opinión discutible, pues el resultado de sus desvelos, nos dice el mismo Rabasa, fue una constitución de

transacciones y concesiones y no el ideario político uniforme de una de las tendencias en el Congreso. En el fondo, al maestro chiapaneco le repugnaba el ideario moderado, curiosamente.

Pero el enemigo de la Constitución estaba fuera del Congreso: en las filas del partido conservador, clerical y militar.

La Iglesia ya tenía claro en 1856 que el enfrentamiento se daría de inmediato y no esperó hasta el 57 para la lucha abierta. Y cuando Ignacio Comonfort ya presidente, nombró a su gabinete, entre ellos José María Lafragua como ministro de Gobernación, este distinguido político poblano cuenta que “las primeras palabras que oímos de boca de Comonfort, fueron se están batiendo en Puebla”,<sup>94</sup> y nada menos que en una rebelión reaccionaria protagonizada, entre otros, por su compañero de infancia, el aventurero Antonio Haro y Tamariz y todo ello en el estado natal de ambos.

En la tarde del 18 de febrero de 1856, se cumplía el anhelo más deseado y proclamado, “la gran promesa de la revolución”: la apertura del Congreso Constituyente. Comonfort dijo en esa ocasión que aquella asamblea pudiera “...combinar una constitución que, adaptada exactamente a la nación mexicana, levante sobre los principios democráticos un edificio en que perdurablemente reinen la libertad y el orden” y, además, prometió sostener al Congreso Constituyente.

Pedía, es claro, una misión imposible: una constitución adaptada exactamente al país desesperado y enviaba también una promesa que le resultaría muy difícil de cumplir.

1

El primer enfrentamiento de Ignacio Comonfort, como mandatario

---

<sup>94</sup> Jan Bazant, *op. cit.*, p. 102

provisional, sería en su entidad nativa, Puebla, contra sus paisanos y contra su amigo Haro y Tamariz. Se trataba de una confrontación con ribetes de guerra de castas, promovida por gentes guiadas por párrocos al grito de viva la religión y, en fin, encabezada por aquel monarquista y ex-santanista, que fue echado de lado en los Convenios de Lagos, hacía pocos meses. El juego (y el fuego) se daba, pues, entre poblanos moderados y exaltados antagonistas que repugnaban las medidas liberales de la gente de Ayutla.

La gran aventura de Haro y Tamariz<sup>95</sup> se inicia en una villa de la lluviosa Sierra de Puebla: Zacapoaxtla. Y la inició un cura –Francisco Ortega y García– que, en el día guadalupano, invitó a sus parroquianos a rebelarse contra el Gobierno de Ayutla. Pronto el plan original fue dominado por oficiales del Ejército (entre otros, Francisco Güitián, santanista que había huído del Saltillo y también acompañó en San Luis Potosí a Haro y Tamariz).

Lo de Zacapoaxtla fue desconocido por el obispo de Puebla, Antonio Pelagio Labastida, pero ahora ya era un plan regenerador que al parecer se antojaba entre ultra-conservador y decididamente monárquico. Y que también buscaba un caudillo. Al principio Antonio Haro y Tamariz no lo tomó en serio. Pero los liberales lo señalaron como el principal conspirador y se le desterró y, en el camino, aquel aventurero poblano se escapó y ...apareció en Zacapoaxtla, con los sublevados. En enero, una brigada del Gobierno federal se unió a los rebeldes, que iban a combatir.

En 23 de enero de 1856, hicieron capitular a la guarnición de la ciudad de Puebla. Era una empresa aventurera que Haro y Tamariz, con sus sueños imperiales, no iba a desdeñar, pues tenía ya todos los ingredientes para atraerlo: la fuga en el camino al destierro, su aparición –quizá planeada– en la sierra boscosa de Puebla –

<sup>95</sup> *Ibid.*, cap. 5, pp. 105-138, que, precisamente, relata esa gran aventura.

Zacapoaxtla– el plan ingenuo que el mismo Haro –jefe del Ejército restaurador de la libertad y el orden– elevó a manifiesto con un programa en favor de la religión y el Ejército que, en fin, daría la batalla en la capital que cobijó tanto a Haro como a quien ahora se lanzaba a desarmarla y extinguirla.

Esta batalla, con esta peligrosa mezcla de fundamentalismo religioso y confusión generalizada en ambos bandos, duró hasta mediados de marzo, peleando calle por calle, horadando edificios y disponiendo barricadas... y los rebeldes acabaron rendidos y Haro se ahorró de firmar la rendición, pues se retiró del mando militar oportunamente: “La derrota de la sublevación fue completa y total”.<sup>96</sup> Para agosto, Haro se dirigió a Europa y no retornó sino hasta 1862, al mismo tiempo que Francia invadió al país. Cuatro años después, en 1866, vuelve a Francia, en 1868, ingresa en Roma, Italia, en un noviciado jesuita. En el año siguiente fallece allí mismo.

En 2 de abril de 1866, Comonfort es recibido por las autoridades del Congreso en sesiones y “las fiestas duraron tres días...”, pues mexicanos y extranjeros pensaban que se lograba “el restablecimiento de la paz”.

Nada de eso: en Puebla se intervienen los bienes eclesiásticos, pues “...con una parte de dichos bienes...” se indemnizará a la República de los gastos hechos para reprimir la reacción...”.<sup>97</sup> Y en el Congreso le esperaba a este mandatario moderado la barrasca parlamentaria.

## 2

Al día siguiente de la inauguración de los trabajos del constituyente, el diputado Marcelino Castañeda, moderado como Ignacio Comonfort,

---

<sup>96</sup> *Ibid.*, pp. 130, 138 y 156-173.

<sup>97</sup> México a través de los siglos, tomo IX, pp. 123-124.

presentó un proyecto de ley que proponía se adoptase la Constitución de 1824, que había estado en vigor hasta 1835.

Pero no llegó en esta ocasión lejos la propuesta. Y ello preludiaba problemas, porque también se había desechado el día anterior una proposición del Gobierno para celebrar una ceremonia religiosa, solicitando el auxilio divino en las deliberaciones de la asamblea.

De inmediato quedó patente que la situación de Comonfort era bastante incómoda: su moderación era censurada por los conservadores como demagógica, pues lo del levantamiento poblano lo hacía aparecer más inclinado al sentimiento liberal; a su vez, los radicales (o puros) pensaban que su comportamiento era proclive al temperamento reaccionario. Así, curiosamente, su conducta hasta estos primeros meses de 1856, era interpretada contrario a las tendencias extremas del ideario reinante entonces: tal es la suerte de la gente moderada, desde viejos tiempos medievales, güelfo para los gibelinos y viceversa.<sup>98</sup> Como siempre en los actos políticos de importancia, muchos se inclinan a pensar que la moderación es una especie de traición.

Y si bien el talante de persuasión moderada prevaleció en el constituyente de 1856-57, en el caso de la representación del noreste —como se dijo anteriormente— sin duda la mayoría de los diputados contó con la bendición del comandante Vidaurri. Sin embargo, ellos no contarían con la unanimidad, pues los diputados Luis García de Arellano y Juan Antonio de la Fuente, de Tamaulipas y Coahuila respectivamente, representaron una oposición minoritaria muy respetable.

Santiago Vidaurri no se da reposo: en 19 de febrero de 1856 —un día después de la apertura del Congreso— expide un decreto incorporando el estado de Coahuila a Nuevo León.

---

<sup>98</sup> Los gibelinos, en las guerras de la Edad Media, eran partidarios de los emperadores y los güelfos eran partidarios de los papas.

Lo decretaba “como gobernador y comandante general del estado libre y soberano de Nuevo León y Coahuila”, considerando 1) que los pueblos de Coahuila se han manifestado, pública y oficialmente, por pertenecer al estado de Nuevo León; 2) por carecer de los elementos necesarios para existir independientemente; 3) por disfrutar de “los goces sociales” de que han carecido hasta ahora y 4) en fin, “porque unidos a Nuevo León formarán un todo más grande y completo que resista con firmeza las incursiones de los bárbaros y las injustas agresiones de los aventureros tejanos...” (véase Anexo 3).

Decía además que el Gobierno ya lo había reconocido como jefe de Coahuila, lo que ya implicaba un reconocimiento implícito de unión de dichos estados. En fin, declara que “es absolutamente indispensable hacer efectiva su unión...”, para hacer expedita la acción del Gobierno. Y el nuevo estado se denominaría de Nuevo León y Coahuila, “exceptuándose la ciudad de Saltillo y Villa de Ramos Arizpe”, las cuales se opusieron a la fusión.

La respuesta del Gobierno no se hizo esperar y fue contundente, el 15 de abril declaró insubsistente dicho decreto; decía Lafragua que “...conforme al Plan de Ayutla debe subsistir la división territorial. Así se deduce de la disposición de dicho plan...” y como “...el estado de Coahuila fue considerado como una parte de la República, independiente de Nuevo León, el Gobierno supremo no puede admitir la anexión...” y “en consecuencia, dispone S. E. que á reserva de lo que el Soberano Congreso determine en la Constitución, continúe el estado de Coahuila cual se hallaba al reformarse en Acapulco el Plan de Ayutla, encargándose del Gobierno el jefe político del Saltillo interin se nombre gobernador”.<sup>99</sup>

Y la crónica de Zarco en la sesión del 11 de marzo, asienta que el ministerio de Gobernación le “transmitió el decreto del Sr. Vidaurri sobre

---

<sup>99</sup> *México a través de los siglos*, tomo noveno, pp. 139-140.

agregación de Coahuila a Nuevo León, acompañado del expediente respectivo. El Sr. Vidaurri protesta acatar la resolución que dicte la asamblea. El negocio pasó a la Comisión de Gobernación”.<sup>100</sup>

¿Y los diputados? Simón de la Garza Melo –a sus 28 años– ya había sido admitido al Congreso el 29 de abril del 56 y el 7 de mayo le escribe a Vidaurri recomendando la amistad de Ignacio Ramírez, “... porque es un liberal puro”: critica a Comonfort y dice que Ramírez reprueba los procedimientos del presidente y lo ha hecho público. Claro, el nigromante hacía casi todo público, pero lo importante es que Ignacio Ramírez era miembro de la comisión de Gobernación, que decidiría sobre el asunto de la anexión.

Dicha comisión, escribe Garza Melo, está compuesta por el vidaurrista Ramírez, así como por los diputados Eulogio Barrera y Prisciliano Díaz González y que este trío apoya la causa de la anexión. Y después informa que ya está preparado para el debate.<sup>101</sup> Se quejan todos los representantes del noreste de falta de dinero; también informa Garza Melo que entró en contacto con Francisco Zarco, redactor del periódico liberal *Siglo XIX*, quien le ofreció sus columnas, además de apoyo en el Congreso, pues es amigo cercano de Ignacio Ramírez.

El otro diputado Miguel Blanco, también ya situado en la capital federal, escribe a su caudillo neolonés que se le ha atacado por anexionista y por querer “independer” los estados del noreste. El 10 de mayo, escribe que Comonfort está en desacuerdo; que será reñido el debate. No se equivocaba el diputado coahuilense anexionista, pues ese día de mayo, el diputado Juan Antonio de la Fuente arremete contra la agregación vidaurrista.

---

<sup>100</sup> Francisco Zarco, *op. cit.*, p. 37.

<sup>101</sup> Correspondencia Santiago Vidaurri- Simón de la Garza Melo, caja 12, exp. 154, folios 3750 a 3755.

De la Fuente, por supuesto, está de acuerdo con la resolución del Gobierno de devolverle a Coahuila su rango de estado, porque así está estipulado en el Plan de Ayutla. De la Fuente, señala que esta cuestión no es únicamente asunto de ciertos pueblos, sino de la nación entera: "...si hay actas, hay contra-actas y sabido es cómo se forman esos documentos...", criticando así todos los documentos que Vidaurri presenta como prueba de la adhesión de Coahuila.

Se pregunta, ¿hay algún punto de semejanza entre el señor Santa Anna y el señor Vidaurri? y responde: "Sí la hay... y consiste en el terror... (que) se emplea en Coahuila desde que el Saltillo fue tomado por asalto por las tropas del señor Vidaurri". Añadió que ciudadanos respetables fueron sometidos con amenazas y represiones "...indignas de un republicano". Mucho duda, agrega, de los actos de adhesión de Coahuila que ventila el caudillo de Lampazos.

Solicita De la Fuente, pues, que se nombre un gobernador provisional y que no se revoque la decisión del Gobierno contra el deseo vidaurrista de agregación, ya que de otra manera "estallará la guerra civil".<sup>102</sup>

Así seguía esta contienda parlamentaria que, como nos dice un testigo de aquellos días (Anselmo de la Portilla), "...coincidieron con aquella crisis tres hechos que eran muy a propósito para recrudecerla... para agriar los ánimos y difundir alarmas... Estos hechos fueron la actitud hostil de D. Santiago Vidaurri... la renuncia que hizo en aquellos días D. Santos Degollado del gobierno de Jalisco y la más extraña todavía que hizo D. Juan Álvarez de su empleo de general, y de su cargo de presidente interino de la República".<sup>103</sup>

---

<sup>102</sup> Francisco Zarco, *Historia del Congreso Constitucional (1856-1857)*, El Colegio de México, 1956, pp 168-170.

<sup>103</sup> Anselmo de la Portilla, *México en 1856 y 1857: gobierno del General Comonfort*, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, México, 1987, pp. 48-52.

La intervención del diputado coahuilense –De la Fuente– se dio en la jornada del 10 de mayo. De manera que a la triple encomienda de la asamblea (hacer la Constitución, revisar el legado de Santa Anna y los actos del Gobierno interino), se añadían mayores problemas como los mencionados antes.

Pero todavía el Gobierno moderado complica más aquel tiempo turbulento: el 15 de mayo, el Gobierno federal publica el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, firmado por José María Lafragua y que contenía 125 artículos en nueve sesiones, cuya parte sobresaliente, la sección 5<sup>a</sup>, consagra las garantías individuales.

Un Estatuto provisional, sí, porque estaría hasta la promulgación de la inminente constitución. Una normativa que pretendía poner orden en el descalabro montante. Una ley que, sin ambages, reconocía lo innegable: la necesaria dictadura liberal, que el Plan de Ayutla concedía al presidente y que asentaba que “todas las facultades que por este Estatuto no se señalan expresamente a los gobiernos de los estados y territorios, serán ejercidos por el presidente de la República...”, conforme al artículo 3<sup>o</sup> de la proclama de Ayutla.

Y así lo afirmaba el autor del Estatuto: “...es preciso que se reconozca un centro de donde emanen todas las medidas que se consideren pertinentes para desarrollar la idea esencial de la pasada revolución”. José María Lafragua –jurista excepcional y romántico poeta– no escondía su repudio a toda revuelta, al concluir que esta dictadura provisoria es indispensable, decía, pues “de otra suerte habrá treinta dictadores, lo cuál sería en verdad el colmo del mal”.

Lafragua y Comonfort, al tenor de una investigación acuciosa, “con este documento recreaban el añejo conflicto entre la autoridad central y las facultades del Gobierno que se abrogaban las distintas entidades. Ambos comprendían que un Ejecutivo que no fuera respetado, y mucho menos obedecido, carecía del poder real para

hacer frente a las crisis políticas o para imponer medidas fiscales, educativas o de otra índole. Debía darse una unidad de mando que coordinara los diversos esfuerzos tendientes a desarrollar las ideas de la pasada revolución y las reformas que concedía la actual administración”.<sup>104</sup>

Santiago Vidaurri y otros gobernadores, ya se oponían a este anunciado estatuto. Es más: Vidaurri había publicado el suyo, aunque sólo en parte, y lo había concluído meses antes, a mediados de febrero. De manera tal que, para mayo, las relaciones con el supremo Gobierno de Comonfort, iban de mal en peor, en caída libre.

No es necesario abundar en la cada vez más problemática situación del presidente interino. Con enemigos crecientes en el Congreso, en las filas de los liberales radicales y en el medio conservador (caso de Puebla) y en la milicia expectante, no es de sorprender que se haya descrito a Comonfort como el Hamlet mexicano: no era posible, en verdad, lidiar contra tanta adversidad que se incrementaba en ese año de 1856.

Tal vez por estas penalidades del liberalismo moderado, que tendrían un infeliz término, nuestros políticos moderados no gozan de buena prensa y menos de la histórica. Entre nosotros, al parecer, todo gradualismo político se ha echado de lado en aras de la idea revolucionaria, de las de entonces y las recientes.

Pero a estas alturas de los tiempos, quizá el moderantismo político está de vuelta: una búsqueda de la solución apoyada en el imperio de la ley y la tolerancia, un espíritu libertario atemperado por los excesos radicales y en el yunque del conservadurismo, solicita su asiento en nuestros asuntos nacionales.

Volviendo a nuestros afanes, el ministro Lafragua le escribiría después a Vidaurri, diciéndole respecto de su opinión contraria al

---

<sup>104</sup> Silvestre Villegas Revueltas, *op. cit.*, pp. 126-128.

Estado Orgánico: “...se llama u(sted) republicano y no consiente en lo que acordó la mayoría de la nación... no puede u(sted)... sostener que Coahuila debe refundirse en Nuevo León, sin romper lo que es hoy el pacto fundamental”.<sup>105</sup> Y como la próxima constitución, dice, “pronto decidirá esta contienda... la resistencia de u(sted) es muy poco patriótica; porque está arrastrándonos a un abismo... (y) todos nos hundiremos, legando á la historia una nueva página manchada con nuestros desaciertos y nuestras rencillas”.

Los moderados quizá se impondrían en la asamblea constitucional, pero todo indica que su tiempo se agotaría de inmediato.

---

<sup>105</sup> Correspondencia Santiago Vidaurri-Jose Ma Lafragua, caja 18, exp. 253, folio 5765.

## VIII

### LA DECISIÓN CONCILIATORIA

Los primeros enfrentamientos parlamentarios se iniciaron en mayo, ya con todos los diputados norestenses en el Congreso –de Garza Melo y de Llano a Juan Manuel de la Fuente y el tamaulipeco García de Arellano–; también estaba formada la Comisión respectiva que entendería de la controversia planteada por Vidaurri, que no cesaba de sumar adhesiones coahuilenses a su pretensión anexionista. Y en cinco días –15 de mayo– el dictámen de esa Comisión se presentó en la que, se dijo, Ignacio Ramírez era miembro importante.

Era de esperarse –ya lo participaba Garza Melo– que esas personas avalaban el decreto neolonés. Asimismo, Santiago Vidaurri tenía otro apoyo prominente en la Asamblea: Ponciano Arriaga, nada menos, que le escribía justo antes de presidir la ceremonia inaugural del Constituyente y quien tenía la dirección del proyecto de la Constitución.

Pero todo lo anterior no iba a significar que las ambiciones vidaurristas serían aceptadas del todo: pensar así, creemos, es desconocer el temple de aquellos mexicanos, es ignorar su calidad moral, la fortaleza de sus principios políticos y, en fin, desestimar su patriotismo y su credo liberal.

Ignacio Ramírez, P. Díaz González y Eulogio Barrera –comisionados

que coincidían con el caudillo neolonés– Ponciano Arriaga y Miguel Blanco, concurrieron con el proyecto anexionista, sí, más no en toda su extensión, ni en todas sus demasías.

1

En la primera sesión, después de escuchar el dictámen favorable a Vidaurri, se presentó de inmediato, la objeción en boca del “señor Ortega”, que se expresó contrario y concluyó que el dictámen se declare sin lugar a votar “esperando que se expida la Constitución”<sup>106</sup> prefería “dejar las cosas en el estado que guardan”.

La respuesta del diputado Díaz González, a nombre de la Comisión, fue inmediata: apoya a Santiago Vidaurri, pues fue el caudillo del movimiento tanto en Nuevo León como en Coahuila. Y precisa algo importante: distingue tres etapas recientes de Coahuila: antes con Santa Anna, su unión con Coahuila “durante la revolución, sin dejar de ser estado y, tercero, el decreto de su anexión.

El potosino Juan B. Barragán, a su vez, encuentra el proyecto contradictorio y con “...algo de capciosidad”. Impugna las teorías del Contrato Social del J. Jacobo Rosseau que fundamentan el dictámen. Agrega que no es conveniente la incorporación decretada y anuncia que otros diputados informarán de ello, pues es “contraria a la conveniencia política” pues hace “cesar el equilibrio del país y creará una entidad muy poderosa...”; con perjuicio de aquellos estados más débiles... y allí se suspendió la sesión, con muchos oradores pendientes.

La actitud del potosino Barragán, así como la del tamaulipeco García de Arellano, es entendible: la amenaza hegemónica del movimiento

---

<sup>106</sup> Francisco Zarco, *op. cit.*, Hemos preferido la ‘Historia’ a la ‘Crónica’ de Francisco Zarco, por ser la fuente más citada por Emilio Rabasa, entre otros.

neolonés era una realidad. Por ejemplo, Ponciano Arriaga le escribía a Vidaurri su conformidad en que el general neolonés Juan Zuazua ocupe San Luis Potosí: y, además, le suplica que lime sus asperezas con el caudillo De la Garza. Es decir, apoyaba las incursiones del movimiento de Monterrey. Respecto de la anexión de Coahuila, en mayo de 1856, le dice a Santiago Vidaurri que confía que el Congreso aceptará la unión propuesta.<sup>107</sup>

2

Los dos últimos días de mayo fueron casi enteros dedicados al asunto de la anexión. Y los autores del dictámen favorable a Vidaurri no se dan reposo en su defensa. En la sesión del 30 de mayo, fue el turno de Eulogio Barrera, de la nutrida delegación mexicana: aunque coincide con los planteamientos neoloneses (acepta las adhesiones de Coahuila, recuerda el reconocimiento del Gobierno central y la jefatura neolonesa), busca conciliar la intervención regiomontana (del Plan de Monterrey) y la decisión del Gobierno supremo. Y termina diciendo que “Coahuila va a ganar mucho con ser parte de un estado bien administrado y que se ha distinguido siempre por su moralidad”.

José María de la Fuente no tardó en responder que, primero, Coahuila cuenta con hombres distinguidos (Ramos Arizpe, por supuesto) y que la entidad ha sabido sostenerse en tiempos del régimen federal. Que el dictámen ignora que Vidaurri no ocultaba sus demasías anexionistas. Que las doctrinas de Hobbes y “el estado natural que invoca la comisión” es barbarie, locura, demencia. En fin, asienta que las actas de adhesión a Nuevo León no fueron libres y

---

<sup>107</sup> Correspondencia Santiago Vidaurri-Ponciano Arriaga, de los meses febrero y mayo de 1856, folios febrero: 84, 93 y 76, mayo: 91, 83, 78.

que “sólo Monclova se declaró por la incorporación”.<sup>108</sup> Pero faltaba escuchar al gran nigromante, que sería escuchado con atención y que recibiría ovaciones de las galerías, así como también duras críticas de juristas distinguidos, como Ezequiel Montes y José María Lafragua.

Este discurso de Ignacio Ramírez es calificado de sensacional por el jurista Rabasa, a quien no se puede tachar de amigo de radicales. Y lleva razón: de inicio, Ramírez sorprende al decir que la Comisión intentó “conciliar los intereses del pueblo con la dignidad del Gobierno”. Mas de inmediato asevera que Coahuila tiene escasa población, sin agricultura, sin comercio, sin recursos “...pues hombres que viven en aduana... no pueden constituir grandes entidades políticas”.<sup>109</sup> Y que en ese estado de penuria, de indefensión ante los bárbaros, la unión con Nuevo León “es una necesidad de la República”.

Ataca al preopinante, De la Fuente, y dice que la cita de Hobbes es adecuada, ya que ello explica la soberanía de los pueblos liberados de tiranos y, así, se decidió su unión a Nuevo León. Las actas, sigue diciendo, deben aceptarse como testimonio verdadero... y, enseguida, dice concluir con una argumentación sensacional, sin duda.

Empieza pausadamente (“...poco acostumbrado a la tribuna”), diciendo que la Comisión ha consultado lo que “cree más justo y conveniente”. Y enseguida expresa algo que debemos reproducir por completo:

Pero el Congreso no debe olvidar que Vidaurri es el caudillo de la revolución de la frontera; que Vidaurri es el apoyo de la libertad; que Vidaurri, aunque no esté en contacto con los integrantes que aquí enredan las cuestiones políticas, ni es capaz de invocar a Justiniano

---

<sup>108</sup> Francisco Zarco, *op. cit.*, p. 241-243. Nuestras citas se referirán al día de la sesión mencionada en el texto.

<sup>109</sup> *Ibid.*, p. 244.

para dar a la injusticia la apariencia del Derecho, amedrentó las huestes del tirano, consumó la revolución y está dispuesto a someterse a las resoluciones de la asamblea; pero que no se olvide que, si Vidaurri depone la espada ante el ministerio, quien queda desarmado es el Congreso... A un tiempo se oyen aplausos, rumores, voces que gritan: ¡bien! ¡bien! Y otras que gritan: ¡al orden! ¡al orden!<sup>110</sup>

En lo anterior es inocultable la crítica al ministerio (Gobierno), al mismo presidente provisional apenas triunfador contra la reacción poblana, la elevación del caudillo norestense ¡custodio de la misma asamblea constituyente!

“Pasado este momento de agitación”, dice Francisco Zarco, “se levanta el señor Montes, ministro de Justicia”. Dice que “no se ocupará de cuestiones personales ni del héroe cuya espada para nada necesita el Congreso... pues... el Gobierno actual, fiel a sus juramentos, no ha dado motivo a las solapadas inculpaciones que acaban de dirigírsele”.

En el rendimiento de la sesión, es perceptible la indignación del ministro moderado, ante la provocación del diputado de la comisión que apoyaba a Vidaurri. Observa que “...todos los caudillos revolucionarios y todos los gobernadores se han limitado a obrar en sus estados sin mezclarse en la administración de los otros”.

Y sigue el ministro criticando la adecuación de las citas de Cicerón y Horacio para el caso de Coahuila (“...un pueblo civilizado, con leyes, con autoridades, con instituciones, con religión...”) y pregunta: “¿qué tiene de común este estado con el que se ha encontrado Coahuila?... el estado natural sólo tiene una circunstancia que no quiere repetir...”.

---

<sup>110</sup> *Ibid.*, pp. 245-249, que cubre los discursos de J. Ramírez y de Montes, Mata, Moreno y Lafragua.

Respecto de Vidaurri, reitera que “...si el señor Vidaurri fue el último en aceptar el Plan de Ayutla, esto no le da el menor derecho para modificarlo ahora ni para oponerse a la voluntad general”. Agrega que en el proyecto de Constitución no se cambia la división territorial y se reconoce la existencia de Coahuila. Lo de Hobbes, dice Montes, no es aplicable en este país (lo dice “con calor”): y “la mejor prueba de que esto no es exacto es que pueden decirse tales palabras sin que quien las profiera pueda ser reconvenido (muchos aplausos siguen al discurso del señor Montes)”.

Después de dos intervenciones –Mata y Moreno– en abierta oposición al dictámen y a las ideas del diputado Ignacio Ramírez, el ministro de Gobernación Lafragua cierra esta sesión a tambor batiente contra la comisión dictaminadora. Aconseja dejar al Gobierno libre y expedito en sus facultades y “emplazar la cuestión constitucional”.

Dice Lafragua tener datos “...para asegurar que las actas de los pueblos no eran espontáneas ni libres... (que) han sido molestadas por el señor Vidaurri; quien ha destituido a las autoridades y ha mandado reducir a prisión al prefecto de Monclova, distribuyendo armas en otros pueblos... que probablemente dará por resultado un nuevo acto de desobediencia del Gobierno”. Y el ministro, al leer las actas pertinentes, “causó visible emoción”.

Se levantó la sesión y para el día siguiente ya había diputados anotados en contra del dictámen (Barragán, de San Luis Potosí) y en pro (Manuel Z. Gómez y Simón Garza Melo, de Nuevo León).

Continúa el debate el día último de mayo. Y es el neolónés Manuel Z. Gómez en la tribuna, ya que Garza Melo renunció a su turno. Desde luego, juzga el diputado que la medida anexionista es “útil, conveniente y necesaria para aquellos pueblos”. Y para probar su tesis hace una nueva narración de los acontecimientos que, por supuesto, es favorable a la versión de Monterrey, de

Vidaurri y del dictámen. Sin embargo... reconoce que Vidaurri creyó “equivocadamente... que tenía facultades para expedir el decreto de 23 de febrero, aunque protestó someterse a la decisión del Congreso”.

Luego, el potosino Juan B. Barragán ataca de nuevo el dictámen. Dice que no es cierto lo dicho por Ignacio Ramírez, “...pues los hijos de la frontera serán siempre entusiastas defensores de la libertad...”. Por su parte, Lafragua vuelve a insistir que sólo el Congreso puede alterar la división territorial al expedir la Constitución.

Por último, el diputado Eulogio Barrera, de la Comisión dictaminadora, parece reconocer la dificultad de la solución que propusieron y “resume las razones de la comisión y espera que el gobierno conozca que se le presenta un medio de salvar todas las dificultades”. Y como el dictámen es declarado sin lugar a votar, “el negocio vuelve a la Comisión”.

### 3

Mientras tanto, es justo registrar que el proyecto constitucional cobijado por Ponciano Arriaga, naufragaba y ello desalentaba, claro, al jurista liberal, pues creía que “todas las ideas capitales del partido progresista”, quedaban mutiladas en la discusión: los moderados se imponían, de manera tal, que Arriaga y su comisión, adoptaron “muchos pensamientos moderados”.<sup>111</sup> Y no había de otra: el talante moderado se imponía visiblemente y, tal vez, aquellos mexicanos excepcionales, comprendieron o percibieron entonces, que la política es el arte de lo posible y que hacerlo imposible es el sendero de los infortunios nacionales.

---

<sup>111</sup> Emilio Rabasa, *op. cit.*, pp. 68-77, que habla de las “concesiones y derrotas de los progresistas”.

En el teatro norestense, Vidaurri despliega una activa propaganda en su favor: a través del periódico oficial que ordenaba se exhiba “en el paraje más público de las localidades”; se ha sostenido que Vidaurri presidía “un Gobierno que confiaba hasta lo que parecían secretos de Estado a su pueblo” y, así, leía mensajes en las escaleras del palacio. Y, en efecto, su correspondencia es más que voluminosa.<sup>112</sup>

En el periódico oficial, Vidaurri declara que en el Ejército del Norte no hay fueros, ni vicios, son ciudadanos armados. En momentos, su liberalismo tiene mucho de popular. Para agosto, ya era un enemigo declarado del Gobierno interino, de Comonfort y de Lafragua. Y adopta una actitud de confrontación armada inminente, de rebeldía, de asedio, de enconada defensa contra las amenazas y críticas... que ya se habían materializado, pues desde julio el ministro Lafragua le había comunicado que se le removía de los mandos políticos y militares del Estado. Comonfort, hasta donde podemos conjeturar, había decidido meter orden en el noreste y a su caudillo, mientras los constituyentes decidieran el destino final.

En la asamblea constitucional, Manuel Z. Gómez y Garza Melo daban su respectiva batalla: condenaban el Estatuto Orgánico; decían que el Gobierno federal prefiere beneficiar a Tamaulipas con armamento y no a Nuevo León-Coahuila, que sí tiene “la plaga de los indios”. Y un mes después, de nuevo se inician las controversias por lo de la comisión de División Territorial.

En la sesión del 10 de septiembre se discute sobre el Senado: Zarco defiende su necesidad, mientras el indomitable Ignacio Ramírez expresa que “el Senado, aunque defendido por tan buenos liberales, no es más que un abuso del sistema representativo que embrolla y convierte en laberinto la formación de las leyes” y más:

---

<sup>112</sup> Ron Tyler, *Santiago Vidaurri y la Confederación Sureña*, AGENL, Monterrey, 2002, p. 37.

“en su concepto, la idea del Senado debe desecharse a ciegas como contraria a la democracia” y los aplausos aparecieron.

Al día siguiente, el diputado José María Mata, representante de Veracruz, expresa que el Gobierno tenía razón en anular el decreto de Vidaurri, pero también aparte se debe de resolver la incorporación de Coahuila. La minoría presentó un voto particular en el sentido de no admitir la fusión de dichos estados. Al votar, “resultó no haber número en el salón”.

El 15 de septiembre se discute el dictámen de la división territorial y el diputado de Tamaulipas pidió que se leyera el voto particular de la minoría y, asimismo, anuncia que pedirá la impresión del dictámen y del voto particular. Y al leer el voto particular, dicha lectura se suspende porque el ministro Lafragua informa de una “conspiración reaccionaria” que estaba a punto de estallar.

El diputado coahuilense Miguel Blanco reitera la proposición de Manuel Z. Gómez y pide no atender al diputado García de Arellano. Y sigue un toma y daca entre ellos y los constituyentes García Granados y Pérez Gallardo. Y en ello interviene Pedro de Ampudia, militar que conocía la frontera y Nuevo León particularmente, quien expone que “la unión de Coahuila a Nuevo León es una exigencia imperiosa de la frontera, reclamada por la civilización y por la humanidad”. Y propone aceptar el dictámen y, asimismo, declarar nulo el decreto de Vidaurri.

Agrega Pedro de Ampudia que “Coahuila no es más que un páramo, sin recursos, sin población, sin medio de defensa; su territorio no es más que el campamento de los salvajes...” y que desde el Saltillo se ven “los aduares de los comanches” esto es, chozas de gente nómada. Agrega que Coahuila “carece de todo medio de defensa” y, por tanto, es “el que gana con esta unión”. Y pensamos que estas afirmaciones pesaron en el auditorio constitucional.

Pero García de Arellano no se arredra e interviene como conocedor de la región y del asunto que está en discusión; pues dice que conoce las tres entidades y “ha sido educado en un colegio de Nuevo León, así que no va a tratar a ciegas el punto que se discute”.

De entrada, aclara que lo de la unión es asunto viejo, ya que Ramos Arizpe lo había propuesto (dicho de paso: el insigne coahuilense había muerto hacía apenas trece años y en Puebla había influido en Ignacio Comonfort y Lafragua en la visión política liberal y moderada de ambos). Y pronostica un “conflicto para la nacionalidad”, si el dictámen se acepta.

Su discurso contrario a Vidaurri llega lejos en sus antipatías, al decir: “...Monterrey no es más que un depósito de contrabandistas para arruinar la Hacienda y dar el último golpe al comercio de buena fé... (Nuevo León) ha atacado a Coahuila... atacará a Tamaulipas y se hará dueño de las aduanas del Norte. Ahora, dice, “¿puede Coahuila ser estado?” Dice que hay datos que lo prueban y señala que su presupuesto, aunque pequeño, paga a sus diputados. Concluye que el problema está en la discordia: “...con la incorporación a Nuevo León se fomentarán odios y desconfianzas, como puede presumirse...”. En conclusión, “la razón histórica, la económica, el principio federativo y los intereses locales, se oponen al dictámen de la mayoría de la comisión”.

Luis García de Arellano era un liberal distinguido en las luchas de su generación: nativo de Tamaulipas, educado en México, discípulo del jurista Juan Bautista Morales, condiscípulo de Sebastián Lerdo de Tejada, asistente de Gómez Farías y legislador desde su juventud, admirador del Padre Mier y de Luis Mora; además, lucha contra la invasión yanqui y escribe contra los Tratados de Guadalupe Hidalgo, donde su entidad nativa perdió 3,743 leguas cuadradas; apoyó siempre al complejo y discutido rebelde fronterizo José María

Carbajal; conspiró contra Santa Anna y ahora lo encontramos en el Constituyente.<sup>113</sup> Después, todavía interviene con Benito Juárez contra los franceses. Combatió junto a Pedro José Méndez, para acabar decepcionado de la cruenta política tamaulipeca, que le llevó a decir: “De ingobernable, bárbara, anarquista, país de maldición y de anatema. La fama tiene, ¡Oh el más claro emblema, de patriotismo, que en la tierra exista” ...merece mejor investigación que una medalla meritória.

En su exposición al Congreso se queja, después de un largo exordio biográfico, que se le negó la palabra en una sesión secreta para favorecer a Vidaurri, Acaba como debutó este voto minoritario: citando al ilustre regiomontano Fray Servando.

Miguel Blanco interviene en contra de García de Arellano. Impugna lo de contrabandistas, naturalmente: “...Nuevo León no lleva por mira el contrabando ni las aduanas del Norte, basta recordar que la idea antes y ahora nació en Coahuila y no en Nuevo León”. Añade que la población de Coahuila no basta para constituir un estado (recuérdese que justo un año después, Jesús Hermosa, registraba la población de Nuevo León con casi el doble que Coahuila, véase capítulo III) y reporta el diputado Blanco: “cincuenta mil habitantes que disminuyen día a día, esparcidos en seis mil leguas cuadradas, ¿pueden constituir un estado? Imposible...”. Por tanto, concluye: es “indispensable la fusión de ambos estados”.<sup>114</sup>

Lafragua, siempre atento a la discusión territorial, anuncia que el presidente lo envía a exponer la opinión del Gobierno: dice que la administración considera “justo... antes de dictar una resolución,

---

<sup>113</sup> Luis García Arellano, “Exposición al Soberano Congreso Constituyente”, abril 22 de 1856, en *Luis García de Arellano: Su actuación política y presencia legislativa en el Tamaulipas y México de tiempos de la Reforma*, edición conmemorativa a la instauración de la Medalla al Mérito ‘Luis García de Arellano’, Ciudad Victoria, 2003. El esbozo biográfico es de Octavio Herrera Pérez.

<sup>114</sup> En la sesión del 15 de septiembre de 1856. *Ibid.*, p. 849-850.

explorar la opinión, no como hoy está, sino alejando la influencia de Vidaurri” (subrayado nuestro). Cree que todo se salvará “aprobando el acto del Gobierno que anuló el decreto del señor Vidaurri...” En fin, dice, es “impolítico y peligroso decretar la unión de ambos estados antes de explorar la opinión y revisar el acto del Gobierno”.

Para terminar esta larga sesión, García de Arellano vuelve a la carga y reprocha de nuevo que “...Nuevo León no tiene más mira que el contrabando, única ambición del señor Vidaurri”. Y ahora es el turno de Simón Garza Melo, concretándose a defender al ausente diputado Andrés Viesca (“anciano... enfermo”). Y también Manuel Z. Gómez renuncia a la palabra (“por lo avanzado de la hora”), no sin antes rechazar lo de “Guarida de contrabandistas” contra Nuevo León y lo de “dilapidador de fondos públicos” contra Vidaurri, que García de Arellano expresó.

Y la Historia de Francisco Zarco asienta al final: “En votación nominal... se declara haber lugar a votar por 60 señores contra 24, y el dictámen es aprobado por 56 contra 25. Este resultado es aplaudido por las galerías (artículo 47 de la Constitución)”.

Y ¿qué dice dicho artículo 47 de la Sección II - De las partes integrantes de la federación y del territorio nacional? Dice así:

“El estado de Nuevo León y Coahuila comprenderá el territorio que ha pertenecido a los dos distintos estados que hoy lo forman, separándose de la hacienda de Bonanza, que se reincorpora a Zacatecas, en los mismos términos en que estaba antes de su incorporación a Coahuila”.<sup>115</sup>

---

<sup>115</sup> Felipe Tena Ramírez, *op. cit.*, p. 614.

Con fecha 17 de noviembre, Simón de la Garza Melo le comunica a Vidaurri la agradable noticia de que el Congreso aceptó la anexión de Coahuila a Nuevo León, también con esa fecha, le escribe a su hermano Trinidad de ese triunfo parlamentario y le agrega que Lafragua y de la Fuente nada lograron.<sup>116</sup> Agrega que Miguel Blanco fue el héroe en el Congreso, porque defendió con entusiasmo y notable elocuencia el dictámen de la Constitución.

Pero todavía se dieron algunas escaramuzas en el Congreso: el 20 de septiembre, Manuel Z. Gómez descubre en el dictámen “un fin noble y grandioso, cual es conciliar todos los intereses y evitar la guerra”. Ignacio Ramírez, contento con la decisión, dice que “el Congreso no pudo hacer más que autorizar al Ejecutivo a que opere, conforme a sus facultades, como lo creyera más conveniente”.

Y siguen debatiendo asuntos menores de la decisión constitucional Francisco Zarco, Guillermo Prieto, León Guzmán; en suma, “toda la oposición progresista estuvo por el voto de confianza, mostrándose dispuesto a apoyar al gobierno y a olvidar todo resentimiento”. Y de esa manera tan consensual en asunto controvertido, acuerdan nombrar una comisión de tres diputados para “lograr el franco y sincero arreglo de las dificultades pendientes entre el gobierno supremo y el de Nuevo León”. Melchor Ocampo, Ponciano Arriaga y Manuel Z. Gómez, son encargados de comunicar ese acuerdo al Presidente Comonfort.

La encomienda última de conciliación tenía en el caudillo neolonés un opositor que, desde mayo de 1856, se rebelaba airadamente: cuatro meses antes –junio–, Vidaurri se dirigió al constituyente para que declare “insubsistente como contrario al Plan de Ayutla” el dicho Estatuto Provisional: también solicita Vidaurri al Gobierno general

---

<sup>116</sup> Correspondencia Santiago Vidaurri-Simón de la Garza, caja 12, expediente 154, folios 3768, 3769, 3770.

que no se inmiscuya en Coahuila; el 11 de julio, el periódico oficial está dedicado a criticar al ministro Lafragua, autor del Estatuto y “origen de los disgustos con el señor Vidaurri”.

Solicitan hasta el retorno de Juan Álvarez y atacan al presidente sustituto. En 15 de agosto, Vidaurri se plantó ante una multitud de no “menos de cinco mil hombres en armas” y no les regateó un discurso, y dice que Nuevo León y Coahuila “están dispuestos a cuantas adversidades sobrevengan”:<sup>117</sup> una muestra de ese curioso liberalismo popular de este caudillo regional.

Pero Vidaurri, desde julio, sabía que Comonfort había designado a J. de Jesús Dávila y Prieto para “los mandos políticos y militares del estado: así se lo había comunicado Lafragua que remarcó “el estado de desobediencia en que se halla V. E. para con el supremo Gobierno de la nación y que se confirma por el lenguaje irrespetuoso que usa en sus comunicaciones oficiales y las negativas que ellas contienen...”.<sup>118</sup>

Además, Vidaurri no se limitaba a guerra de papel, sino que ocupa Saltillo, desterrando a sus opositores y se queja el gobernador de Durango, que “tropas de Vidaurri habían invadido el distrito de Cuencamé, perteneciente a aquel Estado”... pero Comonfort se había decidido.

Justo cuando se aprueba el dictámen favorable a la unión de Nuevo León y Coahuila el 15 de septiembre, mas no el decreto anexionista, se derrota en Punttiagudo (actualmente municipio de General Treviño) a las fuerzas de Monterrey. La parte oficial de Vidaurri lo niega, pero es creíble la derrota, pues Vidaurri ya se retiraba de Saltillo y en Durango tampoco tuvo éxito.<sup>119</sup>

---

<sup>117</sup> Alcance, núm. 58, de 17 de agosto de 1856.

<sup>118</sup> *México a través de los siglos*, tomo IX, p. 179, que contiene cuatro comunicados de dicha disposición del Gobierno supremo.

<sup>119</sup> *Ibid.*, pp. 186-187.

Desde el 4 de octubre, una circular de Vidaurri daba a conocer la decisión del Constituyente respecto al noreste y felicitaba al Congreso y no ocultaba su beneplácito. Pero Comonfort no perdía de vista la frontera, a pesar de la existencia de la comisión conciliadora, pues ya conocía al caudillo norestense: el 12 de octubre Juan José de la Garza se movía a Ciudad Victoria con batallones de Guardia Nacional y artillería, mientras V. Rosas Landa se ubica en San Luis Potosí y entablaba cartas con J. Silvestre Aramberri.

Rosas Landa le dice al “joven como yo”, que Vidaurri “pertenece a la generación pasada” y “si usted es liberal... unámonos para combatirlos (a los reaccionarios), que las diferencias que existen entre Vidaurri y el Gobierno son muy poca cosa...”.<sup>120</sup> En verdad, ni tan poca cosa, ni tan jóvenes (Aramberri tenía cuarenta años a la sazón). Y no cae en la invitación a sublevarse, dice el neolonés, “... porque no me creo tan torpe que me suceda lo que a (Juan José) de la Garza en San Luis”.

Vidaurri podía contar, pues, con la lealtad de Aramberri, que le avisa de las fuerzas de Rosas Landa; asimismo, José Silvestre es de opinión de evitar más enfrentamientos armados, pero comprende que los ánimos están crispados y dispuestos a la lucha. En efecto, la prensa oficial regiomontana, meses atrás, insistía que eran traicionados por conservadores y liberales que castigarían al “nuevo déspota” –Comonfort– porque la libertad de Ayutla “es sofocada en el Palacio de México”.

Ya en boletines de octubre, Vidaurri y sus amigos políticos –en cuyo centro está el exaltado Manuel García Rejón–, agradecen al Congreso por “la benéfica unión”, pero siguen atacando el Estatuto Provisional y, además, a pesar que la aduana ha sido restablecida con el arancel “espedido (*sic*) en Monterrey el 22 de agosto de 1855...

---

<sup>120</sup> Correspondencia Santiago Vidaurri-José S. Aramberri, caja 1, Exp. 11, folios 246, 249 y 250.

(que) más liberal para el comercio no ha existido otro”,<sup>121</sup> no cesan en sus ataques a Juan José de la Garza (“Digno discípulo del finado conservador D. Lucas Alamán”), a J. M. de la Fuente, opositor de Coahuila y, en fin, asientan que Comonfort es “víctima de hombres perversos” y que la benéfica unión peligrará.

La decisión del Gobierno central sigue su curso, a pesar de tanta dificultad nacional, en Puebla y Querétaro, Pachuca y Guanajuato, entre otros levantamientos rebeldes. En Cadereyta se derrotaba una fuerza vidaurrista y Saltillo retornaba al Gobierno federal. No había, entonces, otra opción para el caudillo de Lampazos que entrar en negociación: la confrontación de guerra no parecía tener futuro, pero, tal vez, la paz podría significar mayores beneficios.

Y, así, después de enviar a su gente ya con Rosas Landa y también con J. M. de la Garza, con instrucciones precisas para no hacer “infeliz a la frontera” y en la Cuesta de los Muertos se llevó a buen término el acuerdo: Vidaurri promete acatar las disposiciones del Gobierno, pero Nuevo León y Coahuila seguirán unidos; “se olvida todo lo pasado”, pero se verificará “la voluntad en este punto” y Vidaurri dejaría el Gobierno del estado,<sup>122</sup> pero Nuevo León sería auxiliado con ocho mil pesos mensuales para la guerra contra los bárbaros.

El 20 de noviembre, Vidaurri retornó a Monterrey donde fue recibido con júbilo de reconocimiento, en Catedral el obispo Vereá entonó un solemne *Te-deum* y serenata en la plaza mayor. Y lo único que parecía disgustar a la gente, era la promesa del caudillo de dejar el Gobierno de la entidad unida a Coahuila. Igualmente ocurrió un desaguisado en un teatro improvisado que festejaba

---

<sup>121</sup> Boletín Oficial, núm. 11, 5 de octubre de 1856.

<sup>122</sup> *México a través de los siglos*, tomo IX, p. 195, que reproduce el acuerdo de la Cuesta de Muertos.

al “joven nuevoleonés o don Santiago Vidaurri en el Saltillo”: se desplomaron cuatro palcos con estruendo y gritería.

Pero ya a mediados del último mes de 1856, Vidaurri expresaba que había concluído una “escena verdaderamente interesante en los anales de México” y “vuelve al seno de su familia colmado de las bendiciones de sus conciudadanos”, pues la etapa marcial ya concluyó.

Promete, además, cuidar de la unión con Coahuila. Y este primer soldado del pueblo retorna, dice, a la obediencia en el seno mexicano. Más aún, Ignacio Comonfort lo invita a la capital federal y el caudillo se prepara para “emprender el viaje”.

Y todo lo anterior, demuestra lo bien sabido: que la hipocresía es el homenaje que el vicio rinde a la virtud.

## IX

### EL VIEJO RÉGIMEN Y LA REFORMA

Viejo Régimen es una expresión que convoca una sociedad encadenada a anacronismos que únicamente un sacudimiento de gran violencia puede echar abajo. Y semánticamente alude a una sociedad “institucionalmente atardecida, económicamente inmóvil, culturalmente atrofiada y esencialmente estratificada”.<sup>123</sup> Y los rendimientos históricos en uso acentúan el cuadro sombrío de la vieja sociedad y, nos dicen, que con la Revolución (siempre mayusculizada), resulta que la inercia social se torna incontenible energía, lo anticuado se rejuvenece, en virtud de que toda Revolución es el sendero seguro a las delicias de la modernidad.

Y aquellos sacudimientos socio-políticos pueden llegar con lentitud a insinuarse, al inicio con timidez y compostura y, luego, proceder con la cautela que requiere toda renovación radical, esto es, que va a la fibra esencial de ese edificio de instituciones, ritos, forma de vida y organización colectiva centenaria —en nuestro caso— y que trata de instituir otras formas de organización social, removiendo los seculares cimientos en plena crisis, pero en alerta custodia de su imaginario político y social.

---

<sup>123</sup> Simón Schama, *Citizen: A Chronicle of the French Revolution*, Alfred A. Knopf, New York, 1989, p. 185 y ss.

Como se dijo, las revisiones históricas se imponen inevitablemente; pero ahora resulta que aquel viejo régimen, lejos de estar moribundo, está pleno de una capacidad de sobrevivencia que tienen los imaginarios de siglos, las costumbres lentamente inveteradas, de una increíble habilidad de recobrar (y arraigar) los espíritus, las ideas impuestas centenarias... y que el paradigma revolucionario y sus partidarios, en el delirio del triunfo contra el detestable ejemplar de aquellas instituciones (Santa Anna, en nuestro caso), olvidan esa respuesta, esa irrupción inocente y triunfalista, al sereno transcurrir de sus vivencias e imágenes del mundo. Y en mayor medida, por supuesto, esa respuesta violenta de las ideas coloniales de arraigo de centurias, iba a ser de magnitud insospechable en 1857, pero cruenta y devastadora en la guerra civil de 1858-1860: una implacable lucha de extremos, de “católicos de Pedro el Ermitaño contra jacobinos de la Epoca terciaria”, como más de medio siglo después señalara nuestro gran poeta López Velarde.

A aquellos católicos, de incommovible fe, se les dijo que “todo lo sólido se fundía en el aire, que todo lo sagrado se profanaba” –como escribiera un filósofo profundo de aquellos días– y, así, se entregaban a una batalla que no tomaba rehenes, pues el fanatismo desconoce hasta el honor en el campo de batalla (y así, Melchor Ocampo y Santos Degollado y, después, hasta Comonfort fueron cruelmente eliminados). Contemplando aquel lejano escenario mexicano, nuestra historia se antoja “un registro de los crímenes, excesos e infortunios”, que dijera E. Gibbon.

De allí que los protagonistas de aquellos duelos nacionales, están sujetos, en la posteridad, a la devoción o al oprobio, a la exaltación o al desprecio, por esas precariedades y distorsiones que la política en turno, somete en sus juicios para esa tarea mitificadora del pasado. En esa conflictiva dedicación concurren unos y otros, los liberales

y su obnubilada visión desde el triunfo de la República (1867), así como el porfirismo montante en busca de la elusiva unidad nacional, como en el siglo XX también se impone el paradigma revolucionario, ahora en angustiosa redefinición.

La concepción conservadora, por su derrotada y marginal parte, no cesa de irrumpir y desconcertar la pretendida unanimidad que toda época y régimen anhela. Las concepciones del pasado, por descontado, están lejos de ser estables: perennemente se revisan al tenor de las urgencias del presente. De tal suerte, entonces, que constantemente recreamos, reinventamos, el pasado.

Como se dijo al inicio: en este sentido, toda historia es historia contemporánea: los historiadores somos reos de nuestra propia experiencia y súbditos de nuestros propios imaginarios: se presentan nuevas proporciones, otras escalas de valores y la historia –cual deficiente lámpara– apenas intenta reconstruir el pasado, revivir sus furias y sus pasiones, con reflejos pálidos e insuficientes. La historia es, se ha dicho, un argumento sin fin.

1

El movimiento de Independencia se ubica en 1810 y un siglo después otra revolución se traslada justo a 1910; pero ¿acaso esa precisión cronológica nos ilustra sobre procesos, tramos históricos de mayor proporción y de incontables vicisitudes (digamos, más de una década casi, en cada transición, 1810-1821 y 1910-1920)?

Pero, ¿acaso podemos concentrar este episodio nacional –la revolución de Reforma– de tan amplias consecuencias en el año 1857, o en el inicio de la rebeldía, 1854 o, en la Constitución del 57 o bien, en fin, en las llamadas Leyes de Reforma (1859-1863)?.

Centrar los cruciales eventos en tales episodios singulares es,

digámoslo así, una distorsión histórica esencial: reduce y empequeñece un proceso y lo abrevia, sí, para fines prosaicamente políticos: decretar el olvido a otras persuusiones ideológicas que, también, coadyuvaron en esas instancias. Por otro lado, privilegiar el acento revolucionario es, en buena medida, inclinar la balanza histórica al radical punto de vista: no únicamente el imaginario conservador, tan demonizado por centurias, sino ante todo, la visión moderada de la acción liberal y, con ello, la atemperada consideración de toda política que intenta un discurso tolerante y vías de solución de respeto democrático que enfatiza el Estado de derecho.

Ahora bien, nuestra elaboración se ha concentrado en el constituyente de 1856-1857 y los planteamientos del noreste mexicano. Y ello es consecuente con el pensador francés A. de Tocqueville, que nos recordaba que nada es mejor que atender los asuntos capitales en un tramo histórico en las provincias (o en las regiones, agregamos), pues allí se redimensionan las virtudes y defectos del Gobierno central. Es en las regiones donde el olvido “que anula o modifica el pasado” (J. L. Borges), es más significativo y notable por sus desfiguros.

El problema es de rupturas y continuidades en la historia: sin duda, hay fechas indiscutiblemente señeras, pero obviamente todo ello se desenvuelve en un acontecer de continuidades en el escenario histórico.

Aquí se plantea simplemente lo siguiente: el movimiento de Ayutla y el Gobierno moderado de Ignacio Comonfort (hasta su eclipse nacional en diciembre de 1857), constituyen –a nuestro parecer–, algo más que “un preludio” a la consagrada Reforma; fue más allá de una “planeación de México para la Reforma” (F. Tena Ramírez).

Creemos que este periodo es el arranque pionero y decisivo de la Reforma. Más aún: consideramos que es la decisión esencial –

aunque segunda, después de los esfuerzos frustrados de José María Luis Mora y Valentín Gómez Farías– para el enfrentamiento decisivo a los pilares del Viejo régimen, la Iglesia “...el propietario más rico de México” y su caudal corporativo: “la Iglesia mantenía hospitales, escuelas, asilos, orfanatos, misiones, todo tipo de obras para el bien común”<sup>124</sup> y se originó en el periodo breve del grupo moderado, encabezado por Ignacio Comonfort y José María Lafragua.

La Iglesia y su constelación de entes corporativos, hacían extensas obras de caridad; era una propietaria piadosa y consecuente; era más que moderada en el interés de sus préstamos... algo, pensamos, que muchos obnubilados radicales jacobinos, olvidaban en los transportes de su crítica y su retórica que, como expresó un moderado, se trasladaba a las nubes y desde allí todo lo trastornaba.

Esta institución es justo apuntarlo, sufría grandes pérdidas desde antes de la independencia en el valor de sus propiedades, en la expulsión de los jesuitas en 1767, en la abolición de la inquisición. Ya no era, pues, lo que había sido, pero todavía contaba con enorme poder en aquel régimen acosado.

Y, además, “la Iglesia no era la única institución con tribunales especiales o con una posición especial en el Estado. El Ejército, la universidad, las cofradías, los mayorazgos, los gremios –toda una multitud de entidades corporativas– disfrutaban de una condición aparte, privilegiada. Los liberales las atacaron a todas”.<sup>125</sup>

Cierto: y los registros del tramo moderado tan breve –finales de 1855 a 1857–, constituyó más que una anticipación de ese movimiento emancipador y, definitivamente, modernizador: sus leyes, su influencia en el constituyente, sus enfrentamientos en el campo de batalla, ya en Puebla, ya en el noreste –son el asalto decisivo al

---

<sup>124</sup> Robert J. Knowlton, *op. cit.*, pp. 31-37.

<sup>125</sup> *Ibid.*, p. 36-37.

corazón del viejo régimen—, siempre no olvidando que el proceso sigue su curso, sí, pero inevitablemente presidido por los esfuerzos y las crisis, por la pasión y los equívocos de la persuasión moderada: esencialmente legalista, en efecto, pero no todo ese esfuerzo es obra de J. M. Lafragua y M. Payno. Ignacio Comonfort merece el reconocimiento histórico por sus hazañas militares y conciliadoras, a pesar de sus trágicos embarazos políticos, su turbación ideológica de su acendrado, innegable patriotismo.

La constitución había ratificado el federalismo, pero aunque la vida democrática en esa época “era nula”, como decía Rabasa, “fue una ventaja para el periodo de guerra...” y, además, “persuadieron a los Estados de su aptitud para el Gobierno interior y acrecentaron su apego al régimen a que siempre habían aspirado”.<sup>126</sup> ello apoyaría, por tanto, la aventura regionalista de algunos gobernadores y donde Santiago Vidaurri es un ejemplo singular.

Otra virtud de la Constitución es su primer título, sección I: “De los derechos del hombre” que, desde mayo de 1856, suscitó clara oposición de los radicales y, sobre todo, la consignación de las garantías individuales. Por ello, el jurista Rabasa afirma que “quizá no haya en la legislación constitucional mexicana, hecho más importante que la adopción de los derechos del hombre, ni evolución más completa ni más necesaria que la que ella debía producir en toda la obra legislativa.”<sup>127</sup> Pero la simple enunciación de dichas garantías no era suficiente: el juicio de amparo sería la salvaguarda de dichas garantías. No era novedad, pues Mariano Otero, desde 1847, había ideado dicho procedimiento, mas son los constituyentes del 57, quienes “le dieron realidad viviente y acción protectora para cada hombre, despertando en su favor el amor y la adhesión del pueblo”.

---

<sup>126</sup> Emilio Rabasa, *op. cit.*, p. 92-95.

<sup>127</sup> *Ibid.*, p. 47.

Se ha dicho –y con justicia, creemos– que, después del triunfo de la república en 1867, la Constitución de 1857 se convirtió en bandera de una lucha por la soberanía nacional y, después de 1867, se convirtió en símbolo entero de dicho triunfo. Pero no debe olvidarse que la llamada “reforma social” es un legado legislativo de siete leyes ordinarias aprobadas en Veracruz: cuatro de ellas en julio de 1859 y tres posteriores en 1860, 1861 y 1863, después de 1856.

Es decir, cuando ya Comonfort estaba fuera del juego político y Benito Juárez estaba con su Gobierno por ministerio de ley y actuaba en Veracruz: todas estas reformas sociales se hicieron públicas en el Manifiesto del Gobierno Constitucional de 7 de julio de 1859.

Y no se andaban en dicho manifiesto con rodeos, cuando expresan –en plena guerra civil de mil días (1858-1860)– sus designios políticos con claridad meridiana en seis puntos: 1) una “regla invariable, la más perfecta independencia entre los negocios del Estado y los puramente eclesiásticos”; 2) “suprimir todas las corporaciones de regulares del sexo masculino...” y secularizando los sacerdotes que hay en ellas; 3) extinguir las cofradías, archicofradías, hermandades y otras entidades similares; 4) “cerrar los noviciados en los conventos de monjas...”, con algunas reservas de capitales y dotes; 5) refrendar que son propiedad de la nación “...todos los bienes que hoy administra el clero regular y secular...” y 6) en fin, que es “objeto de convenios libres...”, los pagos de servicios eclesiásticos”.<sup>128</sup>

Toda esta legislación iba a costar algo más que sangre, sudor y lágrimas, pues constituiría angustia, ingobernabilidad y enconos de odios encendidos, con desastrosas consecuencias de quebranto hacendario y suspensión de pagos de deuda externa que, con la

---

<sup>128</sup> Felipe Tena Ramírez, *Leyes fundamentales de México, 1806-2002*, Editorial Porrúa, México, 2002, pp. 634-637.

ambición aventurera extranjera, iba a traer un segundo imperio, apenas menos breves que el del criollo Iturbide.

¿Acaso pensaban los liberales que estas medidas echarían abajo el establecimiento clerical corporativo y, de paso, el dominio del ejército federal? No eran tan ilusos, pensamos: no era faena sencilla substituir todo el elenco de corporaciones del vetusto régimen, de las escuelas a la educación superior, amén de la labor social y piadosa en asilos, orfanatos, misiones, así como el auxilio de la Iglesia a préstamo de bajo interés, que anteriormente se mencionó.

Era una labor de gran calado que superaba las posibilidades del esfuerzo liberal: el valor de las propiedades de la Iglesia estaba sobrestimado (como decía Melchor Ocampo); los gobernadores de los estados dispusieron de muchos de los productos de la venta de bienes de la Iglesia. Estas leyes constituyeron un sueño no realizado, una promesa excesiva en la lucha final de tres años que, como se ha dicho, dejó intacta “la suerte de la mayoría”, ya que la secularización de la vida es una conquista de efectos silenciosos, la igualdad un ideal que se cumple gradualmente y que, en suma, significa que otras generaciones podrían darse cuenta cabal de aquella frenética actividad legislativa.

Los liberales moderados fueron la vanguardia señera del movimiento renovador (1856-1867), que se incrementaría con la otra reforma –la de la República Restaurada– y el régimen de Porfirio Díaz que, como se ha postulado, este oaxaqueño culmina con éxito, creando “el primer sistema político”.<sup>129</sup>

De acuerdo: pero justo es reconocer que el aliento moderado fue el disparadero de toda esa “hazaña de la libertad” que, errores, y estimaciones no exactas y el apasionamiento jacobino aparte,

---

<sup>129</sup> Luis Medina Peña, *Invencción del sistema político mexicano: forma de gobierno y gobernabilidad en México en el siglo XIX*, FCE, México, 2004.

son ahora –generaciones posteriores, siglo y medio después– un legado que apenas ahora columbramos por entero y que nos lleva a concluir que, si los santos deben ser juzgados culpables antes de que se considere inocentes, nuestros liberales, moderados y radicales, así como las explicables demasías conservadoras, deben ser comprendidas bajo otra visión histórica: “nadie es la patria... (dice el poeta argentino), ni siquiera los símbolos... la patria... es un acto perpetuo como el perpetuo mundo... Nadie es la patria, pero todos lo somos”.

3

El sueño norestense, en 1857, seguiría un curso sinuoso y complicado por su líder indisputado, Santiago Vidaurri: un hombre singular a quien sus ensoñaciones hegemónicas lo desgarraron hasta su fondo insobornable, llevándolo a sucesivas y contradictorias lealtades (la región contra la nación), que acabaron orillándolo a una adhesión imperial; pero nada invalida que, en 1855-1857, era uno de los pilares del movimiento mexicano de Reforma.<sup>130</sup>

Es una leyenda, hoy por hoy, acompañada de una cohorte de leyendas no menores (Juan Zuazua, Mariano Escobedo, Ignacio Zaragoza y una veintena más), que se mueven misteriosamente en ese histórico firmamento de aquellas guerras, en aquellos tiempos turbulentos con el país en búsqueda de mayores libertades y tolerancia.

En el constituyente de 1857, sus representantes siguieron la ruta trazada por Vidaurri, respecto a su hegemonía en Coahuila: sería Benito Juárez quien echaría abajo esa disposición en 1864 y condenaría

---

<sup>130</sup> Así, Brian Hamnett, *Juárez*, Longman, 1964. Exactamente expresa que es uno de los padres fundadores del movimiento de Reforma.

al caudillo de Lampazos para, poco después, declarar traidor a Vidaurri y a quienes lo secundaban... pero ya para ese año, muchos liberales que lo habían apoyado estaban en el lado liberal juarista, precisamente Ignacio Zaragoza y Mariano Escobedo, así como el resto de los liberales de Coahuila y Nuevo León (Juan Zuazua había fallecido en 1861 y Zaragoza en 1862). El sueño regionalista se había trocado una pesadilla nacional.

Tres años de vida tenía Vidaurri por delante y al final de la aventura imperial, fue ejecutado el 8 de julio de 1867, poco antes de sus 59 años, en la plaza de Santo Domingo en la capital federal (ahora descansa en su meseta predilecta en Lampazos). Y allí lo ha cobijado el inmenso olvido.

Ya es hora cumplida, pensamos, de rescatar esta contradictoria figura enorme del liberalismo norestense, porque una nación –y mayormente una región– debe empezar por recordar para, así, poder olvidar después, en mayor tranquilidad con nuestro legado liberal que, en honor a la verdad, conformó este nuestro noreste para las malas y las buenas, como todo en la vida.

La historia, es bien sabido, contribuye al desencantamiento del mundo; nos auxilia a desvelar los mitos así como los olvidos y la ingrata desmemoria de acarreos históricos, interesados en imponer su discurso obnubilado.

El futuro será tan discutible como cada pronóstico lo postule y ello no es el problema: nuestro problema es el pasado porque nunca deja de cambiar.

## ANEXO I

### PLAN DE AYUTLA

1°.- Cesan en el ejercicio del poder público don Antonio López de Santa Anna y los demás que como él hayan desmerecido la confianza de los pueblos, o se pusieren al presente plan.

2°.- Cuando éste haya sido adoptado por la mayoría de la nación, el general en jefe de las fuerzas que lo sostengan, convocará un representante por cada estado y territorio, para que, reunidos en el lugar que estime conveniente, elijan presidente interino de la República y le sirvan de consejo durante el corto periodo de su encargo.

3°.- El presidente interino, quedará desde luego investido de amplias facultades, para atender a la seguridad e independencia de la nacional, y a los demás ramos de la administración pública.

4°.- En los estados en que fuere secundado este plan político, el jefe principal de las fuerzas adheridas, asociado de siete personas bien conceptuadas, que eligirá él mismo, acordará y promulgará al mes de haberlas reunido, el Estatuto provisional que debe regir en su respectivo estado o territorio, sirviéndole de base indispensable para

cada Estatuto, que la nación es y será siempre una, sola, indivisible e independiente.

5º.- A los quince días de haber entrado en funciones el presidente interino, convocará un Congreso extraordinario, conforme a las bases de la ley, que fue expedida con igual objeto en el año de 1841, el cual se ocupará exclusivamente de constituir a la nación bajo la forma de república representativa popular, y de revisar los actos del Ejecutivo provisional, de que habla el artículo segundo.

6º.- Debiendo ser el ejército el apoyo del orden y de las garantías sociales, el Gobierno interino cuidará de conservarlo y atenderlo, cual demanda su noble instituto, así como de proteger la libertad del comercio interior y exterior, expidiendo a la mayor brevedad posible los aranceles que deben observarse, rigiendo entretanto para las aduanas marítimas el publicado bajo la administración del s[eñor] Ceballos.

7º.- Cesan desde luego los efectos de las leyes vigentes sobre sorteo y pasaportes, y la gabela impuesta a los pueblos con el nombre de capitación.

8º.- Todo el que se oponga al presente plan o prestarse auxilios directos o indirectos a los poderes que en él se desconocen, será tratado como enemigo de la independencia nacional.

9º.- Se invita a los ex[elentísimos] s[eñor]es generales d[on] Nicolás Bravo, d[on] Juan Álvarez y d[on] Tomás Moreno, para que puestos al frente de las fuerzas libertadoras que proclaman este plan, sostengan y lleven a efecto las reformas administrativas que en él se consignan,

pudiendo hacerle las modificaciones que crean convenientes para el bien de la nación.

Ayutla, marzo 1° de 1854

Coronel Florencio Villarreal, comandante en jefe de las fuerzas reunidas.

PLAN DE AYUTLA  
REFORMADO EN ACAPULCO

1º.- Cesan en el ejercicio del poder público, el Ex[elentísi]mo. S[eño]r general d[on] Antonio López de Santa Anna y los demás funcionarios que como él hayan desmerecido la confianza de los pueblos, o se opusieren al presente plan.

2º.- Cuando éste hubiere sido adoptado por la mayoría de la nación, el general en jefe de las fuerzas que lo sostengan, convocará un representante por cada departamento y territorio de los que hoy existen, y por el distrito de la capital, para que, reunidos en el lugar que estime oportuno, elijan presidente interino de la República y le sirvan de consejo durante el corto periodo de su cargo.

3º.- El presidente interino, sin otra restricción que la de respetar inviolablemente las garantías individuales, quedará desde luego investido de amplias facultades, para reformar todos los ramos de la administración pública, para atender a la seguridad e independencia de la nación, y para promover cuanto conduzca a su prosperidad, engrandecimiento y progreso.

4º.- En los departamentos y territorios en que fuere secundado este plan político, el jefe principal de las fuerzas que lo proclamaren asociado de cinco personas bien conceptuadas, que eligiría él mismo, acordará y promulgará al mes de haberlas reunido, el Estatuto provisional que debe regir en su respectivo departamento o territorio,

sirviendo de base indispensable para cada estatuto, que la nación es y será siempre una, sola, indivisible e independiente.

5°.- A los quince días de haber entrado a ejercer sus funciones el presidente interino, convocará un Congreso extraordinario, conforme a las bases de la ley, que fue expedida con igual objeto el 10 de diciembre de 1841, el cual se ocupará exclusivamente de constituir a la nación bajo la forma de República representativa popular, y de revisar los actos del actual Gobierno, así como también los del Ejecutivo provisional, de que habla el artículo segundo. Este Congreso constituyente deberá reunirse a los cuatro meses de expedida la convocatoria.

6°.- Debiendo ser el ejército el defensor de la independencia y el apoyo del orden, el gobierno interino cuidará de conservarlo y atenderlo cual demanda su noble instituto.

7°.- Siendo el comercio una de las fuerzas de la riqueza pública, y uno de los mas poderosos elementos para los adelantos de las naciones cultas, el Gobierno provisional se ocupará desde luego de proporcionarle todas las libertades y franquicias que a su prosperidad son necesarias, a cuyo fin expeditará inmediatamente el arancel de aduanas marítimas y fronterizas que deberá observarse, rigiendo entre tanto el promulgado durante la administración del s[eñor] Ceballos, y sin que el nuevo que haya de sustituirlo, pueda basarse bajo un sistema menos liberal.

8°.- Cesan desde luego los efectos de las leyes vigentes sobre sorteos, pasaportes, capitación, derecho de consumo, y los de cuantas se hubieran expedido que pugnen con el sistema republicano.

9°.- Serán tratados como enemigos de la independencia nacional, todos

los que se opusieren a los principios que aquí quedan consignados, y se invitará a los ex[celentísi]mos s[eñ]ores generales d[on] Nicolás Bravo, d[on] Juan Álvarez y d[on] Tomás Moreno, a fin de que se sirvan adoptarlos, y se pongan al frente de las fuerzas libertadoras que los proclaman, hasta conseguir su completa realización.

10º.- Si la mayoría de la Nación juzgare conveniente que se hagan modificaciones a este plan, los que suscriben protestan acatar en todo tiempo su voluntad soberana.

Se acordó además antes de disolverse la reunión, que se remitieran copias de este plan a los ex[celentísi]mos s[eñ]ores generales d[on] Juan Alvarez, d[on] Nicolás Bravo y d[on] Tomás Moreno, para los efectos que expresa el artículo 9º; que se remitiera otra al s[eñ]or Coronel d[on] Florencio Villarreal, comandante de Costa- Chica, suplicándole se sirva adoptarlo con las reformas que contiene; que se circulará a todos los ex[celentísi]mos señores gobernadores y comandantes generales de la República, invitándolos a secundarios; que se circulará igualmente a las autoridades civiles de este distrito con el propio objeto; que pasará al s[eñ]or Coronel d[on] Ignacio Comonfort para que se sirva firmarlo, manifestándole que desde este momento se le reconoce como gobernador de la fortaleza y comandante principal de la demarcación y por ultimo, que se levantará la presente acta para la debida constancia.

Acapulco, 11 de marzo de 1854

Ignacio Comonfort, coronel retirado.

## ANEXO II

### PLAN DE MONTERREY

Documento No. 050

1855/05/25

AGENL, Militares, caja 112, año 1855

La Comisión nombrada por esta respetable Junta para redactar el plan que deba adoptarse y servir de base á las operaciones del Gob[er]no interino establecido en esta capital a consecuencia del extraordinario y grandioso movim[en]to político iniciado en la Villa de Lampazos, proseguido con infatigable constancia y consumada felizmente en el corto espacio de ocho días con el espléndido triunfo que las armas libertadoras consiguieron el día 23 del presente mes, se ha encargado del arduo y delicado trabajo, para el cual tuvo el honor, por cierto no merecido, de, ser electa; y si bien necesitaría de mas largo y bien meditada parte expositiva que no pudiera redactar en las pocas horas de q[ue] ha podido disponer, se atreve solo a contar con la benevolencia de la Junta para que se digne escuchar simplem[en]te la interpretación que conforme con las ideas vertidas el día de ayer, ha hecho de los sentim[en]tos manifestados en la Junta y que contenidas en los art[í]culos del siguiente plan, somete con el mas profundo respeto a su deliberación y resolución.

Art[í]culo 1º El estado de N[uevo] León reasume su soberanía, libertad e independencia, mientras un Congreso Nacional que se llamará conforme a la convocatoria expedida el 10 de diciembre de 1841 establece el sistema y forma de gobierno que deba regir a la República

2º En consecuencia y de conformidad con el acta levantada el día de ayer, queda encargado de los mandos político y militar, el Jefe de las fuerzas libertadoras don Santiago Vidaurri; ínterin se consuma en los tres estados de Oriente, el movimiento político iniciado en la Villa de Lampazos.

3º Para el ejercicio de sus funciones gubernativas, nombrará un Consejo de cinco personas de conocida honradez, ilustración y patriotismo a quienes consultará el Jefe del Estado, en los casos arduos y difíciles que se ofrecieron en todos los ramos y negocios de la adm[inistraci]ón pública; y el mismo Consejo podrá proponer todas las medidas y arreglos q[ue] a su juicio convenga para expeditar la marcha de los asuntos públicos.

4º La adm[inistraci]ón de Jus[ticia]a continuará ejerciéndose por los mismos jueces y tribunales que hoy existen, según las últimas leyes expedidas sobre la materia; en todo lo q[ue] no se opongan á las exigencias q[ue] reclamen las ideas nuevamente proclamadas, y sin perjuicio de hacer las reformas q[ue] exigieren las circunstancias.

5º El [Gobierno]<sup>131\*</sup> interino de N[uevo] León invitará a los estados de Coahuila y Tamaulipas, a fin de q[ue] se adhieran a este plan, y si lo creyeren conveniente, concurran a formar bajo un solo gobierno un todo compacto y respetable al extranjero, a la guerra de los bárbaros y a todo el q[ue] pretenda combatir los principios salvadores y de libertad contenidos en los art[ícu]los anteriores.

6º El mismo Gob[er]no circulará a todos los pueblos del Estado el presente plan, con el objeto de que reunidos en Juntas de vecindario y presididos por las primeras autoridades locales expresen y manifiesten libre y espontáneam[en]te si se adhieren á los principios políticos proclamados

---

131\* Falta una parte del documento

para la restauración de la libertad.

7° Palacio del Gob[er]no de Monterrey a 25 de mayo de 1855

J[osé] de Jesús D[ávila] y Prieto

[rúbrica]

Man[el]l P. de Llano

[rúbrica]

Juan Nepomuceno de la Garza y Evia

[rúbrica]

Ojo 7° Otro tanto y con el propio objeto, por medio de la prensa hará respecto a los demás estados de la República q[ue] cooperen por cuya concurrencia se espera que quedará por fin consumada la grandiosa obra de regeneración emprendida. En la ciudad de Monterrey a veinte y cinco de mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco, reunida nuevamente la Junta de ciudadanos convocada el día anterior y leída y aprobada la Acta de este día la Comisión nombrada para abrir dictamen sobre el Plan expresivo de los principios políticos a que tiende el movimiento de la Villa de Lampazos, y programada de administración provisional en el estado mientras que la nación se constituye procedió a verificarlo de la manera que aparece por el documento q[ue] se inserta:

La Comisión nombrada por esta respetable Junta, para redactar el plan que deba adoptarse y servir de base a las operaciones del Gobierno interino establecido en esta capital, a consecuencia del extraordinario y grandioso movimiento político iniciado en la Villa de Lampazos, proseguido con infatigable constancia y consumado felizmente en el corto espacio de ocho días con el espléndido triunfo que las armas libertadoras consiguieron el día 23 del presente mes, se ha encargado del arduo y delicado trabajo, para el cual tuvo el honor por cierto no merecido, de ser electa; y si bien necesitaría de una larga y bien meditada, parte expositiva que no pudiera

nunca redactar en las pocas horas de [que] ha podido disponer, se atreve solo a contar con la benevolencia de la Junta, para que se digne escuchar simplemente la interpretación que conforme con las ideas vertidas el día de ayer, ha hecho de los sentimientos manifestados en la Junta y que contenidos en los artículos del siguiente plan, somete con el mas profundo respeto a su deliberación y resolución.

Artículo 1º El estado de Nuevo León reasume su soberanía, libertad e independencia, mientras un Congreso Nacional, que se llamará conforme a la convocatoria expedida el 10 de diciembre de 1841, establece el sistema y forma de Gobierno que deba regir, a la República .

2º En consecuencia y de conformidad con la acta levantada el día de ayer, queda encargado de los mandos político y militar, el Jefe de las fuerzas libertadoras don Santiago Vidaurri, ínterin se consuma en los tres estados de Oriente, el movimiento político iniciado en la Villa de Lampazos.

3º Para el ejercicio de sus funciones gubernativas, nombrará un Consejo de cinco personas de conocida honradez, ilustración y patriotismo a quien consultará el Jefe del Estado en los casos arduos y difíciles que se ofrecieron en todos los ramos y negocios de la administración pública; y el mismo Consejo podrá proponer todas las medidas y arreglos que a su juicio convenga para expeditar la marcha de los asuntos públicos.

4º La adm[inistraci]ón de Justicia continuara ejerciéndose por los mismos Jueces y Tribunales que hoy existen según las últimas leyes expedidas sobre la materia, en todo lo que no se oponga a las exigencias que reclaman las ideas nuevamente proclamadas, y sin perjuicio de hacer las reformas que exigieren las circunstancias.

5° El gobierno interino de Nuevo León, invitará a los Estados de Coahuila y Tamaulipas, a fin de que se adhieran a este plan, y si así lo creyeren conveniente concurren a formar bajo un solo gobierno, un todo compacto y respetable al extranjero, a la guerra de los bárbaros, y a todo el que pretenda combatir los principios salvadores y de libertad contenidos en los artículos anteriores.

6° El mismo Gobierno circulará a todos los pueblos del estado el presente plan con objeto de que reunidos en Junta de vecindario, y presididos por las primeras autoridades locales, expresen y manifiesten libre y espontáneamente si se adhieren a los principios políticos proclamados, para la restauración de la libertad.

7° Otro tanto y con el propio objeto hará por medio de la prensa respecto a los demás Estados de la República cuya concurrencia se espera que quedará por fin consumada la grandiosa ora de regeneración emprendida = Palacio del Gobierno de Monterrey a 25 d[e] mayo de 1855 = José de Jesús Dávila y Prieto = Manuel P. de Llano = Juan Nep[omucen]o de la Garza y Evia =”

El cual sujeto a la deliberación de dicha Junta y disentidos cada uno de los artículos en particular, fue aprobado por ella sin modificación, acordándose en consecuencia se pusiere desde luego en practica, imprimiéndose y circulándose al efecto. En cuya virtud y para los fines convenientes se levantó la presente Acta que firmaron los referidos ciudadanos.

Santiago Vidaurri  
[rúbrica]

Juan Nepomuceno de la Garza y Evia  
[rúbrica]

Cesario Delgado [rúbrica]	Juan de la Garza Martínez [rúbrica]
Ignacio Galindo [rúbrica]	Miguel M[arí]a Nieto [rúbrica]
José M[arí]a Martínez [rúbrica]	Pablo Borrego [rúbrica]
Felipe Sepúlveda [rúbrica]	Lic. Jesús Dávalos [rúbrica]
Domingo B de Llano [rúbrica]	Lic. Antonio Valdez Carrillo [rúbrica]
Luciano Espinosa [rúbrica]	J. M[arí]a Gómez [rúbrica]
Fran[cis]co de Paula Abascal [rúbrica]	Lic. Manuel P[erfecto] de Llano [rúbrica]
Tomas Crescencio Pacheco [rúbrica]	Lic. J[osé] de Jesús D[ávila] y Prieto [rúbrica]
José Ascensión Garza Leal [rúbrica]	Simón de la Garza y Melo [rúbrica]
Francisco Quiroz y Martínez [rúbrica]	Pablo Martínez [rúbrica]
Antonio M[arí]a Jáuregui [rúbrica]	Gregorio Zambrano [rúbrica]
Marcos Tamez [rúbrica]	José María Martínez [rúbrica]
José S[ilvestre] Aramberrí [rúbrica]	Juan Machado [rúbrica]
José Ignacio Garza García [rúbrica]	Jesús María Martínez [rúbrica]

Lic. Man[ue]l Ant[oni]o Morales [rúbrica]	Cenobio Garza González [rúbrica]
Santos Sánchez [rúbrica]	Juan N de la Vara [rúbrica]
Manuel M[ar]ía Arrese [rúbrica]	Jesús González [rúbrica]
Cesario Medellín [rúbrica]	Fran[cis]co L Mier [rúbrica]
Pablo Villa [rúbrica]	Fran[cis]co Hernández [rúbrica]
Lic. Trin[ida]d Pérez [rúbrica]	Fran[cis]co Tamez [rúbrica]
José María Quiroga [rúbrica]	Francisco Billegas ( <i>sic</i> ) [rúbrica]
Francisco de Paula Ramos [rúbrica]	Juan López Nava [rúbrica]
Lázaro Garza Ayala [rúbrica]	Teófilo Dávalos [rúbrica]
J. Fran[cis]co de Rada [rúbrica]	Carlos Guimbarda [rúbrica]
Vicente Treviño [rúbrica]	Jesús de la G[ar]za [rúbrica]
Lic. Miguel de la G[ar]za y G[ar]za [rúbrica]	Antonio Góngora [rúbrica]
Fran[cis]co Sepúlveda [rúbrica]	Juan N Margáin y Treviño [rúbrica]
Marcelino Padilla [rúbrica]	Julián de la Garza [rúbrica]

Rafael Martínez  
[rúbrica]

Eduardo Zambrano  
[rúbrica]

Andrés A Cavazos  
[rúbrica]

Viviano Flores  
[rúbrica]

Ant[oni]lo Zamb[ran]o  
[rúbrica]

Albino Sarabia  
[rúbrica]

Jacinto Lozano  
[rúbrica]

Juan de Dios Arrese  
[rúbrica]

Bacilio Garza  
[rúbrica]

Manuel Solís  
[rúbrica]

Joaquín Gándara / Luis Elosúa  
[rúbrica]

Fran[cis]co García Morales  
[rúbrica]

Leandro Morales  
[rúbrica]

## ANEXO III

# SANTIAGO VIDAURRI,

GOBERNADOR Y COMANDANTE GENERAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO-LEON Y COAHUILA:

Considerando: que los pueblos del Estado de Coahuila han manifestado espontáneamente y de una manera pública y oficial su voluntad soberana de pertenecer á Nuevo-Leon segun consta de las actas que han dirigido al Gobierno, ora por carecer de los elementos necesarios para existir como Estado, ora por disfrutar de los gooces sociales que no han obtenido mientras han permanecido en aquella categoría, y ora en fin porque unidos á Nuevo-Leon formaran un todo mas grande y compacto que resista con firmeza las incursiones de los bárbaros y las injustas agresiones de los aventureros tejanos, poniendo á cubierto el honor nacional y conservando ilesa la integridad del territorio mexicano:

Considerando: que el Supremo Gobierno ha reconocido de hecho y de derecho al Gefe del Estado de Nuevo-Leon como Gefe del de Coahuila, lo que envuelve á la verdad un reconocimiento implícito de la union de ambos Estados que no han podido ser regidos por una misma persona sin que tuera una realidad aquella indispensable condicion:

Considerando: que fítimamente han insistido los pueblos referidos de Coahuila en su propósito de incorporarse á Nuevo-Leon, segun que así lo han manifestado oficialmente al Gobierno sus representantes en las elecciones de diputados al Congreso constituyente:

Y considerando por último: que para evitar en lo sucesivo los embarazos que se presentan en la marcha administrativa de los pueblos de ambos Estados á virtud de ser una misma la persona que rige sus destinos es absolutamente indispensable hacer efectiva su union para que así sea mas espedita la accion del Gobierno y se sienta su benéfica influencia en los pueblos que desean aquella; he tenido á bien decretar:

Art. 1.º Desde la publicacion de este decreto en adelante formarán un solo Estado los pueblos de Nuevo-Leon y Coahuila, exceptuándose la ciudad del Saltillo y la villa de Ramos Arizpe, las cuales por haberse opuesto formalmente á la union, podrán solicitar del Supremo Gobierno su incorporacion politica á otro Estado ó hacer en contrario caso lo que mas les convenga.

Art. 2.º El nuevo Estado se denominará de Nuevo-Leon y Coahuila y será regido en cons eucuencia por el Estatuto orgánico espedido en 31 de Enero del presente año.

Art. 3.º El Supremo Tribunal establecido en el referido Estatuto conocerá de los negocios civiles y criminales de los pueblos que antes formaban el Estado de Coahuila y las facultades del Consejo se harán estensivas á estos como partes integrantes del nuevo Estado: una ley arregiará su division politica y la creacion de autoridades intermedias para hacer mas espedita la accion del Gobierno en beneficio de los pueblos.

Art. 4.º Queda vigente la legislacion del Estado de Coahuila para los pueblos que antes lo formaban en todo aquello que no se oponga al actual orden de cosas.

Por tanto, m-ndo se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Gobierno en Monterey á 19 de Febrero de 1856.

*Santiago Vidaurri.*

*Jesus Garza Gonzalez,*  
secretario.

Decreto de la incorporación del estado de Coahuila a Nuevo León.

## FUENTES

### ARCHIVOS

Alcance, en el Archivo General del Estado de Nuevo León. (AGENL, en adelante).

Boletín Oficial, en AGENL.

Correspondencia Juan Alvarez-Santiago Vidaurri, en AGENL.

Correspondencia Santiago Vidaurri-José S. Aramberri, en AGENL.

Correspondencia Santiago Vidaurri-Miguel Blanco, en AGENL.

Correspondencia Santiago Vidaurri-Simón de la Garza Melo, en AGENL.

Correspondencia Santiago Vidaurri-Manuel García Rejón, en AGENL.

Correspondencia Santiago Vidaurri-Manuel García Rejón, en AGENL.

Correspondencia Santiago Vidaurri-Jose Ma Lafragua, en AGENL.

Correspondencia Santiago Vidaurri-Ponciano Arriaga, en AGENL.

*El Restaurador de la Libertad*, en AGENL.

### BIBLIOGRÁFICO

Almonte, Juan Nepomuceno, *Guía de forasteros y repertorio de conocimientos útiles*, Editorial facsimilar de la edición de 1852. Instituto Mora, 1977.

Actas, Universidad Autónoma de Nuevo León, núm. 5, serie: documentación, Monterrey, N. L., julio-septiembre de 1978.

Barrera Enderle, Alberto, en *Sociedad, milicita y Política en Nuevo León, siglos XVIII y XIX*. Homenaje al historiador Isidro Vizcaya Canales (1917-2005). Artemio Benavides Hinojosa (coord.). Archivo General del Estado de Nuevo León, Monterrey, N. L., México, 2005.

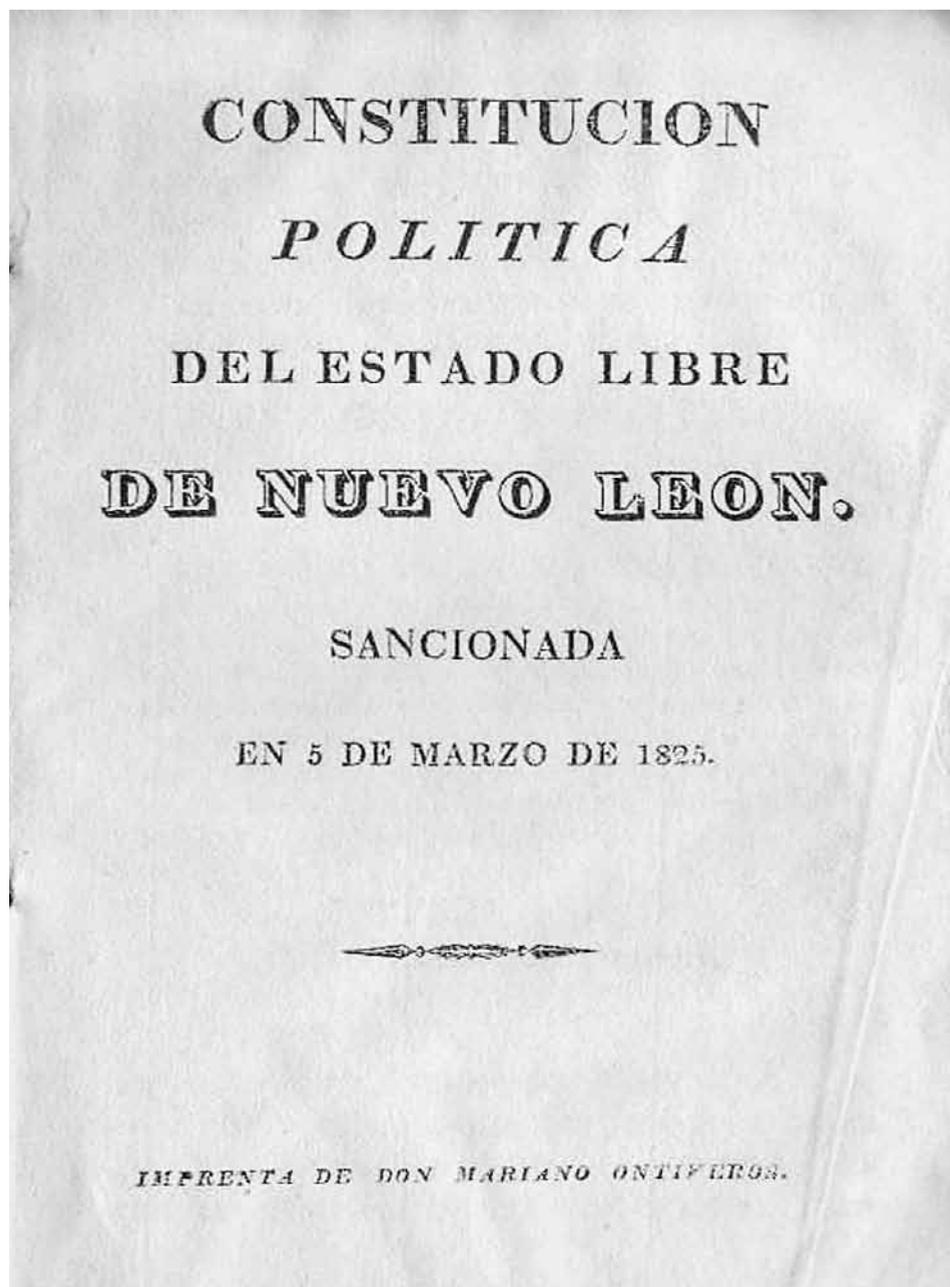
Bazant, Jean, *Antonio Haro y Tamariz y sus aventuras políticas: 1811-1869*, FCE, 1985.

- \_\_\_\_\_, *Los bienes de la Iglesia en México (1856-1875). Aspectos económicos y sociales de la Revolución liberal*, El Colegio de México, México 1984.
- Ceballos Ramírez, Manuel, en *El Norte: reflexiones*, coordinado por Isabel Ortega R., Fondo Editorial de Nuevo León, Monterrey, N. L., 2006.
- Cerutti, Mario, *Economía de guerra y poder regional en el siglo XIX*, AGENL, Monterrey, N. L., 1983.
- Cosío Villegas, Daniel, *La Constitución de 1857 y sus críticos*, Fondo de Cultura Económica, México, 1998.
- Charles H. Harris, *El imperio de la familia Sánchez Navarro: 1765-1867*, Sociedad Mexicana de Historia, A. C., México, 3ª ed., Monterrey, 2002.
- De la Cueva, Mario, en *Plan de Ayutla: Conmemoración de su primer centenario*, UNAM, México, 1954.
- Florescano, Enrique, “El relato histórico acuñado por el Estado posrevolucionario”, en *La Jornada*, Suplemento mensual, 10 de noviembre de 2000.
- Gálvez Medrano, Arturo, *Santiago Vidaurri: exaltación del regionalismo nuevoleonés*, Archivo General del Estado de Nuevo León, Monterrey, N. L., 2ª ed., 2000.
- García Arellano, Luis, *Esposición al Soberano Congreso Constituyente*, abril 22 de 1856. En Luis García de Arellano: Su actuación política y presencia legislativa en el Tamaulipas y México de tiempos de la Reforma. Edición conmemorativa a la instauración de la Medalla al Mérito ‘Luis García de Arellano’, Ciudad Victoria, Tamaulipas, 2003.
- García García, Luis, “Antecedentes del ejército del Noreste, Un estudio de la Guardia Nacional Neolonesa (1844-1855)”, en *Historia del Noreste Mexicano*, vol. II, noviembre 2004, Anuario del AGENL.

- García Martínez, Bernardo, en “Regiones y paisajes de la geografía mexicana” en *Historia General de México*, versión 2000, El Colegio de México, 2001.
- Guerra, F. Xavier, *México: del Antiguo Régimen a la Revolución*. Fondo de Cultura Económica, México 1988.
- Gutiérrez, Laura, en *Breve Historia de Coahuila*; Ma Elena Santoscoy, Martha Rodríguez *et al.*, Fondo de Cultura Económica, México 2000.
- Hale, Charles A., *El liberalismo mexicano en la época de Mora*, Siglo XXI, 9ª ed., México, 1991.
- \_\_\_\_\_, “Los mitos políticos de la nación mexicana: el liberalismo y la revolución”, en *Historia Mexicana*, XLVI, 4, 1986. México, D. F.
- Hamnett, Brian, *Juárez*, Longman, 1964.
- \_\_\_\_\_, “Santiago Vidaurri, Northern México and regional Identities, 1855-1864”, *Tzintzun*, Revista de Estudios Históricos, núm. 30, julio-diciembre.
- Herrera, Octavio, *El Norte: reflexiones*, coordinado por Isabel Ortega R., Fondo Editorial de Nuevo León, Monterrey, N. L., 2006.
- Hermosa, Jesús, *Manuel de geografía y estadística de la República Mexicana*, 1ª ed. facsimilar, Instituto Mora, 1991.
- Ibarra Bellón, Araceli, *El comercio y el poder en México 1821-1864. Las luchas por las fuentes financieras entre el Estado Central y las regiones*, FCE, Universidad de Guadalajara, México, 1998.
- Judt, T., *Past Imperfect: french intellectuals, 1944-1956*, University of California Press, 1992.
- Knowlton Robert J., *Los bienes del clero y la Reforma mexicana, 1856-1910*, FCE, México, 1985.
- Lucena Giraldo, Manuel, “La mentira como historia”, Periódico español ABC de la Artes y las letras, 9 de diciembre de 2006.
- Magris, Claudeo, *Utopía y desencanto: Historia, esperanzas e ilusiones*

- de la modernidad*, Anagrama, Barcelona.
- Medina Peña, Luis, *Invencción del sistema político mexicano: forma de gobierno y gobernabilidad en México en el siglo XIX*, FCE, México, 2004.
- México a través de los siglos*, tomo IX, México, 1959.
- Monsivais, Carlos, *Las herencias ocultas de la Reforma liberal del siglo XIX*, Debate, México 2006.
- Moseley, Edward Holt, "The Public career of Santiago Vidaurri, (1855-1858)", disertación doctoral, University of Alabama, 1963.
- O'Gorman, Edmundo, "Precedentes y sentido de la revolución de Ayutla" en *Plan de Ayutla: conmemoración de su primer centenario*, por Mario de la Cueva *et al.*, UNAM. México, 1954.
- Payno, Manuel, *Memorias de México y el mundo*, en obras completas, V, VIII, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México, 2000.
- Portilla de la, *Anselmo: México en 1856 y 1857: gobierno del General Comonfort*, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, México, 1987.
- Rabasa, Emilio, *La Constitución y la dictadura*, Conaculta, México, 2002.
- Schama, Simón, *Citizen: a chronicle of the French Revolution*, Alfred A. Knopf., New York, 1989.
- Scholes, Walter V., *La política mexicana durante el régimen de Juárez, 1855-1872*, FCE, México, 1972.
- Sinkin, Richard N., *The Mexican Reform, 1855-1876. A Study in Liberal Nation-Building*, The University of Texas at Austin, 1979.
- \_\_\_\_\_, *The Mexican Reform, 1855-1876. A Study in Liberal Nation-Building*, Institute of Latin American Studies, University of Texas at Austin, 1979, p. 7 'Pattern' significa modelo, diseño, patrón, plan... etc.

- Tena Ramírez, Felipe, “Comonfort, los moderados y la revolución de Ayutla” en *Plan de Ayutla: conmemoración de la primer centenario*, UNAM, México, 1954.
- \_\_\_\_\_, *Leyes fundamentales de México, 1808-2002*, Editorial Porrúa, México, 2002.
- Tyler, Ron, *Santiago Vidaurri y la Confederación Sureña*, AGENL. Monterrey, N. L., 2002.
- Valdés, Carlos Manuel, en *El Norte: reflexiones*, coordinado por Isabel Ortega Ridaura, Fondo Editorial de Nuevo León, Monterrey, N. L., 2006.
- Van Young, Eric, *La otra rebelión. La lucha por la independencia de México, 1810-1821*, FCE, México, 2006.
- Villegas Revueltas, Silvestre, “El liberalismo moderado en México, 1852-1864”, Universidad Autónoma de México, 1997.
- Zarco, Francisco, *Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente (1856-1857)*, El Colegio de México, 1957.
- \_\_\_\_\_, *Historia del Congreso Constitucional (1856-1857)*. El Colegio de México, 1956.



Constitución de Nuevo León de 1825

Dada en Monterrey a 5 de Marzo del año del señor mil ochocientos veinte y cinco 5.º de la Independencia 4.º de la libertad y 3.º de la Federación. = libre de la voluntad general artículo 26. = de gobernador artículo 30. = artículos adicionales artículo 157. = y jueces artículo 158. atribucion 2.ª = no exceptuados artículo 220. = entre renglones vale. = y referirá artículo 236. vale.

Spñ. Juan A. Zaragoza  
Presidente

Juan Bautista  
de Trujillo

Rafael de Soto

José María  
Gutierrez y Luna

Mt. Cruz  
D. J. Casas

Juan José de la Garza

Pedro José de la  
Garza

José Antonio de Sobrillo

So

Se Manuel  
Perez  
D. S.

Pedro Antonio de la Cruz  
D. S.

en el mismo periodo en q. sean propuestas, se  
 asi lo acordó el Cong<sup>o</sup>.  
 Art. 164. En ningun caso se podran alterar los articu-  
 los de esta Constitucion q. correspondan a  
 los principios Constitucionales, cuya alteracion  
 prohibe el art. 29, de la carta de reforma.

Articulos Transitorios.

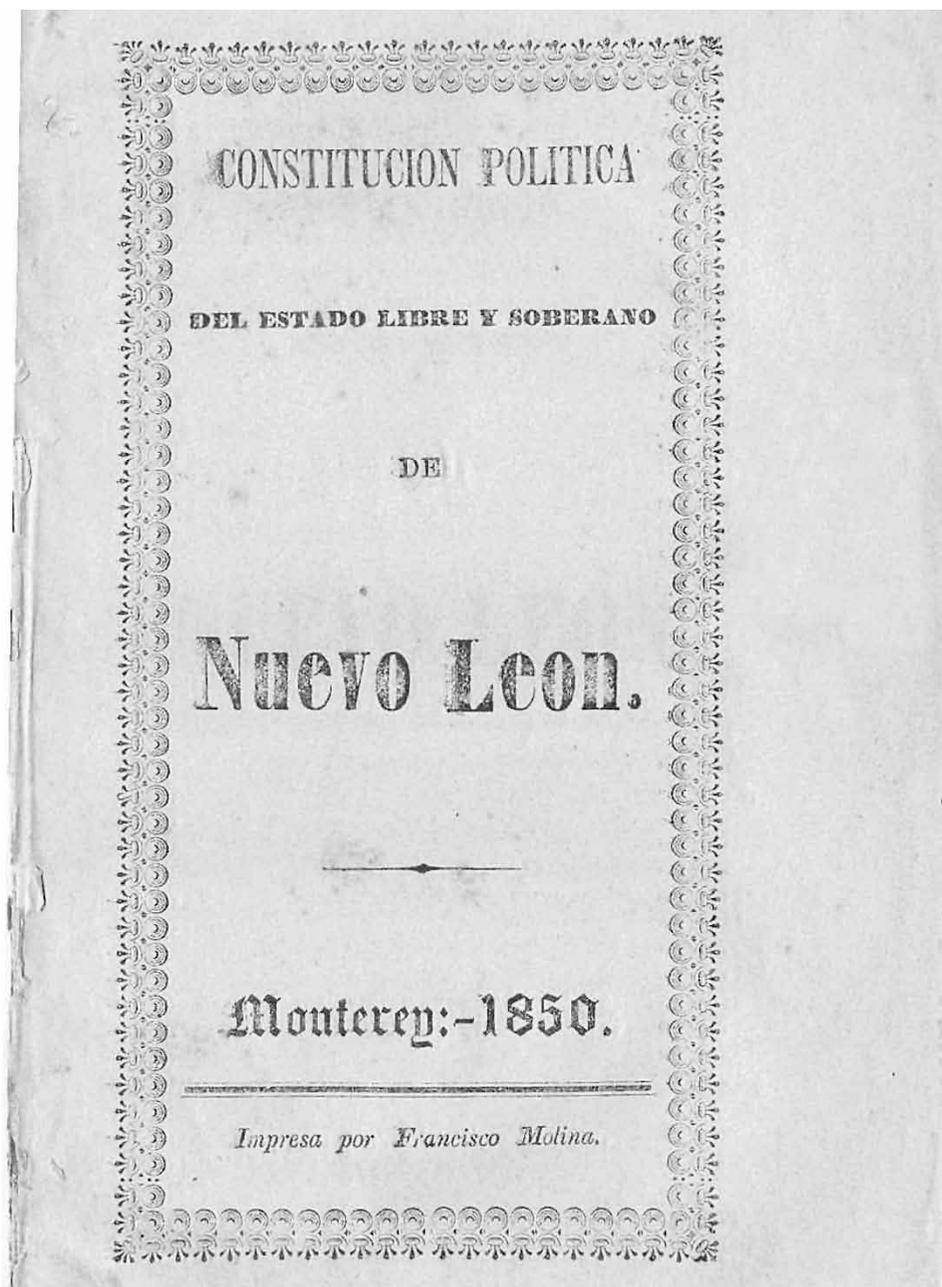
Art. 165. Publicada y firmada esta Constitucion, se  
 daran con arreglo a ella las elecciones de los  
 funcionarios publicos, en el tiempo y forma  
 que establezca el Congreso y el Poder Judicial, sus-  
 tituyendo la Constitucion de 1825.

Art. 166. Alentado el mismo Cong<sup>o</sup>, previa el jurame-  
 nto de esta Constitucion, que prestaran  
 los Diputados ante la Comision Permanen-  
 te del actual, para la regulacion de los  
 para las elecciones de Jueces, Magistrados y  
 Jueces. Desde entonces sera esta la misma  
 ley fundamental del Estado.

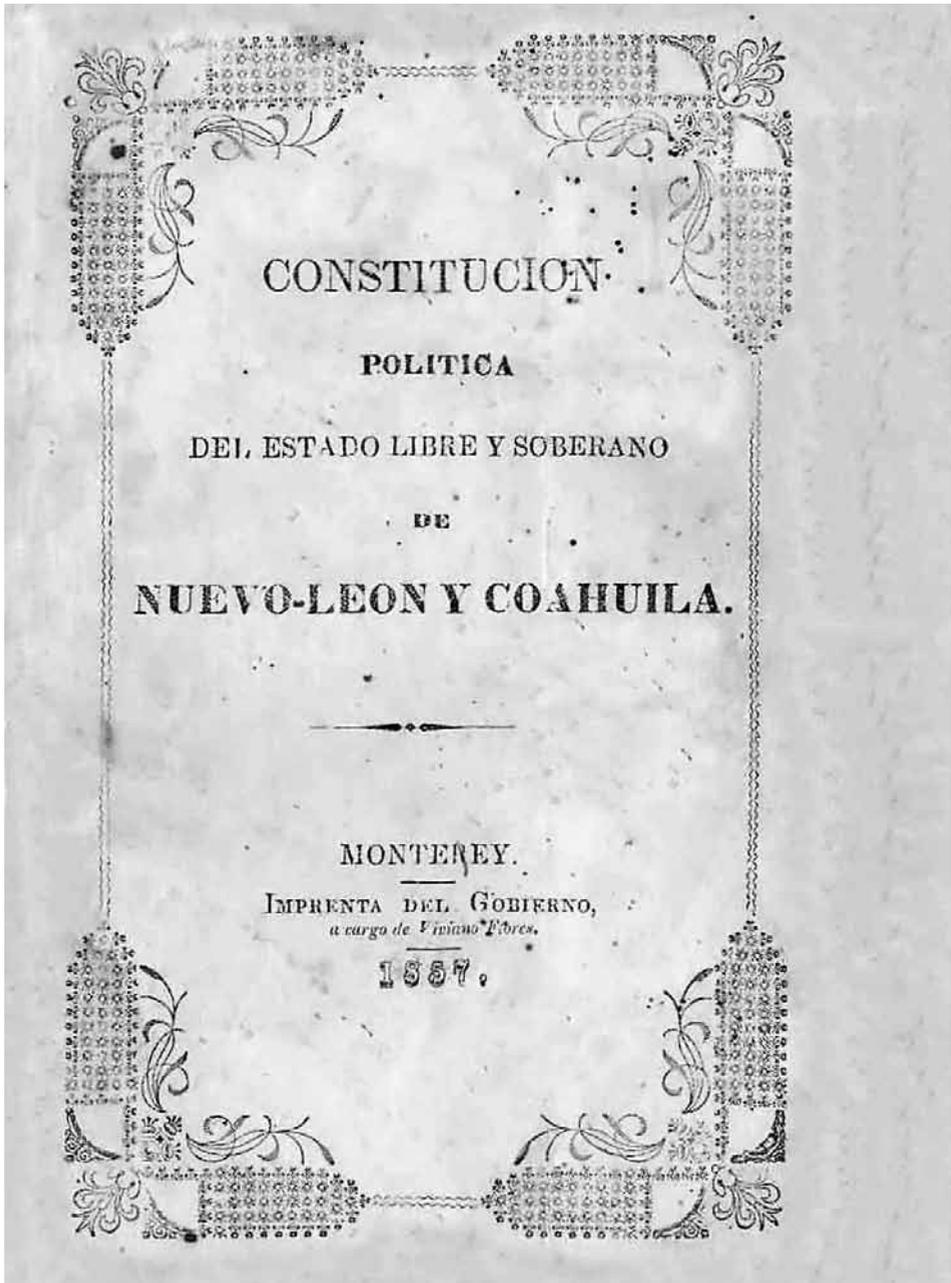
Dada en el Ayuntamiento a veinte y nueve de  
 Octubre del año del Señor de mil ochocien-  
 tos ochenta y nueve - 29.º de la Independencia  
 28.º de la libertad y 3.º de la restauracion  
 del Sistema federal. = Trinidad de la Cruz  
 y titulo, Diputado Presidente = Domingo Sta-  
 tiner. = Manuel P. de Maso. = José So-  
 to Novigo = Hermenegildo Garinchoa  
 = Antonio Fariño y titulo = Francisco  
 Fierro = Juan Garza Gonzalez = José  
 Silvestre Tramberri. = Antonio Garza  
 titulo, Diputado Secretario. = Pedro Con-

Rafael Arroya, Diputado Secretario.

Dada en el congreso a 29. de Octubre del  
año del señor de mil ochocientos sesenta y  
nueve 29.º de la independencia - 28.º de la libe-  
dad y 3.º de la restauración del Sistema feder-  
= Trinidad Ubalde, Diputado Presidente  
= Domingo Arrascaeta = Manuel P. de Haro =  
Sobero Arizaga. = Hermenegildo Garcia Guerra  
Antonio Jaur. y Arrascaeta. Diputado. = J.  
García González. = José S. Aramburri = don  
García Riquelme, Diputado Secretario. = Pedro Larrea  
Arroya, Diputado Secretario



Constitución de Nuevo León de 1850



Constitución de Nuevo León y Coahuila de 1857



SANTIAGO VIDAURRI, Gobernador del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon y Coahuila, á todos sus habitantes hizo saber: que el Honorable Congreso del mismo ha decretado lo que sigue.

„EN EL NOMBRE DE DIOS Y CON LA AUTORIDAD DEL PUEBLO DE NUEVO-LEON Y COAHUILA.

Los representantes de los diferentes partidos que componen el Estado de Nuevo-Leon y Coahuila, llamados por la convocatoria espedita en 7 de Abril de 1857, para constituirlo conforme á la carta fundamental de la República, dada en 5 de Febrero del mismo, bajo la forma democrática, representativa, popular, poniendo en ejercicio los poderes que están investidos, cumplen con su alto encargo, decretando la siguiente

## CONSTITUCION

### POLITICA

## DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO-LEON Y COAHUILA.

### TITULO I.

#### *De los derechos del hombre.*

Art. 1.º El pueblo nuevoleo-coahuilense reconoce que

en la de cualquier artículo de la constitución, sin que pudiesen ser discutidas y votadas en el mismo período en que sean propuestas si así lo acordare el Congreso.

### Titulo ~~XII~~ XIII

De la inmutabilidad de la constitución.

122- Esta constitución no perderá su fuerza y vigor, aunque por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por un trastorno público se restablezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y, con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán castigados, así los que hubieron figurado en el gobierno anterior de la rebelión, como los que hubieren cooperado a esta.

Dada en el salón de Sesiones del Congreso del Estado en ~~Montezuma~~ México, a cuatro de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete, trigésimo séptimo de la Independencia.

Agustín P. de Iturbide  
Diputado Presidente

Manuel Valverde Benítez  
Diputado Vice-Presidente

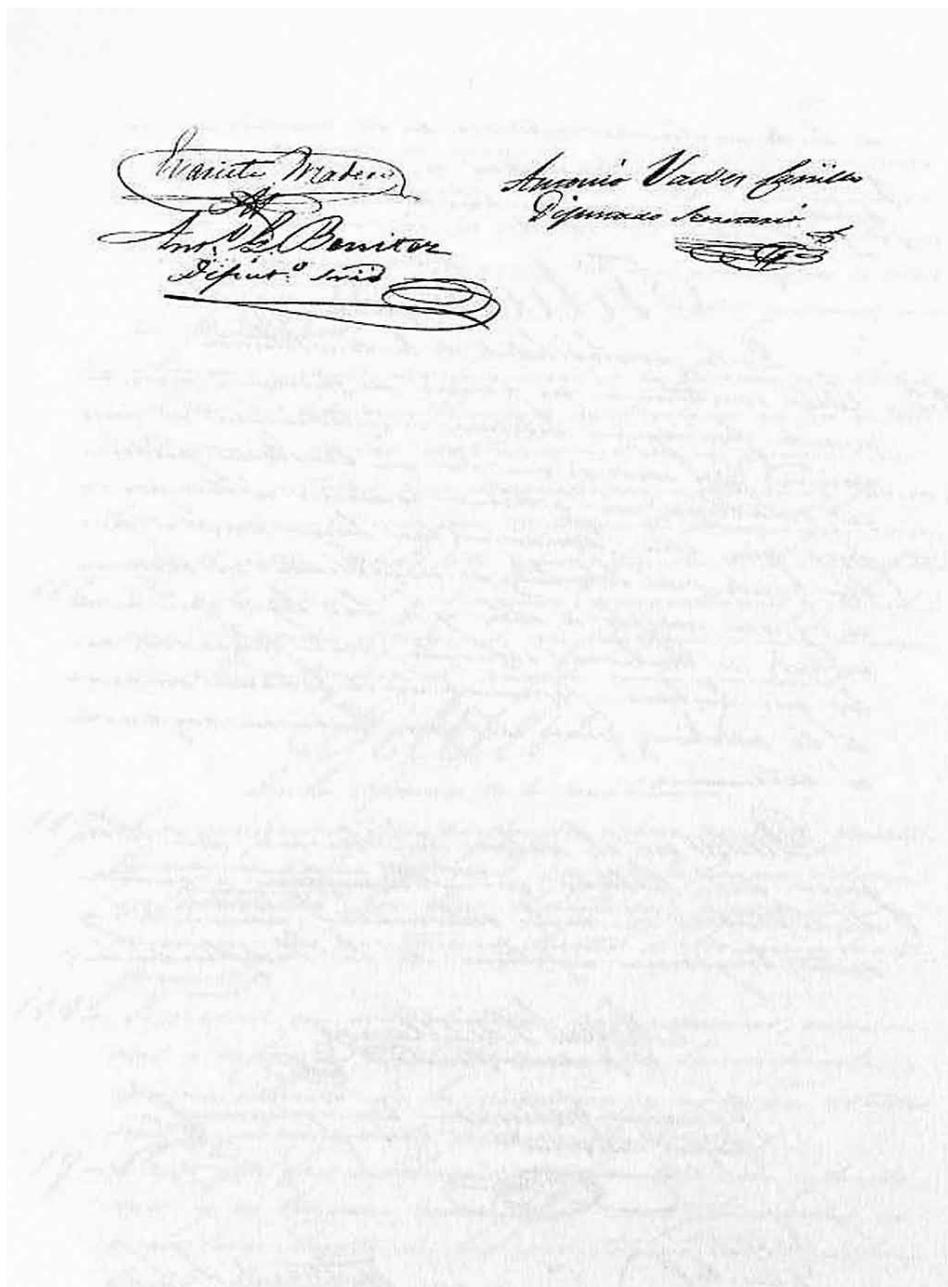
J. M. de Guzmán

Tomás de Alarcón

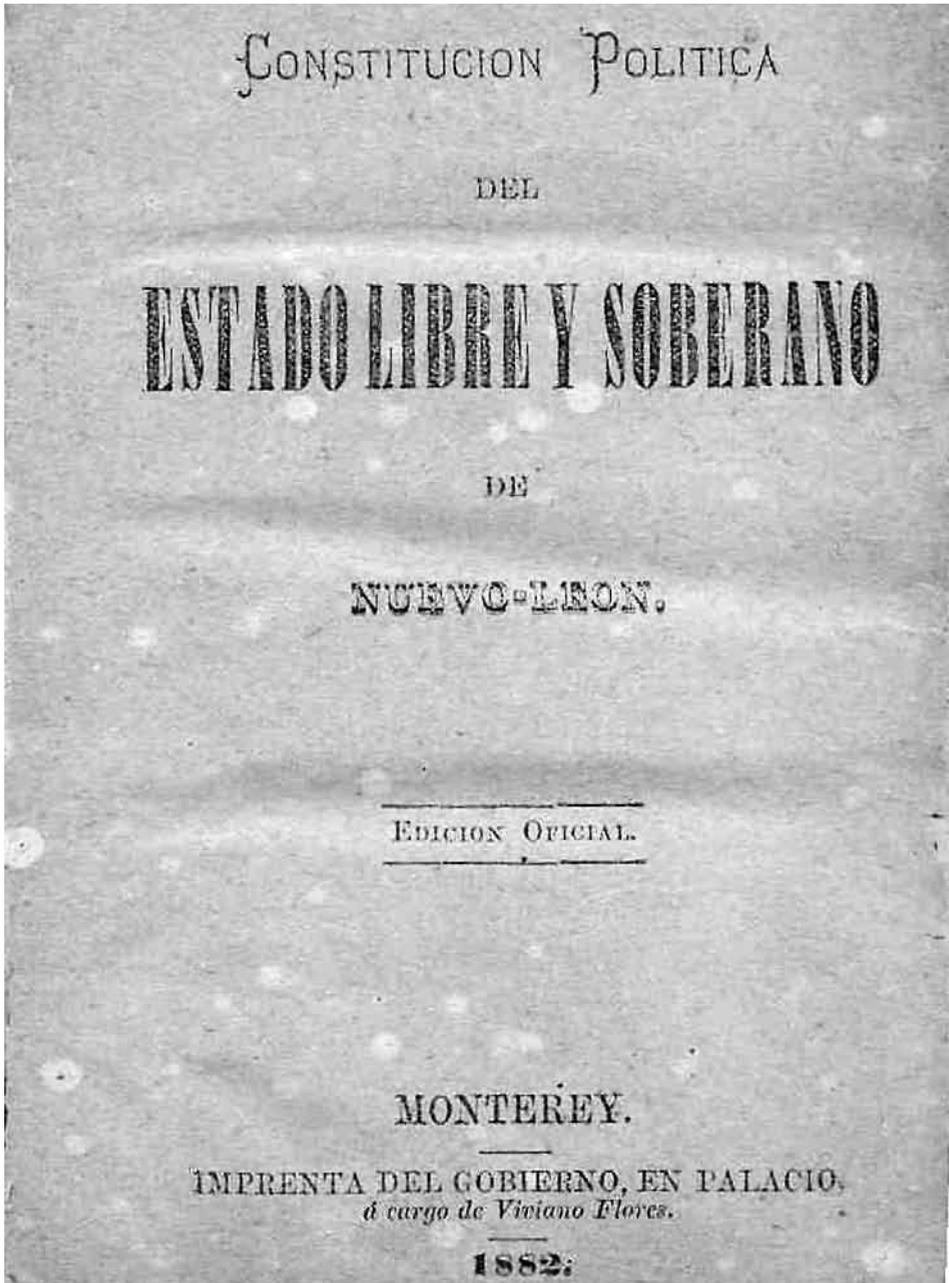
Juan García

Sirmon Planes  
Agustín S. Vidales

Firmas de la Constitución de Nuevo León y Coahuila de 1857



Firmas de la Constitución de Nuevo León y Coahuila de 1857



Constitución de Nuevo León de 1882

*L. L. Diputados y. vale. T. un. no. 17. de. la. ley. de. la. asamblea.  
diariamente. vale.*

*Alfonso*

*Goldman S. Dantavilla*

*Enrique M. Rodríguez*

*Alfonso*

*Alfonso*

*Gonzales Sánchez*

*Juan*

*Salomón*

*E. de la Garza*

*Abel A. Lozano*

*Miguel Poncio*

*José*

*Santiago*

*Roberto*

Firmas de la Constitución de Nuevo León de 1917

**CONSTITUCION POLITICA**  
DEL  
**ESTADO LIBRE Y SOBERANO**  
**DE NUEVO LEON**



**EDICION OFICIAL**

**MONTERREY, N. L., JUNIO DE 1926**

**IMPRESA DEL GOBIERNO EN PALACIO.—DIRECTOR. OSWALDO SANCHEZ**



LA HISTORIA CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN

Pedro Torres Estrada



## INTRODUCCIÓN

Comprender el estado de las instituciones constitucionales que le dan vida a Nuevo León en la actualidad, supone conocer su origen, pero sobre todo, su evolución hasta nuestros días. La intención del presente trabajo es realizar un estudio histórico sistemático comparativo y descriptivo de las cinco constituciones que han tenido vigencia normativa en el estado, por los años de su promulgación: 1825, 1849, 1857, 1874 y 1917. Se analizarán principalmente la evolución de los derechos fundamentales, el sistema electoral, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los entes locales y el procedimiento de reforma constitucionales.

En cada una de las constituciones estudiadas, iniciamos con un marco histórico-político que nos permite vislumbrar el contexto que se vivía tanto a nivel nacional como estatal. Esto con el propósito de ayudar a comprender las razones y el porqué de la configuración de cada una de ellas en el momento histórico de su creación.

Así también, para mayor facilidad de lectura, en cada una de las constituciones hay apartados con los temas ya mencionados. Esto, permitirá al lector distinguir la evolución de cada uno de los temas y así, si se lee solamente el apartado del poder Ejecutivo en las cinco constituciones se comprenderá la transformación de la institución

ejecutiva hasta el momento actual. Confiamos que este modelo permita al lector moverse entre los textos constitucionales que han tenido vigencia y que han estructurado la vida institucional del estado de Nuevo León.

Este ensayo fue elaborado con la colaboración de la investigadora de la cátedra Estado de derecho, Panagía Voyatzis Hernández.

## LA CONSTITUCIÓN DE 1825

*Marco histórico-político*

Cuando se inicia la vida constitucional mexicana, el estado de Nuevo León era parte de las llamadas Provincias Internas de Oriente conjuntamente con Tamaulipas, Coahuila y Texas, y ocupaba un territorio de aproximadamente doscientas leguas de extensión.

Con la abdicación a la corona imperial por parte de Agustín de Iturbide el 19 de marzo de 1823 y su decisión de emigrar hacia a Europa,<sup>1</sup> se abrió en México no sólo un nuevo panorama histórico-político, sino también un nuevo panorama constitucional en los estados de la naciente república mexicana. Asimismo, aparecen otros personajes en la vida política nacional, encabezados por los generales Nicolás Bravo, Vicente Guerrero, Antonio López de Santa Anna y Guadalupe Victoria. En el mismo año de la salida de Iturbide se forma lo que se va a llamar el Supremo Poder Ejecutivo, integrado por los generales Nicolás Bravo, Guadalupe Victoria y Pedro Celestino Negrete.

A inspiración de este Supremo Poder Ejecutivo se convoca el Congreso Constituyente de 1824, el cual juró el acta constitucional que ya había sido firmada en enero del mismo año por Miguel Domínguez, Vicente Guerrero y José María Michelena.

---

<sup>1</sup> Joseph Schlarman, *México tierra de volcanes*, México, Editorial Porrúa, 1969, p. 273.

Como consecuencia de lo anterior, el soberano Congreso General Constituyente en su decreto número 45 establece que Nuevo León será en lo sucesivo un estado de la federación mexicana y que para la elección de los diputados de su Congreso, se observará la convocatoria expedida el 8 del último enero. Lucas Alamán a la sazón primer secretario de Estado, firma el decreto del Supremo Poder Ejecutivo en el que se establece que el Soberano Congreso ha dispuesto que: “Nuevo León será en lo sucesivo un estado de la federación mexicana, y para la elección de los diputados de su Congreso se observará la convocatoria en ocho del último enero”.

Además en este mismo decreto, se especifica que tanto Coahuila como Texas formarán sus congresos, con lo que a ellos también se les da estatus de estados y se fraccionan las anteriormente llamadas Provincias Internas de Oriente. Este decreto es firmado por José Cirilo Gómez en su calidad de presidente del Soberano Congreso General Constituyente el 7 de mayo de 1824.<sup>2</sup>

En tal contexto, la Diputación Constituyente del estado de Nuevo León fue elegida el día once de julio de 1824 quedando integrada en el siguiente orden distrital: José Francisco Arroyo, José María Gutiérrez de Lara, Pedro Agustín Ballesteros (después sustituido por José Andrés de Sobrevilla),<sup>3</sup> Cosme Aramberri (después sustituido por Pedro Antonio de Eznal), Juan Bautista de Arizpe, Rafael del Llano, José María Parás, José Juan de la Garza Treviño, Antonio Crespo y José Manuel Pérez.<sup>4</sup> Las suplencias recayeron en José Andrés García

<sup>2</sup> Pedro Nava Coello, *Las más importantes leyes y decretos*, Congreso del Estado de Nuevo León, 3ª ed., México, 1998, p. 20.

<sup>3</sup> *Constitución Política del Estado de Nuevo León* (texto vigente) edición oficial conmemorativa, Congreso del Estado de Nuevo León, Legislatura LXX, 2004, p. 13.

<sup>4</sup> El decreto número tres del primer Congreso Constituyente obligaba a que las autoridades, empleados y corporaciones profanas del Estado así como civiles, militares y eclesiásticas juraran obediencia al poder constituyente estatal y reconocieran como legítimas a las autoridades que emanaran de él. Además el decreto número seis de 23 de agosto establecía que toda persona que no hubiera prestado juramento debía salir inmediatamente del estado.

de Evia y Francisco del Corral.<sup>5</sup>

Por su parte, para ocupar el poder Ejecutivo estatal fue nombrado por el Congreso Constituyente con el nombre de gobernador (recordemos que la Constitución de 1824 tiene una fuerte influencia de la Constitución de los Estados Unidos) José Antonio Rodríguez el 11 de agosto de 1824, mediante el decreto número cinco del Congreso Constituyente de Nuevo León. Hay que señalar que la designación fue hecha con carácter provisional.

La Constitución federal el 3 de octubre de 1824,<sup>6</sup> disponía que fuera votada por las entidades federativas el 27 de octubre del mismo año. Sin embargo, en Nuevo León se juró hasta el 14 de noviembre por los municipios de Monterrey, Linares y Cadereyta y, días después se juró en el resto del estado. Queremos resaltar que esta norma, en su artículo quinto, eleva a rango constitucional el estatus de Nuevo León como estado integrante de la federación mexicana.

Ya como estado federado, Nuevo León, instaló solemnemente su diputación constituyente el primero de agosto de 1824, y tras siete meses de trabajos legislativos, el 5 de marzo de 1825 se promulgó la primera Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

En ese momento fungía como presidente del H. Congreso estatal el doctor José Francisco Arroyo. Es también importante destacar, que antes de esta constitución hubo algunos bosquejos de Constitución local como la del 15 de octubre de 1824 que no tuvo una vigencia normativa.

---

<sup>5</sup> Jesús Flores Treviño, Sergio Pansza Treviño y Ernesto Araiza Rivera, *Las leyes electorales de Nuevo León. Semblanza histórico-político-legislativa*, Universidad Autónoma de Nuevo León, 1999, p. 18.

<sup>6</sup> La Constitución de 1824 estuvo en vigor hasta 1835. Como no podía ser revisada sino a partir de 1830, por disposición de ella misma, las reformas que empezaron a proponerse se reservaron para aquel año. Sin embargo, las propuestas de reforma nunca fueron votadas por el Congreso. De tal modo, esta Constitución permaneció sin modificaciones hasta su abrogación. Cfr. Felipe Tena Ramírez, *Leyes fundamentales de México 1808-1998*, Editorial Porrúa, 21ª ed., México, 1998, pp.153 y 154.

La Constitución de 1825 está compuesta por XXI títulos y 274 artículos. El título primero habla del estado en general y principia haciendo mención al nombre de Dios todo poderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo, al igual que la Constitución federal, de marcada influencia religiosa. Asimismo, en este primer título se hace alusión a la soberanía del pueblo neoleonés, sin embargo, la Constitución federal no hace mención expresa al término de soberanía.<sup>7</sup>

En este mismo título se hace referencia al territorio y fija que Nuevo León se establecerá en lo que antes se llamaba la provincia del Nuevo Reino de León, perteneciente a las Provincias Internas de Oriente. Posteriormente se enuncian los distritos municipales: Agualeguas, Boca de Leones, Cadereyta, Cerralvo, China, Cañón de Guadalupe de Salinas, Guadalupe de Monterrey, Huajuco, Labradores, Linares, Marín, Monterrey, Mota, Pesquería Grande, Pílon, Punta de Lampazos, Río Blanco, Sabinas, Salinas, San Cristóbal Hualahises, San Miguel de Aguayo, Santa Catalina y Vallecillo. Además, hace referencia a los que se formaran en lo sucesivo. Por su parte, el artículo segundo proclama la independencia de Nuevo León de cualquier otro estado de la federación mexicana así como de cualquier otro estado extranjero.

El artículo cuarto de este título alude a lo que sería la cláusula residual del “federalismo” al establecer que: “En todo lo demás no reglado por dicha acta constitutiva y por la Constitución federal, queda expedito, para procurarse la perfección de su propio bienestar, gobernarse y administrarse por sí mismo, según le convenga.”

Por otra parte, el artículo sexto fija la forma de Gobierno para el estado, la cual será republicana, representativa, popular y federada. Además, el artículo séptimo establece la división de poderes con sus

---

<sup>7</sup> La frase literal es: “El Estado libre de Nuevo León, legítimamente representado en sus diputados Constituyentes, establece y decreta en uso de su soberanía...”

respectivas reglas para su efectividad, como es que el Legislativo no debe recaer en un solo individuo y la prohibición de que los tres poderes se reúnan en uno.

Como ya mencionamos, el aspecto religioso estuvo muy presente en las primeras constituciones mexicanas, incluyendo la neoleonense que, haciéndose eco de esta influencia, estableció en su artículo octavo que la religión de Nuevo León es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana. Además agrega que el estado la protegerá con leyes sabias y justas, prohibiendo la práctica de cualquier otra religión y estableciendo la imposibilidad de reformar la Constitución en todo lo relacionado con la religión católica (artículo 271).

El título primero también regula las obligaciones de los neoleoneses, así como quiénes son considerados ciudadanos del estado y cuáles son las formas de adquirir dicha ciudadanía. En este punto es interesante comentar el artículo 16 constitucional que advierte, que para que un extranjero “de otra nación” adquiriera su carta de ciudadanía, es necesaria la residencia de seis años en algún pueblo del estado, además ser católico, apostólico y romano, entre otras. Observamos nuevamente la importancia de la religión en determinadas resoluciones del estado, las cuales, como ya comentamos, también fueron producto de la historia nacional y no sólo de la tradición de Nuevo León.

Para terminar, este título también establece las causales de la pérdida (art. 17) y suspensión de los derechos de los ciudadanos del estado (art. 19). Es interesante ver cómo los derechos eran suspendidos, por ejemplo, por no tener veintiún años, excepto en el caso de los casados que ya tuvieren dieciocho. También se les suspendían a los mayores de cuarenta años que no supieran leer y escribir. Por su parte, las causales de la pérdida de la ciudadanía son similares a las que actualmente existen, por eso no enunciamos las

restantes. Existía una facultad exclusiva del Congreso del estado, por la cual podía rehabilitar los derechos ciudadanos a quien considerará que lo merecía de acuerdo a sus virtudes y servicios (art. 18).

### *Los derechos fundamentales*

Aunque esta primera Constitución de Nuevo León no tiene un catálogo sistematizado de derechos fundamentales, esto no quiere decir que no los incluyera, lo que sucede es que aparecen dispersos y en poca cantidad. Al respecto es importante notar que la tendencia de las constituciones estatales en ese momento histórico fue la de no establecer un catálogo ordenado de derechos, salvo algunas excepciones, como el caso de la Constitución de Guanajuato.

Como muestra de lo argumentado, el artículo noveno garantiza la libertad individual así como la propiedad privada al fijar que “el estado garantiza a todo individuo habitante, estante y aun transeúnte la seguridad de su persona, propiedad y demás bienes y derechos que le pertenecen”. Aunque después de este artículo aparecen las obligaciones de los ciudadanos (art. 11) nuevamente en el artículo 12 se fija la abolición de la esclavitud. El artículo 23 establece el derecho político de votar y ser votado, no obstante el artículo 25 prohibía votarse a sí mismo, a su padre, padrastro, suegro, hijo, entenado, yerno, hermano o cuñado. El derecho político de votar y ser votado podía restringirse, cuando se demostrare que el ciudadano fue sobornado para que su voto beneficiara a alguna persona (art. 28), pero si no era cierta la acusación, los calumniadores recibían la misma penalización.

La división de la Constitución en ese momento no estaba hecha como en la actualidad, es decir, en una parte dogmática y una orgánica. Algunos derechos los vamos a encontrar en la organización de los

poderes, por ejemplo, el derecho a no ser juzgado por tribunales extraordinarios cuya protección aparece en la ordenación del poder Judicial del estado (art. 139), así como la garantía del debido proceso (art. 146).

### *El poder Ejecutivo*

El poder Ejecutivo estaba encabezado por un gobernador y un vicegobernador, los cuales eran elegidos cada dos años. El proceso era el siguiente, cada ayuntamiento enviaba a la diputación permanente una lista de cinco ciudadanos vecinos del estado. Por su parte el Congreso, en sesión secreta, abría las listas y el que hubiere obtenido la mayoría absoluta de votos era declarado gobernador y el segundo en número de votos era declarado vicegobernador (art. 108, fracción XIV).

Sin embargo, en caso de empate, la Constitución establecía que quien definiera fuera la suerte y en caso que no hubiera mayoría absoluta, el Congreso elegía entre las dos votaciones más altas. Así, también existía la posibilidad de reelección indefinida, tanto para el cargo de gobernador como para el de vicegobernador.

Resulta interesante comentar que en Nuevo León, al igual que lo que sucedía en los estados de la Unión Americana, en un inicio el gobernador era elegido indirectamente.<sup>8</sup> El antecedente histórico político, lo encontramos en los gobernadores de las colonias del imperio británico, a los cuales se identificó y asoció al autoritarismo que estos habían ejercido durante la dominación británica<sup>9</sup> por lo que, en un inicio, la elección de quienes obtuvieran este poder estuvo

---

<sup>8</sup> Las primeras elecciones constitucionales para elegir gobernador se celebraron en 1825, resultando electo José María Parás, quien había sido uno de los diputados del Constituyente local de 1925.

<sup>9</sup> Daniel Armando Barceló Rojas, *op. cit.*, p. 119.

subordinada a las legislaturas estatales. Sin embargo, en Nuevo León los ayuntamientos jugaban un papel elemental al momento de la elección.

En este contexto, el gobernador contaba con un órgano cuyas funciones eran consultivas, una especie de Consejo de Estado llamado Junta Consultiva (art. 132), integrado por el vicegobernador, el prelado diocesano, el jefe de Hacienda, el secretario de Gobierno y el alcalde primero de la capital. El gobernador tenía que consultar con esta junta todos los asuntos graves del estado. Por su parte, en caso de muerte o imposibilidad del gobernador, el vicegobernador entraba en funciones, pero si faltara también éste, entraba a ejercer el cargo el que fuere la primera autoridad política de la capital.

### *El poder Legislativo*

Este poder estaba integrado por once diputados propietarios (art. 91) y cuatro suplentes, los cuales eran elegidos por los electores secundarios de los partidos de todo el estado. Los legisladores eran electos cada dos años (art. 68) y reelegibles indefinidamente.

En lo relativo a su funcionamiento, las secciones ordinarias empezaban el primer día del mes de febrero y duraban hasta abril. La misma Constitución establecía que no debían durar más de estos meses (art. 97), pues sólo se permitía que el Congreso siguiera reunido un cuarto mes si se acordaba por voto de las cuatro quintas partes de los diputados. Por la misma votación, se podía dispensar un mes de sesiones en el caso que se hubieran desahogado las cuentas y demás negocios de la inspección del Congreso.

En cuanto a los diputados, el artículo 106 les aseguraba la inviolabilidad parlamentaria, al fijar que éstos eran inmunes por sus opiniones y que no podían ser reconvenidos o juzgados por las mismas.

Por su parte, el artículo siguiente establecía la incompatibilidad del cargo de diputado con otros empleos. Y, el título XV, artículo 184, establecía que los altos funcionarios, entre los que se encontraban los diputados, eran inviolables y por consecuencia contra ninguno de ellos se podía proceder penalmente mientras estuvieran investidos de los poderes públicos, esto último es conocido en la actualidad como inmunidad parlamentaria. Dicho poder público sólo podía retirarse mediante el juicio de censura que sería el homólogo del actual juicio de procedencia.

### *El poder Judicial*

El artículo 136 establecía que la potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales pertenece exclusivamente a los tribunales. Asimismo se les prohibía suspender la ejecución de las leyes y se les impedía la realización de reglamentos para la administración de la justicia. Además, en materia de derechos fundamentales precisaba la garantía de no ser juzgado por tribunales extraordinarios (art. 139) y que ningún negocio podría tener más de tres instancias (art. 145). Se fijaba la garantía del debido proceso, ya que al sentenciar el juez deberá tener en cuenta la expresión del hecho y el texto de la ley en donde se funde (art. 146). Por su parte, aunque en esta Constitución se contemplaba la pena de muerte, se le da al poder Judicial la potestad de revisar en última instancia antes de que se ejecute la misma (art. 147).

En materia de fueros legales se siguen manteniendo el religioso y el militar, al establecer lo siguiente: “No hace novedad esta Constitución en el fuero clerical, ni tampoco en el militar. Los concordatos nacionales con la Santa Sede, proveerán oportunamente en cuanto concierne al clero y en cuanto concierne a la milicia

permanente, proveerán por leyes generales de los Estados Unidos en común” (art. 150).

### *Los entes locales*

El territorio del estado estaba dividido en distritos municipales,<sup>10</sup> cuando uno de ellos tuviera más de mil almas le podía solicitar al Congreso la formación de un ayuntamiento. Por su parte, los distritos que tuvieran menos de tres mil almas tenían un alcalde, dos regidores y un síndico. Los que pasaran de este número de habitantes hasta llegar a cinco mil, tenían dos alcaldes, tres regidores y un procurador síndico. De cinco a siete mil almas podían tener dos alcaldes, cuatro regidores y un procurador síndico. Los que tuvieran más de siete mil, tenían tres alcaldes, seis regidores y dos procuradores síndicos y si necesitaban más funcionarios se los podían solicitar al Congreso. El cargo del alcalde duraba sólo un año aunque había la posibilidad de reelección (art. 228).

El ayuntamiento tenía en esta constitución un haz de competencias bastante extenso y lo que también nos llama la atención es que existía un catálogo explícito de sus potestades en el artículo 230. Entre las más importantes, a nuestro juicio, están las de las fracciones XVII, XVIII, XIX y XX del artículo mencionado.

La fracción XVII le asignaba la capacidad de participar en la elección del gobernador (ver poder Ejecutivo). Por su parte, la fracción XVIII le otorgaba la competencia para intervenir en la formación de las leyes. Y asimismo, la fracción XIX le da una de las competencias más importante y que consiste en su participación en las reformas que

---

<sup>10</sup> El municipio aparece con la denominación de distrito, además otra figura que se menciona en la Constitución es la del partido. Sin embargo, el artículo 223 hace la aclaración que la figura de los partidos era sólo para facilitar las elecciones y para la circulación de las órdenes y no tenía ningún otro efecto legal en el estado.

se le hagan a la Constitución estatal (ver procedimiento de reforma a la Constitución). Para terminar, la fracción XX le concedía al ayuntamiento la autoridad de reglamentar su vida interna mediante ordenanzas municipales para el buen Gobierno del distrito y policía de seguridad, corrección, educación, salubridad, comodidad y demás objetos concernientes al bienestar del individuo. Las ordenanzas tenían que ser puestas a consideración de la junta de vecinos para posteriormente solicitar su aprobación al Congreso.

Otra de las actividades importantes del ayuntamiento era la de recaudar las contribuciones directas generales. Es interesante este dato, ya que actualmente es a la inversa, es decir, la federación cobra la mayor parte de las contribuciones y luego las reparte a estados y municipios. De acuerdo con la literalidad del artículo 230, fracción I, el ayuntamiento era la base del sistema de recaudación de los impuestos para posteriormente remitirlas a la tesorería estatal o la federal.

### *Procedimiento de reforma a la Constitución local*

El título XX establecía los procedimientos de reforma a la Constitución con el nombre de “Adición y enmienda de esta Constitución”. Observamos cómo esta norma fundamental adopta el término de enmienda para referirse a las reformas a la Constitución, esto como consecuencia de la influencia de la terminología del constitucionalismo norteamericano.

El procedimiento de reforma requería que la propuesta fuera votada por cinco diputados para darle entrada al proyecto, posteriormente se fijaba fecha para sesión extraordinaria, en la cual se trataría únicamente lo relativo a la reforma y se definiría “si merece ponerse en consideración del futuro Congreso aquel proyecto de adición o enmienda de la Constitución” (art. 266).

Acto seguido, en caso de obtenerse el voto afirmativo, se notificaba al futuro Congreso. Por su parte, la nueva legislatura en su primer año discutía el proyecto y de nuevo lo volvía a votar. En caso de que tuviera la mayoría de los votos se turnaba a los ayuntamientos para su votación, los que a su vez la ponían a consideración de la junta de vecinos y tenían que manifestar el sentir de su voto antes de tres semanas. Luego de sumados los votos o acciones del estado por la legislatura, se verificaba si existían tres quintas partes a favor de la adición o enmienda para que pudiere publicarse ésta como ley (art. 270).

Como observamos, la Constitución de 1825 era una norma muy rígida en lo que se refiere a efectuar reformas.<sup>11</sup> Otro dato interesante es la cláusula de intangibilidad prevista, la cual dispone que no se podían reformar los artículos que instituyen la libertad, la independencia, la religión, la forma de Gobierno, la libertad de imprenta y la división de poderes (art. 271). Este título terminaba haciendo alusión a la supremacía de la Constitución federal sobre la local, al fijar que si la Constitución local contrariara a la federal debería ser reformada por esta última (art. 272).

---

<sup>11</sup> James Bryce, *Constituciones flexibles y Constituciones rígidas*, Estudio preliminar de Pablo Lucas Verdú, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1988.

## II

### LA CONSTITUCIÓN DE 1849

#### *El contexto histórico-político*

El origen de esta Constitución es el año de 1847, cuando se restablece en México la Constitución federal de 1824.<sup>12</sup> Es importante recordar que México, en esos momentos, pasaba por momentos difíciles, ya que había sido invadido por los Estados Unidos de Norteamérica.

En especial para Nuevo León, esta guerra fue devastadora, ya que fue uno de los primeros estados en ser invadido, acción realizada por el general Zachary Taylor. La ocupación duró cerca de los dos años, 22 meses para ser exactos.

Una vez superado el episodio centralista y la trágica invasión norteamericana, la normalidad se empezaba a reestablecer. En este momento surge el proyecto de Constitución para el estado de Nuevo León, siendo gobernador José María Parás, quien ya se había desempeñado en ese cargo en los primeros años después de consumada la independencia, y que dedicó su administración a la reconstrucción. Sin embargo, duró poco la segunda administración de Parás, ya que falleció antes de concluir su periodo, sucediéndole el vicegobernador, Pedro José García.<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> Felipe Tena Ramírez, *op. cit.*, pp. 442 y 443.

<sup>13</sup> José Luis García Valero (comp.), *Nuevo León: una historia compartida*, Instituto de Inves-

A pesar de todos los problemas que se presentaron, la VIII legislatura se reunió y redactó la reforma y el restablecimiento de la Constitución estatal de 1825. Esta legislatura fue considerada como el segundo Congreso constituyente de Nuevo León según el decreto del 28 de diciembre de 1848, aunque en el preámbulo el texto se presenta como reforma a la de 1825.

Este Congreso<sup>14</sup> inauguró el primer periodo de sesiones el 1º de febrero de 1849<sup>15</sup> y el nuevo texto constitucional estuvo listo y aprobado el 29 de octubre del mismo año.

La Constitución de 1849, contiene diez títulos y 166 artículos, de los cuales, los dos últimos son transitorios. A diferencia de la primera Constitución del estado, ésta tiene once títulos menos y 108 artículos menos. Al igual que su antecesora, también inicia haciendo alusión al Dios Todopoderoso y al uso de la soberanía del estado para justificar y legitimar la mencionada reforma o creación.

Por su parte, el título primero hace referencia a todos los distritos municipales que forman Nuevo León, fijando su independencia y soberanía frente a los demás estados de la federación, así como frente a los extranjeros. Además, establece la cláusula residual del federalismo (art. 2) y ratifica su forma de Gobierno republicana, agregando que es representativa popular y federada (art. 3). Al igual que la Constitución de 1825 confirma que la religión es la católica, apostólica y romana y que el Estado la debe proteger y no admitir el ejercicio de ninguna otra religión (art. 4).

---

tigaciones José María Luis Mora, México, 1989, p. 86.

<sup>14</sup> Estuvo integrado por Trinidad de la Garza Melo, Domingo Martínez, Manuel P. De Llano, José Sotero Noriega, Hermenegildo García Guerra, Antonio Treviño y Martínez, Atenógenes Ballesteros, Jesús Garza González, José Silvestre Aramberri, Pablo González Amaya, Diputados suplentes: Francisco Tijerina (entró sustituyendo al dimidente Atenógenes Ballesteros) y Pedro Cortés.

<sup>15</sup> Pedro Nava Coello, *Las más importantes leyes y decretos*, Congreso del Estado de Nuevo León, 3ª ed., México, 1998, p. 101.

Por otra parte, en lo relativo a la ciudadanía, se considera ciudadano neoleonés al que tuviera veinte años, pero en caso de tener dieciocho podía tener dispensa si estaba casado y tenía un modo honesto de vivir, además de no haber sido condenado en proceso legal o haber sido acusado de alguna pena infamante (art. 11). En este contexto, el artículo 14 establecía las causas por las que se suspendían los derechos del ciudadano, entre ellas sobresalen la relacionada con no saber leer y escribir. Aunque hay que hacer la aclaración que esta causal entraría en vigencia a partir de 1855, es decir, seis años después de realizada esta norma suprema y sólo para quienes fueran a entrar en el ejercicio de sus derechos (art. 14, fracción VI).

A diferencia de ésta, la Constitución de 1825 ampliaba el factor de la edad para dicha suspensión, al añadir a los mayores de cuarenta años que no supieran leer y escribir y, al igual que la anterior, facultaba al Congreso para rehabilitar los derechos ciudadanos a quien los hubiera perdido.

Para terminar, el título primero hace referencia a un dato que es importante resaltar, y es el relativo a los poderes que forman el Supremo Poder del estado, integrado por los poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, así como uno denominado poder Electoral (art. 18) sobre el cual abundaremos más adelante.

### *Derechos fundamentales*

A partir del artículo 5 se realiza un pequeño listado de derechos fundamentales, como el de la propiedad privada y los políticos (art. 5). Se garantiza la indemnización en caso de expropiación por causa de utilidad pública (art. 6), así como también la prohibición de la esclavitud y la garantía que aseguraba al esclavo que entrara en territorio estatal que, por este simple hecho, ganaría su libertad

(art. 7). Como ya advertimos, en esta Constitución existen más derechos fundamentales en un apartado específico, a diferencia de la anterior.

Sin embargo, encontramos nuevamente que en el título V, donde se regula al poder Judicial, en su sección primera “De la administración de justicia en general”, vuelve a establecer otros derechos, la mayor parte identificados con el derecho al debido proceso (art. 95).

Además, encontramos la garantía de que ningún juicio debía de tener más de tres instancias (art. 98), así como la de motivar y justificar las sentencias por parte de los jueces (art. 99). Asimismo, esta Constitución prohíbe que las penas infamantes pasen de la persona a la que se la impusieron (art.102) y la confiscación de bienes (art. 103), deroga la práctica de la tortura (art. 104) y obliga a la autoridad administrativa a poner al delincuente inmediatamente a disposición del juez. También hacía mención del derecho a la libertad bajo fianza en delitos que no tuvieran pena corporal (art. 109). También, garantizaba que no se catearía domicilio alguno, ni se registraría papelería, sino con mandato de autoridad competente y con los requisitos legales (art. 111).

### *El poder electoral*

El poder electoral recaía en los ciudadanos neoleoneses que se reunían en asambleas primarias para el ejercicio del mismo (art. 20). A cada asamblea primaria le correspondía una sesión que no fuera menor de doscientos, ni excediera de mil habitantes. Por otra parte, por cada doscientos habitantes se nombraba un elector que votaba en el seno de la asamblea. No podían ser electores los que ejercieran mando político, jurisdicción civil, eclesiástica y militar, en el lugar donde representaba su encargo.

El poder electoral traducido en las asambleas electorales, se instalaba por su propio derecho y la Constitución le resguardaba su independencia frente a cualquier otro poder. Literalmente ésta también le aseguraba que no recibiría órdenes de ningún otro poder, ni revisión de sus actos (art. 31).

A las asambleas les correspondía nombrar directamente a los diputados al Congreso del estado en el partido que les correspondía (art. 26, fracción I) así como consignar en sus actas los votos de los electores primarios para el nombramiento de gobernador, magistrados, fiscal y otros funcionarios públicos cuya elección les correspondiera a ellos, según la Constitución o las leyes secundarias (fracción II). Por su parte, el Congreso estatal en su calidad de asamblea electoral, computaba los votos emitidos en la asambleas para la elección a gobernador y los demás funcionarios que son mencionados en la fracción segunda del artículo 26. En esta situación, el Congreso declaraba la elección si recaía en algún candidato que tuviera mayoría absoluta, pero si ninguno reunía esta votación, elegía entre los que tuvieran la mayoría relativa. Sin embargo, en caso de empate, esta Constitución reiteraba lo previsto en la del 25, es decir, que quien resolvería el caso concreto fuera la suerte (art. 35, fracción I).

### *El poder Ejecutivo*

El artículo 74 establecía que el poder Ejecutivo recaía en el gobernador del estado. Un dato importante es que ya en esta Constitución no se contempla la figura del vicegobernador. Por otra parte, la elección del gobernador era cada dos años de forma indirecta según los artículos 26 y 27 (para la forma de elección ver lo relativo al poder electoral) y tomaba posesión del cargo el primero de marzo (art. 77).

Para ser gobernador, la Constitución pedía además de ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, tener treinta años cumplidos y poseer una renta anual de mil pesos, procedente de capital físico o moral, así como no pertenecer a la Iglesia, al Ejército y no ser empleado federal o de la Hacienda pública del estado (art. 75).

En el artículo 78 enumeraban todas las competencias del poder Ejecutivo, dentro de las que sobresalen la posibilidad de que, mediante orden administrativa del gobernador, se decretase el arresto de alguna persona cuando por seguridad y por el bien del estado fuese necesario, con la condición de ponerlo a disposición del tribunal o juez competente dentro de las 48 horas siguientes (fracción II). Asimismo, tenía la competencia de nombrar personas de su confianza para explorar la observancia de la Constitución en los distritos (municipios fracción IX). Del mismo modo, se establecía la posibilidad de que el gobernador externara su inconformidad con la ley, previo dictamen del Consejo, durante los primeros diez días contados desde que se recibió la ley o disposición del Congreso, exponiendo los motivos contrarios a la disposición (fracción XIV). Es decir, el gobernador tenía la posibilidad de vetar la ley aunque necesitaba el previo dictamen del Consejo de Gobierno (art. 66).

Al igual que en la Constitución de 1825, el gobernador contaba con un órgano asesor, fue llamado Consejo de Gobierno y estaba integrado por el presidente del Supremo Tribunal de Justicia, quien también lo presidía (art. 84), el jefe de Hacienda, del secretario de Gobierno y dos ciudadanos elegidos por el Congreso. Como observamos, en esta Constitución se elimina al prelado diocesano, al vicegobernador y a la primera autoridad política de la capital.

Para terminar, el artículo 87 le aseguraba al gobernador su inmunidad procesal y el artículo siguiente establecía que el sustituto del gobernador en caso de impedimento o imposibilidad temporal

sería elegido por el Congreso entre los tres que en la última votación hubieran obtenido más votos después del propietario. En caso de que el Congreso no se encontrara reunido o que el elegido no estuviera pronto a entrar en ejercicio, el presidente del Tribunal de Justicia tomaría el cargo (art. 88). Pero si el gobernador muriera o estuviera imposibilitado permanentemente, la legislatura dispondría de las juntas electorales de partido para que eligieran un nuevo gobernador (art. 89), aunque si la falta del gobernador se diera dentro de los últimos seis meses, el interino nombrado sería quien terminara el periodo de Gobierno (art.90).

### *El poder Legislativo*

Esta Constitución no menciona expresamente el número de diputados que forman el Congreso estatal aunque hace mención que se elegiría bajo la base de uno por cada mil habitantes, o por fracción que pase de cinco mil. No obstante, sí hace alusión a que éstos serán elegidos directamente por los partidos (ver poder electoral), pero el voto todavía no es universal (art. 38).

Por otra parte, la duración del periodo de los diputados era de dos años y se renovaban cada año por mitades (art. 39). El Congreso se instalaba el último día de enero de cada año (art. 50).

En lo relativo al periodo ordinario de sesiones, empezaba el primer día de febrero y duraba hasta el 30 de marzo (art. 52). No obstante, el Congreso podía ampliar un mes más el periodo ordinario si lo consideraba necesario, pero también podía dispensar un mes de sesiones.

Este texto, establecía que para ser diputado se debía tener 25 años cumplidos, ser neoleonés y además poseer una renta anual de quinientos pesos (art. 40), es decir, la mitad de la que se solicitaba

para ser gobernador. Asimismo se les garantizaba a los diputados su inviolabilidad parlamentaria (art. 46) y su inmunidad procesal. En estos artículos ya no se hace referencia a la inmunidad con el término de poderes públicos como en la anterior Constitución (art. 47 y 48).

Las competencias del Congreso estaban enunciadas en el artículo 60 y entre las que consideramos más importantes, encontramos la relativa a la regulación de los votos de los ciudadanos en las juntas electorales de partido para los cargos de gobernador, magistrados y fiscal del Tribunal de Justicia, así como la de decidir sobre los empates en las votaciones (ver el poder electoral). Además, tenía la facultad del indulto. Se preveía la cláusula residual a favor del Congreso estatal, al fijar que “últimamente el Congreso puede ejercer todas las facultades propias de un cuerpo Legislativo en todo aquello que no le prohíba el Acta Constitutiva, Constitución Federal, Actas de Reforma o esta Constitución.”

### *El poder Judicial*

En la sección II del título V se regula lo relativo al órgano Judicial y establece el artículo 119 que habrá un Supremo Tribunal de Justicia que sería regulado conforme a la ley. Llama la atención que los integrantes de este órgano (magistrados y el ministro fiscal) también eran nombrados por las asambleas (ver poder electoral) al igual que el gobernador del estado. La duración en el cargo de los magistrados era de dos años y el Tribunal se renovaba de forma escalonada (art. 125).

Dentro de las competencias más importantes del Supremo Tribunal se encontraban además de las que actualmente tiene, por ejemplo, ser la última instancia estatal en las causas civiles y criminales, también

conocía de los juicios de responsabilidades de los alcaldes por faltas cometidas en su encargo (fracción VIII). Del mismo modo tenía una facultad muy interesante que consistía en asesorar a los jueces de primera instancia cuando tuvieran dudas sobre la interpretación de alguna ley (fracción X). Igualmente este tribunal examinaba y aprobaba el título a los abogados y escribanos (fracción XI). Además tenía dentro de sus potestades, la posibilidad de hacer su reglamento interno, aunque éste en última instancia, tenía que aprobarse por el Congreso del estado (fracción XIII).

Por su parte, el artículo 127 fijaba un Tribunal especial integrado por nueve jueces y un fiscal para que conociera de las causas y negocios contra el Tribunal Supremo o contra alguno de sus ministros. Sus integrantes eran nombrados por el Congreso del estado. La figura de este Tribunal especial, nos llama la atención puesto que en la actualidad no está regulado en la Constitución, además de que podría ser un vestigio, guardando las diferencias, de un Tribunal Constitucional estatal ya que existía la posibilidad de que también conociera del recurso de nulidad en aquellos negocios que el Supremo Tribunal hubiera conocido en las tres instancias previas.

### *Los entes locales*

Los entes locales estaban regulados en el título VI, en el artículo 135 ya fijaba, lo que después se convertiría en uno de los principios constitucionales federales más importante en la materia municipal. Nos referimos a la prohibición de instancias intermedias entre el municipio y el estado, aunque como veremos más adelante, la Constitución de 1874 establecería las jefaturas políticas (art. 107).

Asimismo, reconocía la independencia entre las municipalidades. Nuevamente esta constitución hace referencia a los entes locales

con el término de distritos o municipalidades. Se establecía que el Gobierno de las municipalidades estaría a cargo de los ayuntamientos y remitía a la ley el número de alcaldes, regidores y síndicos que estos deberían de tener. Dicha ley utilizaba como criterio para asignar el número de miembros, la cantidad de población en el distrito. Esta Constitución en sólo cuatro artículos reglamenta toda la organización municipal.

### *Procedimiento de reforma a la Constitución local*

El procedimiento de reforma aparece en el título X, y al igual que en la Constitución de 1825 es referida como “Del juramento de la Constitución y de sus adiciones y enmiendas”. Sin embargo vemos que a este título se le agrega lo concerniente al juramento del texto constitucional.

Así también, advierte que la Carta Magna en todo momento podía ser reformada, pero cualquier acción de este tipo tenía que estar apoyada por tres diputados y admitida a discusión por dos terceras partes de los diputados presentes (art. 159). No obstante, para la votación de las reformas se tenían que esperar hasta el siguiente periodo de sesiones (art. 160). La votación para su aprobación era de dos tercios de los diputados presentes (art. 161). Por otra parte, la reforma constitucional no permitía el veto por parte del gobernador del estado a la misma (art. 79 y 162).

Las leyes relativas a las materias electorales, indultos, conmutación de penas, organización del Supremo Tribunal y la relativa a la organización municipal eran consideradas como leyes constitucionales y para su modificación se requería de los mismos procedimientos que para una reforma constitucional, con la salvedad de que ésta, por acuerdo del Congreso, podía aprobarse en un mismo periodo

ordinario de sesiones. Además, establecía la cláusula de intangibilidad al prohibir la reforma de los principios constitucionales fijados en el artículo 29 del acta de reforma (art. 164). En esta Constitución la reforma podía estar respaldada sólo por tres diputados en lugar de los cinco que pedía su antecesora. Asimismo, ya no participan los ayuntamientos en las reformas constitucionales, sólo el Congreso del estado.

### III

## LA CONSTITUCIÓN DE 1857

### *Contexto histórico nacional*

A mediados del siglo XIX, nuestro país se encontraba en pleno crecimiento, en una etapa de consolidación de la identidad nacional, de modernización de la administración pública y de las vías de comunicación.

### *Población y sociedad*

La población aún era escasa y su aumento era lento. En 1840 México contaba con entre siete y ocho millones de habitantes. Esta cifra se había incrementado a unos 8.5 millones de habitantes en 1880, no obstante la pérdida de los territorios del norte acaecida durante el régimen de Santa Anna.

La sociedad mexicana de la época estaba integrada por varios grupos de presión: clero, gran comercio, industria, grandes terratenientes, militares, empresarios mineros y burócratas.<sup>16</sup> El clero se encontraba dividido pues los integrantes del alto clero eran nacionalistas y controlaban la mayor parte de la riqueza inmobiliaria del país.

---

<sup>16</sup> Guillermo F. Margadant, *Introducción a la historia del derecho mexicano*, Editorial Porrúa, México, 1971, pp. 165-173.

Por su parte, el comercio a gran escala se hallaba principalmente en manos de extranjeros que ejercían presión sobre el Gobierno, poniendo en tela de duda la soberanía del país. La industria era incipiente y principalmente enfocada en el hilado y los tejidos y su desarrollo tecnológico escaso, pues si bien algunas utilizaban máquinas, otras recurrían a animales o trabajadores.

Por su parte, el grupo de los terratenientes se constituía por personas con grandes latifundios, muchas veces improductivos, cuyas tierras constituían más un símbolo de estatus social que de riqueza. Sin embargo, algunas fincas dedicadas a la producción de algodón, tabaco, azúcar, pulque, maderas de tintura y henequén, así como las dedicadas a la agricultura, llegaban a generar ganancias. Un factor que afectó de forma directa la agricultura y la ganadería fue que muchos indios y mestizos que se dedicaban a estas actividades las abandonaron para incorporarse a las filas de la guerra civil, asentándose posteriormente en centros urbanos en vez de regresar a sus antiguas labores.

En relación con los tres últimos grupos que constituían la gran burguesía de la época (gran comercio, industria y grandes terratenientes), podemos afirmar que, en general, su nacionalismo era escaso ya que, cansados de los desórdenes, veían como posible solución la anexión de México al vecino país del norte o el establecimiento de una monarquía bajo el mandato de algún soberano europeo.<sup>17</sup>

Otro importante grupo social era el de los militares, tanto los pertenecientes al ejército federal como a la milicia local creada para la seguridad de cada estado. Este último grupo se encontraba compuesto por la peor parte de la población masculina y sólo veía por sus propios intereses, pero del cual difícilmente se podía prescindir.

---

<sup>17</sup> *Ibid.*

Por su parte, el grupo de los mineros, principalmente integrado por inversionistas ingleses, no era muy poderoso y su influencia política era poco relevante. Esto en virtud de que este negocio en el México independiente no era tan redituable como en la época de la Colonia. Los burócratas constituían un grupo de gran tamaño, que nació de las muestras de “agradecimiento” del nuevo Gobierno a sus fieles adeptos.

Otros grupos sociales de poca influencia eran: los indios bárbaros del norte, los indios asentados en propiedades comunales, los pequeños propietarios, los peones de los hacendados, los proletarios y una débil clase media.

### *Infraestructura y vías de comunicación*

Una de las grandes desventajas económicas del país era la deficiencia en sus vías de comunicación. En virtud de que el territorio se encontraba muy pobremente poblado, era difícil mantener en buen estado los caminos y asegurar la vigilancia de los mismos. Eran frecuentes los robos por bandas organizadas de salteadores de caminos lo que obligaba a los viajeros a organizarse en caravanas. Por lo que respecta a los puertos de marítimos, tampoco se encontraban en buenas condiciones, siendo los más importantes los de Veracruz y Tampico.

### *La economía del país*

La situación económica después de la Independencia era precaria y se habían perdido alrededor de millón y medio de vidas. Algunos miembros de la población que habían participado en la guerra, no regresaron a sus actividades anteriores, sino que se dedicaron a áreas

económicas no productivas, como la milicia y la burocracia. Por otro lado, se intentó el fomento industrial impulsado por financiamiento público y extranjero, pero la situación de incertidumbre que prevalecía en el país no era propicia para la inversión.

Las arcas de los gobiernos federales y locales estaban vacías, ya que los impuestos que recaudaban eran muy escasos y no servían para financiar todas las actividades pendientes. En virtud de la necesidad de cumplir con los servicios estatales y la imposibilidad de hacerlo por medios propios, se recurrió en exceso a los empréstitos internos y externos, los cuales fueron aumentando gradualmente.

### *El derecho del México independiente*

La época de Santa Anna, no ha sido muy valorada dentro de la historia mexicana, ya que este pintoresco personaje fue conocido por sus extravagancias y excesos, así como por su poca lealtad a las ideologías políticas. Sin embargo, dentro del gobierno santannista hubo connotados juristas que dieron pie al avance del derecho mexicano. Éste es el caso del ministro de la Corte, Teodosio Lares, quien fue el autor de la impresionante labor legislativa de la época.<sup>18</sup>

En cuanto al derecho administrativo podemos destacar las siguientes leyes: Bases para la Administración de la República (1853), Ordenanzas del Ayuntamiento de México (1853), Ley para el Arreglo de lo Contencioso Administrativo y su Reglamento (1853), Ley sobre Expropiación por Causa de Utilidad Pública (1853), Ley para el Establecimiento del Tribunal de Cuentas (1853), Ley Sobre Extranjería y Nacionalidad de los Habitantes de la República (1854) y las Bases para el Arreglo de la Hacienda Pública (1854).

---

<sup>18</sup> José Luis Soberanes Fernández, *Historia del Derecho Mexicano*, Editorial Porrúa, México, 2004, p. 195.

De la misma forma fueron expedidas diversas normas orgánicas y procesales relacionadas con la administración de justicia, tales como: Reglas que deben observarse en la Administración de Justicia (1853) y Ley para el Arreglo de la Administración de Justicia (1853). Por lo que hace al derecho mercantil, se destaca en primer lugar el Código Mercantil (1854) o Código Lares, así como la Ley sobre la Bancarrota (1853) y el Acta de Navegación para el Comercio de la República Mexicana (1853).

### *El escenario político nacional*

La primera mitad del siglo XIX en México estuvo marcada por la figura de Santa Anna. Si bien su Gobierno no duró de forma ininterrumpida ocupó la presidencia en once ocasiones. Su último periodo se caracterizó por ser de corte conservador, suprimió la libertad de imprenta, dilapidó el erario, estableció impuestos por poseer animales domésticos y por tener puertas y ventanas, solicitó a la legislatura que se le diera el título de Alteza Serenísima, se prorrogó su mandato por tiempo indefinido y se le autorizó para nombrar sucesor. Además, el Gobierno federal apenas tenía autoridad sobre la capital del país, por lo que en los estados se vivía una total anarquía y varios de ellos se gobernaban a su arbitrio.<sup>19</sup>

Sin embargo, la derrota mexicana tras la invasión americana y las arbitrariedades del régimen santannista dejaron sumamente debilitado al Gobierno, anticipándose su fin. De esta forma, estalló la revolución de Ayutla en Guerrero, para después afianzarse en todo el país, renovándose los ideales liberales que la dictadura había sepultado. Rápidamente la revolución de Ayutla constituyó un

---

<sup>19</sup> Marco Antonio Pérez de los Reyes, *Historia del Derecho mexicano*, vol. 3, Editorial Oxford, México, 2003, p. 75.

problema para Santa Anna, y a pesar de haber accedido a negociar una nueva constitución de corte liberal, ya era demasiado tarde.

El Plan de Ayutla que servía de fundamento a la revolución del mismo nombre tenía como puntos principales los siguientes:

- El desconocimiento de la dictadura de Santa Anna
- La instauración de un Gobierno interino de corte liberal
- La pronta convocación a un Congreso Constituyente y
- El establecimiento de un Gobierno republicano, representativo, federal y popular.

Los grupos liberales que sustentaban el Plan de Ayutla proclamaron que quien se opusiera a la realización de dicho plan sería considerado enemigo de la independencia nacional y sería pasado por las armas.

De esta forma el Gobierno de Antonio López de Santa Anna llegó a su fin y el 9 de agosto de 1855 salió de la capital y abandonó el poder, huyendo al extranjero.

Desde el fin de la dictadura en 1855 hasta la promulgación de la Constitución de 1857 hubo breves gobiernos. El del general Martín Carrera duró de agosto a septiembre de 1855, era de tendencia liberal y trató de ordenar el país, pero no todos los estados reconocieron su mandato y ante las presiones se vio obligado a dejar el poder. Siguió el del general Juan Álvarez Benítez, que duró de septiembre a octubre de 1855, y convocó al constituyente originario de 1857.

Un periodo un poco más amplio fue el de Ignacio Comonfort, cuyo mandato duró de 1855 a 1857 y que era presidente cuando se expidió la nueva Constitución de 1857. Sin embargo, el momento histórico que le tocó gobernar a Comonfort tampoco fue sencillo, ya que se produjeron las rebeliones cristeras, la desamortización y nacionalización de los bienes del clero.

En medio de esta situación de desorden no fue fácil llamar al Congreso Constituyente de 1857, pero al final fue posible convocar a 78 diputados, preponderantemente liberales. Este constituyente se destacaba por el nivel de cultura y educación de sus miembros, por lo que se le conoce como el constituyente ilustrado. Algunos de los principales personajes del mismo fueron Ponciano Arriaga, José María Mata, Francisco Zarco, León Guzmán, Ignacio Ramírez, Guillermo Prieto, Santos Degollado, Ignacio Mariscal, Manuel Doblado, Ignacio Luis Vallarta, Vicente Riva Palacio, Bernardo Couto y José María del Castillo Velasco.<sup>20</sup>

El constituyente debatió desde el 14 de febrero de 1856 por un año. Se discutió si debería reestablecerse el orden constitucional federal de 1824 o debía realizarse una nueva Constitución, pero mientras tanto, en 1856 se promulgó un estatuto orgánico provisional, para regir la administración pública. Finalmente la nueva Constitución fue jurada el 5 de febrero de 1857, iniciándose posteriormente su vigencia.

De esta forma, el producto del constituyente fue una constitución liberal, por lo que Comonfort, un liberal moderado, intentó un Golpe de Estado en contra de la misma y tras su fracaso tuvo que abandonar el país en 1858. La catalogación de liberal radical que se le dio a la nueva Constitución, no fue simplemente por su texto, sino por las leyes que fueron promulgadas bajo el amparo de la misma, ya que en ellas se retomaba con fuerza la idea de división absoluta entre el Estado y la Iglesia, procediéndose a la desamortización y nacionalización de los bienes de esta última.

---

<sup>20</sup> *Ibid.*, pp. 82-83.

*Contexto histórico-social local*

Población y sociedad

Durante esos años la población continuaba siendo escasa en el norte del país, lo que propiciaba que grupos de indios nómadas atacaran las zonas más despobladas.<sup>21</sup> Por esto, toda ocupación rural resultaba altamente peligrosa, pues los habitantes se encontraban en constante peligro de ser asesinados por los indios, o de que éstos robaran sus posesiones y mataran su ganado. Esta situación ocasionó que la actividad productiva se viera mermada en algunas zonas del noreste del país, como Nuevo León.

La situación había llegado a tal punto que en 1850 el Gobierno de Nuevo León había expedido un decreto que ofrecía una gratificación de 25 pesos a quien matara o capturara un indio. Pero en agosto de 1854, López de Santa Anna dispuso que se le permitiera la entrada a la tribu de indios lipanes a los estados de Nuevo León y a Coahuila, para que se avecindaran y vivieran en paz.

Se creía que para que los indios se incorporaran al sistema de vida del resto de los mexicanos sólo era necesario proporcionarles terreno y herramientas para labrar, así como alimentos por cierto tiempo. Sin embargo, los indios nómadas, acostumbrados a una vida errante, no se adaptaban a la nueva situación, y por lo general se utilizaba la violencia para someterlos.

Los intereses económicos de por medio impidieron que se asignaran terrenos productivos a las tribus, incumplándose las promesas que se les habían realizado. Los conflictos con las tribus ocasionaron múltiples problemas en los estados del norte de la República, así

---

<sup>21</sup> El noreste a mediados del XIX contaba con la siguiente población: Coahuila 75,340 habitantes en una superficie de 7,868 leguas cuadradas; Nuevo León con 144, 869 habitantes en 2,544 leguas cuadradas y 108,514 almas en Tamaulipas en 4,129 leguas cuadradas de territorio. Jesús Hermosa, *Manual de Geografía y Estadística de la República mexicana*, Instituto Mora, primera edición, facsimilar, 1991, pp. 228, 247, 96, 97, 129, 133 y 161, 165.

como con Estados Unidos, siendo un factor que retrasó el desarrollo en esta zona.<sup>22</sup>

La política en el estado de Nuevo León

La situación antes descrita también fue caldo de cultivo para la aparición de caudillos, es decir, que todas aquellas personas que participaban en la defensa de los poblados o en las acciones para el sometimiento de las tribus indias llegaban a constituirse figuras influyentes, tales como Juan Zuazua y Santiago Vidaurri.

A nivel nacional, el Gobierno de Santa Anna parecía encontrarse cerca del fin, ya que la corrupción dentro de su Ejército y del clero había debilitado su poder. Sus detractores no dejaron pasar la oportunidad y en marzo de 1954 se dio a conocer el Plan de Ayutla que desconocía la dictadura de Santa Anna.

Al Plan de Ayutla se sumaron múltiples simpatizantes en todo el país.<sup>23</sup> En ese tenor, Santiago de Vidaurri proclamó el Plan de Monterrey en dicha ciudad, mediante el cual se pronunciaba en contra de Santa Anna, asimismo publicó el periódico *Restaurador de la Libertad*, órgano oficial que reproducía las comunicaciones oficiales, además de publicar noticias de todo tipo.

Vidaurri se alió con Zuazua, quien gozaba de reconocimiento en la región por sus conocidas victorias en contra de los indios nómadas del norte y le otorgó el grado de coronel. Los nuevos aliados, apoyados por Ignacio Zaragoza y Mariano Escobedo atacaron la ciudad de Monterrey y el 23 de mayo de 1855 consiguieron la

---

<sup>22</sup> Mario Cerutti (coord.), *Monterrey, Nuevo León, El noreste: siete estudios históricos*, México, UANL, 1987, p. 82.

<sup>23</sup> Sobre la Constitución del 1857 en el orden federal puede verse Daniel Cosío Villegas, *La Constitución de 1857 y sus críticos*, Fondo de Cultura Económica, México, 1998 y Emilio Rabasa, *La Constitución y la Dictadura*, CONACULTA, México, 2005.

victoria, proclamándose Vidaurri gobernador del estado.<sup>24</sup>

El nuevo gobernador comulgaba con ideas autonomistas. Sin embargo, para que esta aspiración resultara viable era necesario que abarcara una región más amplia que tuviera circunstancias y problemas comunes.<sup>25</sup>

Las ideas de Vidaurri no fueron bien acogidas por todos los intereses, ya que en la política financiera el jefe del Ejecutivo local dispuso de las rentas federales, sobre todo las rentas de las aduanas, como si fueran propias de Nuevo León.

Santiago Vidaurri argumentaba que la lejanía del Gobierno central le impedía resolver oportunamente los problemas que se suscitaban en la localidad: contrabando, ataques de los indios bárbaros, bandolerismo, escaso comercio y carencia de industrias.<sup>26</sup> Estos problemas provocaban pobreza e inseguridad entre la población, así como pocos recursos para el Gobierno de la entidad. Para habitantes y gobernantes del noreste las disputas del centro parecían ociosas y sin sentido, ya que para ellos lo que se encontraba en juego constantemente era su vida. Por lo anterior, los grupos políticos de la capital no eran partidarios de las ideas de Vidaurri, y esto produjo un enfriamiento de las relaciones entre los poderes local y central.

De esta forma fue gestando la idea de formar una nueva república con los estados del noreste: Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas.<sup>27</sup> El 19 de febrero de 1856 se promulgó el decreto que declaraba la anexión de Coahuila a Nuevo León.<sup>28</sup> Esta acción no se vio con

---

<sup>24</sup> Santiago Vidaurri accedió al Gobierno de Nuevo León en circunstancias favorables a su ideología, ya que terminada la guerra del 47, el Gobierno nacional se encontraba débil y distante, adquiriendo particular relevancia el poder de las regiones. José Luis García Valero, (comp.), *op. cit.*, p. 89

<sup>25</sup> *Ibid.*, p. 92.

<sup>26</sup> *Ibid.*, p. 90.

<sup>27</sup> *Ibid.*, p. 91.

<sup>28</sup> Santiago Roel, "Nuevo León: apuntes históricos", Monterrey, México, 1958, p. 158

buenos ojos por el ya entonces presidente Comonfort, quien pidió al gobernador de Tamaulipas que se abstuviera de anexarse y sometió a Vidaurri mediante las armas.

Después de férreas batallas armadas entre el Gobierno nacional y Vidaurri, se llegó al llamado Convenio de la Cuesta de los Muertos, con en el que ambos debían quedar satisfechos. Nuevo León reconocía al Supremo Gobierno y las tropas de ambos bandos se retirarían de sus posiciones. Asimismo, el Gobierno de la capital reconocería la anexión de Coahuila si después de someterse a votación ésta resultaba favorecida.

De esta forma, se decidió que los estados de Nuevo León y Coahuila permanecerían como una sola entidad, pues los ciudadanos de esta última votaron a favor de la anexión con la abrumadora mayoría de 4,056 votos a favor contra 260 votos. Después se llevó el asunto al seno del Congreso Constituyente, lo que provocó largos debates, pero al final fue aprobada la unión de ambos estados por sesenta votos a favor y veinte en contra.

Por otro lado, en el contexto nacional y en concordancia con el Plan de Ayutla, se llamó a un Congreso General Constituyente para elaborar una nueva Constitución. De esta forma resultó la Constitución de 1857 que establecía que México era una República representativa, popular y federal, regida bajo los principios liberales.

Con este antecedente, en Nuevo León, se expidió la convocatoria para integrar el tercer Congreso constituyente del estado, y promulgar una Constitución apegada a los preceptos de la Constitución federal que habría de jurarse en 1857.

Desahogados los comicios del 13 de diciembre de 1856, el gobernador De la Garza y Evia motivó para que el 7 de abril de 1857 se expidiera una convocatoria solicitando la reunión del nuevo Congreso local el día 1 de julio de ese año, pero ahora con la calidad

de poder constituyente. Así, el XI Congreso Constitucional del Estado inició sesiones solemnemente en la segunda decena de julio del mismo año.

El resultado de los trabajos legislativos culminó con la publicación de la nueva Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila el 14 de octubre de 1857. Tanto esta Constitución como la federal fueron el fruto de una época turbulenta en el país y como ejemplo de lo dicho, en Monterrey la Constitución local fue llevada a la catedral para su bendición, en solemne acción de gracias.

Sin embargo, el obispo, Francisco de P. Vereá, prohibió no solamente los sacramentos a quienes la hubiesen jurado sino hasta la entrada al templo a los funcionarios gubernamentales y se negó a repicar las campanas el día de la publicación. Conducta que dio lugar a embrollar más la disputa entre las autoridades civiles y religiosas. Vidaurri arrestó al obispo y lo desterró de Nuevo León así como también aplicó la Ley Lerdo relativa a la desamortización de los bienes del clero.

El 14 de noviembre de 1857, se publicó la Ley de Procedimientos Judiciales en el estado y el 17 del mismo mes, por decreto del Congreso, quedó abolida la asistencia de las autoridades y funcionarios públicos a las festividades y ceremonias del culto religioso

La Constitución de 1857 a nivel federal agudizó los conflictos políticos en todo el país al provocar una reacción más fuerte de parte de los conservadores y liberales moderados, que exigían la total desaparición del nuevo texto legal y aumentó el desconcierto entre los miembros del grupo liberal radical.<sup>29</sup>

El presidente Comonfort desconoció la Constitución de 1857 (estaba

---

<sup>29</sup> Gloria Delgado de Cantú, *Historia de México: El proceso de gestación de un pueblo*, Editorial Pearson Education, México, 2002, p. 434

convencido de que era imposible gobernar con una Constitución tan radical) por lo que, a pesar de que él mismo era un liberal moderado, se unió junto con los conservadores de la Ciudad de México encabezados por el general Félix Zuloaga y proclamaron el Plan de Tacubaya que rechazaba la Constitución de 1857.

Como consecuencia de esto, México vuelve a verse envuelto en una nueva guerra: La Guerra de Reforma también conocida como la Guerra de los Tres Años, en la que nuevamente Nuevo León y Coahuila se vieron involucrados, unidos en un estado hasta el 26 de febrero de 1864, cuando Juárez decretó su separación (ver el marco histórico-político de la Constitución de 1874).

A pesar de lo anterior, la Constitución de 1957 sigue teniendo el matiz religioso pues hace referencia al nombre de Dios, pero también menciona explícitamente a la autoridad del pueblo de Nuevo León y Coahuila. Lo más relevante, desde el punto de vista constitucional, es que aparece como una nueva Constitución, independiente de sus antecesoras porque fue producto de un poder constituyente originario estatal y no reforma a una anterior. Otro dato destacable es que esta Constitución es más breve que la de 1825, pues está compuesta por doce títulos y 122 artículos.

### *Derechos fundamentales*

En este texto, a diferencia de las dos constituciones pasadas, aparece una sistematización de los derechos del hombre en el título I. Éstos se encuentran en los primeros 29 artículos en donde se hace alusión a que el pueblo neoleo-coahuilense reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. También declara que todas las leyes y autoridades del estado deben respetar y sostener las garantías que otorga la Constitución. En este apartado el

reconocimiento del derecho a la libertad (art. 2), a la educación (art. 3), a la libertad de industria o profesión (art. 4), a una justa retribución laboral (art. 5), a la libertad de expresión (art. 6), el derecho de petición (art. 8), el de asociación y de reunión (art. 9), el de posesión y portación de armas de fuego (art. 10), a la libertad de tránsito (art. 11), a la igualdad (art. 12), la garantía de formalidad y legalidad (art. 13, 14, 15, 28), el derecho a la gratuidad de la justicia (art. 16), a la libertad bajo fianza (art. 17), los derechos del acusado (art. 19, 23), la prohibición de las penas de mutilación, infamia, marca y azotes (art. 21), y el derecho a la propiedad privada (art. 25 y 26).

Este último derecho establece una limitante importante para la Iglesia en lo relacionado con la propiedad, al advertir que ésta así como las corporaciones civiles sólo deberán tener los bienes raíces necesarios para la inmediata y directa actividad u objeto de la institución. Además, en el artículo 13 menciona sólo el fuero militar, omitiendo cualquier referencia al fuero eclesiástico, así también, el artículo 42 limitaba el derecho político de votar a los religiosos.

Para terminar, este título hace la aclaración de que la enumeración de estos derechos no tiene por objeto limitar, desigualar, ni negar los que tiene el pueblo (art. 29). Como observamos, este último artículo tiene una gran carga iusnaturalista a diferencia del artículo primero que concibe los derechos como garantías otorgadas por la Constitución.

### *El poder electoral*

Las disposiciones referentes a este poder se encuentran en el título III donde nuevamente se menciona como uno de los integrantes de los supremos poderes, al igual que la Constitución de 1849 (art. 38). Otro punto destacable es que esta Constitución establece el voto directo de

los ciudadanos al fijar que las elecciones para todos los mandatarios públicos son directas en los términos y forma que prevenga la ley (art. 40).

Se limitaba el derecho de votar a los condenados por penas infamantes, los que hubieran malversado fondos públicos, los incapacitados físicos, los miembros del estado religioso, los militares en ejercicio, los sirvientes domésticos y del campo, los ebrios consuetudinarios y tahúres, vagos, dueños de casas de juegos prohibidos, los procesados criminalmente y los que desempeñaran cargos de elección popular.

Además, resulta interesante mencionar que este texto aseguraba a los ciudadanos el derecho a no ser arrestados mientras se mantuvieran en los puestos de elección o cuando se dirigieran a ellos. Este derecho tenía vigencia siempre y cuando no se tratara de delitos que merecieran pena capital, de traición, violación de la paz o atentados contra la seguridad pública (art. 43).

Del mismo modo, este texto asegura al poder electoral su independencia frente a los otros tres poderes al fijar que no recibiría órdenes de ninguna autoridad, y que otro poder no le podría impedir sus funciones, ni podrían revisar sus actos (art. 44).

### *El poder Ejecutivo*

El gobernador del estado, según el artículo 40 era elegido de manera directa y ya no aparece el órgano consultivo que el poder Ejecutivo había tenido en las dos constituciones anteriores, denominado Consejo de Gobierno o Junta Consultiva.

Sin embargo, seguía existiendo la figura del secretario de Gobierno (art. 86), el cual era removido por el gobernador a su arbitrio, lo que en gran medida lo hacía perder autonomía frente a este último.

Asimismo, perdía vigencia fáctica lo establecido en el artículo 87 que establecía que ninguna orden se tendría como tal si no iba firmada por el gobernador y por el secretario de Gobierno.

En lo relativo a la sustitución del gobernador en caso de imposibilidad temporal, el Congreso elegía un ciudadano que se encargara interinamente del Ejecutivo, y a diferencia de la Constitución de 1849, en esta última ya no se elige a uno de los tres candidatos que obtuvieron la mayor votación en la elección. Sin embargo, en caso de que el Congreso no estuviera reunido o que el elegido no pudiera tomar posesión el cargo, éste lo asumía el presidente del Supremo Tribunal, situación similar a lo que regulaba la anterior Constitución. En caso de imposibilidad permanente, el Congreso llamaba a elecciones, aunque si la imposibilidad se daba en los últimos seis meses del periodo constitucional la elección se omitirá y el interino terminaba el periodo (art. 90).

### *El poder Legislativo*

Este poder estaba regulado en el título IV. Estaba compuesto por diputados elegidos directamente por los distritos electorales bajo la base de un diputado por cada veinte mil habitantes o por una fracción que pasara de diez mil habitantes (art. 49). Como notamos, amplía la base para asignar diputados ya que la anterior constitución fijaba la base de uno por cada mil o por una fracción que pase de cinco mil.

En este contexto, también se establecía la incompatibilidad de funciones para los diputados, al fijar que no podía ser diputado el gobernador, el secretario de Gobierno, los magistrados, el fiscal del Supremo Tribunal de Justicia, así como los empleados de la federación y los que fueran empleados en las rentas del estado (art. 51) y en

caso de que quisiera ser elegido diputado tenía que renunciar a su cargo antes de empezar las elecciones (art. 52). Esta Constitución no establecía un tiempo expreso para que los candidatos se separasen de su cargo, sino sólo hacía referencia al inicio del proceso electoral como término para la separación del puesto.

Por su parte, el artículo 56 les aseguraba a los diputados su inviolabilidad parlamentaria. En lo relativo a los periodos ordinarios de sesiones, esta carta magna cambia el calendario de sesiones del Congreso, de febrero a septiembre para empezar el 16 de este último y terminar el día 15 de diciembre. Sin embargo, al igual que las anteriores constituciones, existía la posibilidad de ampliar o disminuir el periodo por un mes si así lo juzgara necesario el Congreso (art. 60 y 61).

### *El poder Judicial*

El título VI es el encargado de regular a la institución Judicial, dicho órgano vuelve a recaer en el Supremo Tribunal de Justicia el cual estaba integrado por magistrados y un ministro fiscal, los cuales eran elegidos popularmente cada dos años (art. 116). El primer nombrado era el designado como presidente del Tribunal (art. 94).

Un dato relevante de este texto, es que expresamente en su artículo 99 elimina cualquier posibilidad de suspender la ley al poder Judicial estatal, así como la posibilidad de realizar su reglamento para la administración de justicia. Nos llama la atención cómo no deja duda la imposibilidad de aplicar un sistema de control difuso de las leyes por parte de los jueces locales.

Sin embargo, el artículo 126 de la Constitución federal estableció en aquel momento lo siguiente

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados hechos o que se hicieren por el presidente de la República, con aprobación del Congreso, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán á dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los estados.

Derivado de esto, nos damos cuenta de que hay una contradicción entre las dos Constituciones, ya que en el texto local se prohíbe la desaplicación de la ley y el federal establece que la ley que no se adecue o que contrarié la Constitución y las leyes de la Unión tiene que desaplicarse para darle preferencia a las leyes federales. Aunque en la actualidad este problema ya está zanjado, queda como un dato de contradicción entre las dos normas.

### *Los entes locales*

En las Constituciones de 1857, tanto en la federal como en la local, la materia municipal es escasamente mencionada. En esta última se regula a los entes locales en tres artículos, el 106 ya no habla de partidos sino de distritos para lo relacionado con la organización de las elecciones.

Por su parte el 107 fija la relación de subordinación en el orden político administrativo al gobernador del estado y no reconoce autoridad intermedia entre éste y el municipio. El 108 reitera lo ya establecido en las anteriores constituciones en materia de gobierno municipal que estaría a cargo de los ayuntamientos.

Como observamos, este texto no habla de administración de los municipios sino de gobierno de las municipalidades, estatus que, como sabemos, tiene una gran carga de tipo político cuando menos

en el término que le otorga esta Constitución y que volvería a aparecer en las reformas de 1999 a la Constitución federal de 1957.

*Procedimiento de reforma a la Constitución local*

El título XI regula lo relativo a la reforma constitucional, ya esta Constitución se aparta del término que habían empleado sus predecesoras para este procedimiento y que se mencionado con el nombre de adiciones o enmiendas a la Constitución para modificarlo a “De las Reformas a la Constitución”. Salvo esa excepción, el procedimiento se mantuvo igual que el de la Constitución de 1849.

## LA CONSTITUCIÓN DE 1874

*Contexto histórico-político*

En 1862, México se vería nuevamente invadido por fuerzas extranjeras, esta vez por los franceses. Para poder librar la campaña en contra de los franceses y conservadores, Juárez ordenó a Vidaurri que pusiera a disposición del Ministerio de Hacienda las aduanas y demás fuentes de ingresos que correspondían a la federación. Sin embargo, el estado de Nuevo León y Coahuila, bajo el mando de Vidaurri, retiró su apoyo al Gobierno de Juárez, y ordenó a todas las autoridades del estado que no obedecieran mandato alguno del Gobierno federal. En respuesta, el 26 de febrero de 1864, Juárez decretó la separación de Nuevo León y Coahuila y declaró en estado de sitio Nuevo León, obligando a Vidaurri a huir a Texas (aunque regresaría más tarde como ministro de Hacienda del emperador Maximiliano).

El 4 de abril entró Juárez triunfante a la ciudad de Monterrey, sólo para perderla meses más tarde a manos de los imperialistas franceses. Bajo el mando del general Escobedo, se logró recuperar el estado dos años más tarde, en junio de 1866, tras el triunfo de la batalla de Santa Gertrudis. El 15 de julio de 1867, Benito Juárez restablecía el gobierno republicano en la Ciudad de México, mientras que en el estado se convocaban elecciones, y se instauraba el Décimo Cuarto Congreso

Constitucional. El 25 de noviembre de ese mismo año tomó posesión como gobernador el general Jerónimo Treviño, estableciéndose así el nuevo orden constitucional. En 1869, al ausentarse el general Treviño para atender diversos asuntos militares, el Congreso nombró como gobernador interino a Trinidad de la Garza Melo quién elaboró los códigos Civil, Penal y de Procedimientos, que tanta falta hacían en el estado.

En septiembre de 1871 fue reelecto como gobernador, mediante un escandaloso fraude electoral, el general Treviño. Pocos días después, llegó la noticia a Monterrey de que, en las elecciones presidenciales, Benito Juárez había sido electo por mayoría. Irónicamente, el 27 de septiembre del mismo año, el general Treviño se declaró abiertamente en contra del Gobierno de Juárez, desconociéndolo como presidente por los abusos e irregularidades cometidos en las elecciones. El Congreso y el Tribunal reprobaron la conducta de Treviño y prefirieron disolverse antes de darle su apoyo. Cuando el levantamiento estaba en su auge, un suceso inesperado vino a cambiar de improviso el curso de los acontecimientos: el 18 de julio de 1872 murió Benito Juárez en la capital del país, sucediéndolo Sebastián Lerdo de Tejada quien promulgó una amnistía general para todos los levantados en armas. Así terminó la revolución proclamada en La Noria por el general Díaz, al quedar sin bandera, pues la muerte del Benemérito realizaba los deseos de sus adversarios. La paz y tranquilidad volvieron al estado y las divisiones de los jefes contendientes, Rocha y Treviño, entraron juntas a Monterrey en prueba de fraternal armonía.<sup>30</sup>

Concluida la revuelta de La Noria con la muerte de Juárez en 1872, Lerdo de Tejada ascendió a la presidencia de la República. Su Gobierno promovió reformas constitucionales y el Congreso de

---

<sup>30</sup> Andrés Montemayor Hernández, *Historia de Monterrey*, Asociación de editores y librerías de Monterrey, A.C., 1971, p. 208.

Nuevo León, en su XVII Legislatura y con Bartolomé Treviño como presidente, se erigió por cuarta vez en constituyente. El 14 de octubre de 1874 fue votada la nueva Constitución y se firmó el 28 del mismo mes.<sup>31</sup>

Esta Constitución se presenta como una reforma a la del 57, está estructurada en doce títulos y 122 artículos. La primera novedad que presenta es que ya no se hace alusión al Dios Todopoderoso que sus antecesoras citaban para legitimar tanto la creación (1825, 1857) como la reforma (1849), y sólo se legitima en la potestad que le otorgaba la Constitución de 1857 en su título XI. Además esta Constitución sólo rigió en Nuevo León a diferencia de su antecesora que también tuvo vigencia en Coahuila.

### *Derechos fundamentales*

Al igual que en la Constitución de 1857 este apartado está regulado en el título I con el nombre “De los derechos del Hombre” sin embargo no abundaremos en él ya que no recibió ninguna modificación sustancial.

### *El poder electoral*

Este poder al igual que lo sucedido con los derechos fundamentales tampoco se modificó en lo esencial. Dentro de los artículos reformados se encuentra el 44, el cual en parte coincidía con lo establecido por la Constitución de 1857 que fijaba lo siguiente, “Las asambleas electorales se instalarán por su propio derecho, son independientes de todo otro poder político, y ninguna autoridad puede darles órdenes, impedir

---

<sup>31</sup> Israel Cavazos, [http://biblioteca.redescolar.ilce.edu.mz/sites/estados/libros/nleon/html/sec\\_125.html](http://biblioteca.redescolar.ilce.edu.mz/sites/estados/libros/nleon/html/sec_125.html) (Consulta realizada el 6 de mayo del 2006).

sus funciones, ni revisar sus actos;” pero la nueva Constitución le agregó lo siguiente: “mas estas prerrogativas no las autorizan para obrar contra ninguna ley vigente, ni para revocar ni modificar en ningún tiempo lo que una vez hicieron.” Como notamos, esta reforma delimita los actos del poder electoral para someterlo a sus mismas resoluciones y al Estado de derecho.

Más adelante en su artículo 46 se adicionó que “solamente al Congreso como Suprema Asamblea Electoral y en su receso a la diputación toca conocer sobre la validez o nulidad de una elección en caso de queja”.

### *El poder Ejecutivo*

Este poder casi no sufre modificaciones, sólo se agrega al artículo 84 (que trata de las facultades del gobernador) en la fracción XVII, que obliga al gobernador a que dentro de su periodo visite todos los pueblos del estado, para conocer sus necesidades, remediar sus males y promover sus mejoras.

### *El poder Legislativo*

Este poder recibió pocas modificaciones, sin embargo entre ellas podemos enunciar la realizada al artículo 49, donde fija que por cada veinte mil habitantes o por una fracción que pase de diez mil habrá un diputado. Además hacía mención de que por cada propietario se nombraría un suplente y agrega que cuando exista un distrito de dos diputados, los suplentes que se nombren lo serán respectivamente en el orden de su nombramiento,

Por su parte el artículo 55 agrega a los suplentes, a efectos de que mientras estén en ejercicio de sus funciones no podrán aceptar empleo

o nombramiento remunerado gubernamental ni condecoraciones, sin previo permiso del Congreso o de la Comisión Permanente.

Asimismo, le otorga al Congreso la facultad de examinar y aprobar los reglamentos municipales y generales para la policía. El artículo 57 aclara que el suplente del diputado sólo desempeñará su cargo por falta absoluta del propietario y estará en el cargo mientras se hace la elección del propietario. Esta situación contrasta con lo que sucede en la actualidad en donde el suplente entra en funciones para terminar el periodo constitucional y no de forma provisional. Lo relativo a la elección del diputado fue la adición al texto constitucional. El artículo 58 se reforma para agregar lo relativo a la necesidad de una mayoría absoluta de los diputados para poder instalar el Congreso del estado.

### *El poder Judicial*

La organización de este poder se mantuvo sin grandes modificaciones, sólo se eliminaron dos de sus potestades establecidas en el artículo 98. En concreto, desapareció la fracción tercera que establecía que el Tribunal podía conocer de los recursos de protección y fuerza que interpusiera el juez eclesiástico, así también se eliminó la fracción cuarta que le daba potestad al Tribunal de declarar si el reo que tomaba asilo gozaba de inmunidad.

### *Los entes locales*

Los municipios siguen regulados en los mismos tres artículos que en la Constitución de 1857. Sin embargo, se le agrega al artículo 107 lo siguiente: “Mas cuando el Congreso o la diputación permanente lo crean necesario, podrán establecer una o más jefaturas políticas

temporalmente en algunas partes del estado y quitarlas cuando cesen las causas que las hayan motivado.” Observamos que ya en esta Carta Magna se empieza a fraguar lo que después será una constante y que limitará la autonomía de los municipios, ya que estas jefaturas asfixiaron a los municipios y como consecuencia, una de las demandas del constituyente de Querétaro de 1917 fue eliminarlas.

Procedimiento de reforma a la Constitución local

En este apartado esta Constitución no modifica en nada a su antecesora.

## LA CONSTITUCIÓN DE 1917

*Contexto histórico-político*

El 6 de junio de 1910, llegó a la ciudad de Monterrey, Francisco I. Madero en campaña proselitista. Durante esta visita, fue aprehendido y logró escaparse para dirigirse a San Antonio, Texas, donde junto con sus colaboradores, redactaron el Plan de San Luis que declaraba nula la reelección de Díaz y designaba a Madero como presidente provisional. Aunque el resto del país se vio envuelto en levantamientos armados, en Nuevo León la agitación sólo era política. En mayo de 1911 se recibió en el estado la noticia de la renuncia de Porfirio Díaz a la Presidencia de la República, y en junio del mismo año hacían su entrada triunfal a Monterrey las Fuerzas Maderistas de Nuevo León.

Meses más tarde, se empezaron a recibir noticias en Monterrey de importantes sublevaciones antimaderistas en varias partes de la República. El domingo 9 de octubre de 1913 se había iniciado en la Ciudad de México la rebelión ahora conocida como La Decena Trágica. En esta rebelión murieron numerosos personajes de la vida política del estado, entre ellos, el general Bernardo Reyes.

Muerto Madero, el general Victoriano Huerta fue nombrado, sin mucha oposición, presidente constitucional interino. Hasta ahora, Nuevo León no había sido más que un espectador en los sucesos

que abatían al país, esta situación, sin embargo, estaba a punto de cambiar. En octubre de 1913, la ciudad de Monterrey fue atacada durante tres días por los revolucionarios carrancistas que luchaban en contra de la usurpación de Victoriano Huerta; pero las fuerzas federales los obligaron a levantar el sitio.<sup>32</sup> Aunque Monterrey se salvó de este ataque, los pueblos del sur del estado fueron dominados por los rebeldes revolucionarios. Seis meses después, en abril de 1914, reorganizadas las fuerzas atacantes, volvieron sobre Monterrey y después de una larga batalla, dominaron la plaza. El estado no tardó en seguir la suerte de la capital y pronto cayó también en poder de los revolucionarios. Se reanudó el orden constitucional y en 1916 fueron convocadas elecciones en las que salió electo como gobernador Nicéforo Zambrano. El 14 de marzo del mismo año, se expidió un decreto donde se pedía una elección de representantes a un Congreso de Constituyentes. De esta forma, el Trigésimo Séptimo Congreso Constituyente, estuvo integrado por los diputados: Agustín Garza González, Santiago Roel, Galindo P. Quintanilla, José Treviño Flores, Gregorio Morales Sánchez, Antonio Garza Zambrano, Abel A. Lozano, y Enrique M. Martínez. El 16 de diciembre de 1917 el gobernador del estado, Nicéforo Zambrano, promulgó la nueva Constitución.

En la exposición de motivos de la Constitución de 1917, el diputado constituyente Galindo P. Quintanilla afirma, “nuestro principal trabajo, consistirá en amoldar nuestra Constitución a la federal de 1917”.<sup>33</sup> El constituyente Santiago Roel decía que, “los legisladores constituyentes procuraron también, al reformarla, descentralizar el poder Ejecutivo, garantizar más los derechos de los ciudadanos y

---

<sup>32</sup> Santiago Roel, *op. cit.*, p. 256

<sup>33</sup> Exposición de motivos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

fijar mejores bases para la prosperidad colectiva, introduciendo en la legislación novedades que fueron dignas de admirarse”.

Para terminar, nos gustaría hacer notar que la Constitución Federal de 1917 se presentó como una reforma a la del 57; por su parte, la de Nuevo León de este mismo año, hace referencia a sus funciones de poder constituyente como también lo hace la federal, pero la Constitución neoleonesa no menciona que por medio de esta última se reforman las de 1874 y de 1857 sino que se presenta como una nueva Constitución.

### *Derechos fundamentales*

En este renglón se reformó el artículo tercero para agregarse lo relativo a la laicidad de la educación en los niveles elemental y superior, en las instituciones oficiales y en las particulares. Además en este texto expresamente se prohibía que las corporaciones religiosas o los ministros de culto pudieran dirigir escuelas de instrucción primaria. También, se establece la vigilancia oficial en las escuelas particulares y la gratuidad de la educación primaria.

Al artículo cuarto se le agrega la garantía de que a ninguna persona se le puede privar de su salario sino por resolución judicial, así como también le otorga al Congreso la facultad de regular lo relativo al ejercicio profesional.

Por su parte al artículo quinto se modificó para agregar la garantía a los trabajadores de tipo laboral en los contratos de trabajo. En el artículo séptimo se adiciona la prohibición de secuestrar la imprenta como instrumento de delito. El artículo noveno garantiza que no se podrá declarar ilegal y por lo tanto no podrán disolverse las asambleas que tengan por objeto realizar peticiones a alguna autoridad, siempre y cuando no lo hicieren con injurias, amenazas o alguna forma para

intimidar a la autoridad. Al siguiente artículo se le agrega que el derecho de posesión y portación de armas está limitado a las que no sean de uso exclusivo del Ejército.

También se añade una de las garantías más importantes del constitucionalismo mexicano, al establecer expresamente en el artículo 14 que en los juicios se deben seguir las formalidades del procedimiento, así como que los actos de autoridad deben ser expedidos de conformidad con las leyes vigentes, es decir los principios de legalidad y formalidad.

A su vez, al artículo 15 se le agrega una serie de garantías procesales al regular el procedimiento a seguir y respetar lo relativo a la orden de aprehensión, así como en los cateos, las inspecciones y visitas de carácter administrativo. Al artículo 16 se le agrega que la justicia no solamente debe ser gratuita sino que debe administrarse en los plazos y términos establecidos por la ley. El artículo 17 añade que en prisión preventiva no pueden estar juntos los que estén en dicho estatus y los que ya estén extinguiendo su pena.

Por su parte, el artículo 18 se modifica para establecer que será responsable la autoridad que ordene la detención de alguna persona o la consienta sin tener la seguridad que se cumple con los elementos del cuerpo del delito por cual se le detiene. Asimismo, reitera la responsabilidad de la autoridad en caso de que esta cometa abusos con los detenidos.

Uno de los artículos que más modificaciones recibieron en este capítulo es el 19, al cual se le agregan cinco fracciones. Las garantías que este artículo asegura son las siguientes: el derecho a fianza, a no estar incomunicado, a no declarar en su contra, el derecho a saber quien lo acusa y la causa, a ser careado con los testigos que depongan en su contra, a presentar sus testigos así como los datos que requiera para su defensa y a ser juzgado antes de cuatro meses

o seis meses dependiendo de la pena del delito imputado. Además se otorgaba la garantía de que no se prolongara la prisión por falta de pago de honorarios.

En este contexto, es importante comentar que esta Constitución abolió la pena de muerte para los delitos políticos (art. 20). Para terminar, el artículo 27 reitera la fórmula del Estado de derecho al fijar lo siguiente: “En el estado de Nuevo León la libertad del hombre no tiene más límites que la prohibición de ley. De la ley emana la autoridad de los que gobiernan y las obligaciones de los gobernados. En consecuencia, el ejercicio de la autoridad debe limitarse a las atribuciones determinadas en la ley”.

### *El poder electoral*

En esta Constitución desaparece el poder electoral como tal, es decir, lo que se regula es el sistema electoral en el título III con la denominación: “De las Elecciones”. El poder recayó en las asambleas electorales (y en ciertos casos en el Congreso o comisión permanente, art. 42) encargadas de llevar a cabo las elecciones. Éstas siguieron teniendo gran parte de las potestades que había tenido el poder electoral, de entre las que sobresalen, las de llevar a cabo la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y la de los ayuntamientos del estado.

Por otro lado, este texto remitió gran parte de la organización a la ley reglamentaria. No obstante, dentro de las obligaciones que se asignan como novedosas a esta Constitución aparece la de levantar un censo electoral cada seis años.

Para terminar nos gustaría comentar la iniciativa que en materia electoral presentó ante el Congreso Constituyente de 1917 el diputado Santiago Roel donde proponía la implementación de un sistema de

representación proporcional para las elecciones del ayuntamiento. Esta propuesta fue rechazada por considerarse adelantada a su tiempo.

No obstante lo anterior, este modelo se llevaría a cabo mucho tiempo después en 1976, y Nuevo León fue el primer lugar donde se aplicó y quedó como el referente para la reforma a la Constitución Federal el 6 de diciembre de 1977. Ahí se estableció esta fórmula en el artículo 115, aunque en ese momento sólo se aplicó a los municipios con una población de 300 mil o más habitantes.<sup>34</sup>

### *El poder Ejecutivo*

Este poder vuelve a estar regulado, como en la Constitución pasada, en el mismo título V. Sin embargo, sufrió algunos cambios significativos. Entre los que a nuestro juicio son los más importantes destaca el establecimiento de un tiempo para que los funcionarios que estuvieran en los supuestos de incompatibilidad con el cargo de gobernador se separaran de sus cargos, dicho plazo fue de 180 días antes del día de la elección (art. 82). Otro cambio representativo, es la ampliación del periodo a seis años de Gobierno, aunque también en este texto se elimina la posibilidad de la reelección.

En esta Constitución se fortalece el poder Ejecutivo con nuevas atribuciones mencionadas en el artículo 85, entre éstas se encuentra la facultad de nombrar a los oficiales del estado civil y a los registradores de la propiedad de la terna que, al efecto, mandara el ayuntamiento. Así también, tenía la facultad de suspender provisionalmente hasta por quince días a los presidentes municipales que abusaran de sus facultades, aunque tenían la posibilidad de acudir en su defensa al

---

<sup>34</sup> Jorge Madrazo, “La representación proporcional en los ayuntamientos de la República mexicana”, *La reforma municipal en la Constitución*, prólogo de Jesús Romero Flores, Editorial, Porrúa, México, 1986, p.107.

Congreso del estado. Asimismo, el gobernador tenía la autoridad de nombrar y remover libremente al Procurador General del Estado. A pesar de la fortaleza que este poder adquiere en este texto, también se le limitan algunas potestades como la de imponer contribuciones que no estuvieran previstas en la ley o decreto, así como el no poder movilizar la Guardia Nacional y demás fuerzas del estado, sin previo permiso de la legislatura o la diputación permanente.

Otro dato relevante, es el relativo al artículo 91 que ahora establece la diferencia entre el gobernador interino y el sustituto. En el texto original decía “ni el gobernador sustituto ni el interino podrán ser electos para un periodo inmediato”. Sin embargo, el periódico oficial del estado omitió esta última parte del mencionado artículo al momento de su publicación.

### *El poder Legislativo*

Se fija que el Congreso debería tener cuando menos quince diputados que durarían dos años. Se amplía el número de población representada por un diputado, es decir, por cada exceso de treinta mil o fracción mayor de quince mil se nombraría un diputado y un suplente, mientras en la anterior constitución era por cada veinte mil o fracción.

En cuanto a los requisitos para ser diputado se adiciona el requisito de la residencia, la cual tenía que ser no menor a cinco años inmediatos anteriores al día de la elección (art.47). Los funcionarios que tenían incompatibilidades para postularse como diputados, si querían contender por este puesto, tenían que separarse del cargo 180 días antes del día de la elección.

Se amplían los periodos ordinarios de sesiones a dos, el primero iniciaba el 16 de septiembre y terminaba el 15 de diciembre, prorrogable

por un mes; y el segundo se iniciaba el 1 de abril y terminaba el 31 de mayo, improrrogable este último. También en este texto existía la posibilidad de dispensar un mes de sesiones ordinarias.

En materia de competencias, al artículo 63 se le agregan trece fracciones de facultades a favor del Congreso. De ellas sobresalen las siguientes: se le da la potestad de fijar el número máximo de ministros de culto; se le otorga la autoridad de expedir una ley del trabajo para regular todo lo que el artículo 123 de la Constitución Federal le reserva al estado y, en el reglón de educación, se concede la facultad de hacer la ley de enseñanza primaria elemental y superior, de acuerdo con el artículo tercero constitucional. Para terminar, el Congreso cuenta con la posibilidad de otorgar amnistía por delitos políticos.

Por otro lado, en las prohibiciones al Congreso se agrega que no puede consentir que funcionen como autoridades las que debiendo ser electas popularmente no tengan tal origen (art. 64).

### *El poder Judicial*

Esta Constitución fija que el Supremo Tribunal está integrado por cinco magistrados propietarios y siete supernumerarios, que duraban en su encargo seis años (art. 97). Según el artículo 41 en este poder, al igual que sucede en los otros dos, sus miembros debían ser electos directa y popularmente. Asimismo, los jueces de primera instancia también eran elegidos popularmente (art. 103). Además, también se menciona la figura de los alcaldes judiciales, que tenían funciones conciliadoras y algunas de carácter judicial (art. 104). En el título VI se habla del persecutor de los delitos con el nombre de ministerio público, dicho cargo fue y es encarnado por el procurador general de Justicia.

Dentro de las nuevas facultades que le otorga al poder Judicial en este título, se encuentran la de iniciar ante las legislaturas leyes y decretos para el mejoramiento de la administración de justicia. Esta potestad resulta especialmente interesante ya que en mucho puede ayudar a mejorar la administración de justicia, no obstante, en la actualidad el poder Judicial federal no cuenta con esta legitimación.

### *Los entes locales*

Después de que en las anteriores Constituciones el tema de los municipios fue muy poco atendido, se vuelve a retomar la discusión de los entes locales y en el fondo es una de las instituciones que más se reformó con miras a su fortalecimiento.

Aunque se regula en el mismo título VIII que en la Constitución de 1874, en ésta se modifica el nombre “De los municipios” antes llamado “Del Gobierno de los distritos”. El artículo 118 advierte que el municipio será administrado por un ayuntamiento en el cual los miembros de éste se renovarían cada año de forma escalonada. Como vemos vuelve a aparecer el término administrar.

Dentro de las innovaciones, a nuestro juicio, más importantes, encontramos la eliminación de lo que en la antecesora se habían llamado jefaturas políticas, utilizadas durante el régimen porfirista como una forma de control de las municipalidades (art. 118). Además, se eleva a rango constitucional la potestad municipal de manejar libremente su Hacienda y su patrimonio, otorgándoles personalidad jurídica.

Dentro de las obligaciones del ayuntamiento se encontraban la de enviar la cuenta pública al Congreso, por conducto del gobernador, y previo informe de éste; así como informar mensualmente al Ejecutivo de las gestiones administrativas desarrolladas durante este periodo.

Otro dato llamativo es que se establecía el principio de la no reelección para los alcaldes primeros, los cuales no se podían presentar a las elecciones en los dos siguientes periodos a su mandato.

Por su parte el Congreso ejercía cierta tutela sobre los ayuntamientos, al prohibir que fijaran la remuneración sin aprobación de aquél. Además el Congreso fiscalizaba las cuentas municipales y aprobaba su presupuesto de ingresos y, en última instancia, los reglamentos generales y de sanidad que regirían en el municipio. Los mandatos municipales se podían extender cuando por cualquier circunstancia no se presentasen los munícipes electos el primer día del año, siguiendo a cargo los que debían de cesar (art. 132). Esta situación contrastaba con las reglas exigidas para la renovación del poder Ejecutivo federal en la Constitución federal de 1917 (art. 85).

### *Procedimiento de reforma a la Constitución local*

Este procedimiento se mantiene igual en lo esencial. Sin embargo, hubo algunos cambios como la eliminación del requisito de que la reforma constitucional fuera presentada por tres diputados; la supresión del término “enmienda” del artículo 150 y el cambio del quórum de votación que en la anterior Constitución se fijaba en las dos terceras partes de los diputados presentes, y en este texto establece que serán dos terceras partes de los diputados que integran la legislatura y no de los presentes (art. 150).

Esta Constitución siguió la tradición que viene desde el texto de 1849 que fija como leyes constitucionales las relacionadas con la organización de la materia electoral, la del poder Judicial, la relativa con el indulto o conmutación de penas y la de la organización de los municipios.

## LA CONFIGURACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE NUEVO LEÓN EN LA ACTUALIDAD

En las páginas anteriores se ha analizado el desarrollo las instituciones a lo largo de las distintas etapas constitucionales por las cuales ha pasado el estado de Nuevo León, en las siguientes observaremos cómo se encuentran reguladas en la actual Carta Magna.

### *Derechos fundamentales*

En materia de derechos, la Constitución ha agregado algunos que no fueron concebidos en el momento constituyente, entre ellos la prohibición de la discriminación por motivos étnicos, religiosos, de género o por edad. Se fija la igualdad del hombre y la mujer y se adiciona el derecho a decidir sobre el número de hijos y su espaciamiento (art. 1). y se asienta el derecho a la salud (art. 3). Así como el derecho a un medio ambiente adecuado y los derechos de los infantes y de las personas adultas a una vida digna y sana. En lo relativo a la enseñanza se establece la obligatoriedad de la educación preescolar, primaria y secundaria y agrega que también el estado promoverá la formación inicial y la superior.

Al artículo octavo se le adiciona el derecho de los ciudadanos al acceso a la información pública y establece un órgano autónomo

para regular las controversias derivadas de la aplicación de este derecho.

Por otro lado, el artículo 15 prohíbe que los indiciados pueda ser retenidos por el ministerio público por más de 48 horas, plazo en el cual se le deberá presentar ante un juez u ordenar su libertad. De igual forma, se le adiciona a éste que las comunicaciones privadas son inviolables (salvo los casos establecidos en las leyes federales). A este mismo artículo se le añade el derecho a indemnización por daño, es decir, cuando alguna autoridad municipal o estatal cause un menoscabo o perjuicio a los bienes o derechos de la persona (responsabilidad objetiva y directa) la autoridad deberá resarcir el daño.

Al artículo 17 se le adiciona que en cuestión de purgación de penas, el Ejecutivo organizará el sistema penitenciario y el de infractores de menores y agrega que las mujeres purgarán su pena separada de los hombres.

El artículo 19 se modifica mediante la adición de garantías procesales para el inculpado pero también derechos para la víctima u ofendido en el delito. Dentro de las primeras mencionaremos el derecho a ser informado sobre los derechos que le aseguran las Constituciones estatal y la federal. A las víctimas les asegura el derecho a una asesoría jurídica, a ser informado del procedimiento penal, a coadyuvar con el ministerio público en todos los datos de prueba que puedan ayudar en el proceso, a recibir atención médica y psicológica, así como menciona la obligación del ministerio público de solicitar al juez la reparación del daño. También, se asegura a los menores la potestad de decidir ser careados o no con el inculpado cuando se trate de los delitos violación o secuestro. Y para terminar, la Constitución les da la potestad de solicitar medidas y providencias para su seguridad y auxilio (art. 19, fracción VI).

*El sistema electoral*

Aunque este apartado sigue estructurado en el mismo título tercero, lo cierto es que en el fondo poco queda del sentir de 1917. Ya no se llama “De las Elecciones” sino “Del proceso electoral”. La primera gran diferencia es que los integrantes del poder Judicial no van a ser renovados popularmente. No obstante para los cambios de poder Ejecutivo, Legislativo y municipal se reitera el modelo de elecciones libres, auténticas y periódicas a través del sufragio universal, igual, libre y secreto.

Por otra parte, la organización de las elecciones, si bien es una función de carácter estatal, la realizará un órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus integrantes son designados por consenso del Congreso y a falta de éste por dos terceras partes de la legislatura del estado, dicho organismo es denominado Consejo Estatal Electoral. La reglamentación de todo este título es hecha por la Ley Electoral del Estado, la que como ya analizamos tiene el rango de ley constitucional y se encuentra en proceso profundo de reforma por esta legislatura (LXX Legislatura, mayo 2005).

Para terminar, además del órgano encargado de organizar las elecciones, encontramos en la actual Constitución una instancia de carácter jurisdiccional independiente y con autonomía funcional y presupuestal, el Tribunal Estatal Electoral que conoce y resuelve de las impugnaciones y controversias que se suscitan dentro de los procesos electorales. Con estas nuevas instituciones se derogó la potestad al Congreso de conocer de la nulidad de elecciones (art. 63, fracción XXXVII) que se le plantearon originalmente. Estos órganos han dado certidumbre y confiabilidad a los procesos electorales en el estado.

### *El poder Ejecutivo*

Al igual que en el origen de esta Constitución, el gobernador sigue durando en su encargo seis años. En la actualidad este texto aclara que los gobernadores cuya elección sea popular ordinaria o extraordinaria en ningún caso y por ningún motivo podrán volver ocupar el cargo ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado de despacho.

No obstante, en el inciso a) del artículo 84 se advierte que quienes podrán contender para el cargo de gobernador, pero no para el periodo inmediato, son: el gobernador designado por el Congreso para concluir el periodo en caso de falta absoluta del gobernador constitucional y el gobernador interino, el provisional o el ciudadano que bajo cualquier denominación supla faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo en los dos últimos años del periodo.

Este título también ha sufrido cambios referidos a ciertas potestades a favor del Ejecutivo, una de éstas es la relacionada con la propuesta que hace a los diputados para el nombramiento de algunas figuras, que en el momento en que se redactó esta Constitución no existían, como por ejemplo el presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos o el magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo. En este título se regula la figura del procurador de Justicia que en su origen aparecía en el título del poder Judicial.

También, el artículo 85 añade como potestad expresa del gobernador, que tendrá el mando de la fuerza pública en el municipio donde residia habitual o transitoriamente. Se le da la posibilidad de conceder el indulto, así como la posibilidad de resolver sobre la reducción de penas. Para terminar la adición a la fracción XXVII le establece como potestad la designación de uno de los consejeros de la Judicatura del Estado.

No obstante lo anterior, también el texto vigente ha establecido algunos límites o controles al poder Ejecutivo como, por ejemplo, la eliminación de la facultad de suspender presidentes municipales hasta por quince días y la autoridad de fiscalización hacia los entes locales, dicha potestad ahora otorgada al poder Legislativo. Asimismo, se limitó la facultad de remoción de ciertos servidores públicos establecidos en la Constitución o en la Ley del Servicio Civil. A este título igualmente se le agregó todo lo relativo a la organización de procurador general de Justicia, del mismo modo la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (art. 87). Aunque esta última es considerada como institución autónoma, no obstante aparece mencionada dentro del poder Ejecutivo.

### *El poder Legislativo*

Aunque en el inicio, esta Constitución fijaba que los integrantes de este poder duraban en su encargo dos años, en la actualidad su periodo es de tres. El día de hoy el texto constitucional fija el número de integrantes de la legislatura en 26 diputados, elegidos por el principio de mayoría relativa y hasta 16 electos por el principio de representación proporcional. Además se fija un límite a los partidos, los cuales no puede pasar de 26 diputaciones por ambos principios, tampoco se les pueden asignar más de catorce por el principio de representación proporcional, situación que no se contempló así en el origen de este texto constitucional (art. 46).

En cuanto al tiempo que se necesita para separarse del cargo y poder contender a una diputación, se reduce de 180 a cien días naturales, también se le adiciona que el gobernador no podrá presentarse a la elección de diputado (art. 48). Se agrega que los diputados propietarios no pueden reelegirse para el periodo inmediato (art. 49).

De igual forma, se adiciona la potestad que se le otorga al presidente del Congreso de velar por el fuero de los diputados y la inviolabilidad del recinto parlamentario. Nos damos cuenta que este artículo sigue refiriéndose a la inmunidad parlamentaria con el término de fuero. Sin embargo, en esta misma situación se encuentra la Constitución federal por lo que respecta a su artículo 61, expresión que sería interesante reformar en ambas para homogeneizar la terminología constitucional.

En cuanto a las potestades del poder Legislativo, se adiciona al artículo 63 la posibilidad de suspender o declarar desaparecidos a los ayuntamientos, así como también suspender o revocar el mandato de alguno de sus miembros por dos terceras partes de la legislatura y bajo previa audiencia (fracción VI). A la subsiguiente fracción se le añade el supuesto de no tener aprobado el presupuesto de ingresos, esto también rige para egresos, para el próximo ejercicio fiscal. Al respecto, este texto aclara que se seguirá aplicando el que esté rigiendo mientras no se apruebe el nuevo. La fracción VIII le otorga al Congreso la potestad de organizar la administración pública mediante ley orgánica.

Para terminar, queremos señalar que el Congreso es el que aprueba el sueldo del gobernador y de los secretarios, sin embargo, el sueldo de los integrantes del ayuntamiento es aprobado por ellos mismos. Del mismo modo, el Congreso aprueba los presupuestos de ingresos de los municipios y del estado, en este último caso también el de egresos, así como fiscaliza, vigila y evalúa el ejercicio financiero del estado y de los municipios (fracción X).

### *El poder Judicial*

Este poder es representado por el Tribunal Superior de Justicia, los juzgados de primera instancia y los jueces menores. A este título

también se le adicionó la figura del Consejo de la Judicatura del Estado, la cual tiene funciones de carácter administrativo dentro del poder jurisdiccional (art. 94)

Los integrantes del Tribunal Superior de Justicia pueden durar en su encargo hasta veinte años (art. 94). A diferencia de como sucedía en el origen de esta Constitución, donde los magistrados eran nombrados popularmente, en la actualidad son propuestos por el gobernador pero en última instancia son designados por el Congreso del estado (art. 63, fracción XXII).

El poder Judicial estatal se ha modificado para configurarse como el garante del control constitucional del estado por medio del Supremo Tribunal de Justicia, porque además de resolver sobre las ramas que ya venía conociendo como las materias civil, penal y familiar, el día de hoy también conoce de mecanismos de control constitucional local, como lo son la controversia y la acción de inconstitucionalidad local.

Independientemente de lo importante que son todas las competencias del Supremo Tribunal, nosotros preferiremos centrar nuestra atención en las últimas potestades que le fueron asignadas en la reforma constitucional publicada el 9 de junio de 2004 al Tribunal.

El primero de los mecanismos comentados es la controversia de inconstitucionalidad local que se utiliza para impugnar actos de autoridad o normas generales que invadan una competencia constitucional destinada a otro poder u órgano. Este procedimiento puede ser interpuesto por el estado y los municipios así como por los poderes y órganos públicos estatales o municipales. Como ya nos percatamos, este proceso lo que resguarda es el sistema federal y la división de poderes al interior del estado. Otro dato importante es que el poder Judicial no puede ser parte actora ni demandada en estas controversias.

Por lo que respecta a la acción de inconstitucionalidad local, su finalidad es la protección a las minorías políticas tanto al interior del Congreso, como al interior de los ayuntamientos, ya que por medio de esta acción se podrán impugnar normas generales expedidas por el Congreso o por cualquier ayuntamiento que violen los derechos fundamentales o el sistema de competencias establecido en la Constitución estatal.

La legitimación es otorgada a los diputados, tratándose de normas generales expedidas por el Congreso, y a los regidores para atacar normas generales expedidas por su ayuntamiento. Además de las anteriores figuras también tendrá legitimación procesal para acudir a este proceso el procurador de Justicia del estado.

Por lo que respecta al efecto de las sentencias emitidas en este tipo de mecanismos sobre normas generales, la Constitución establece que tendrá efectos *erga omnes* en todo el estado si dicha sentencia logra la mayoría cualificada que determine la ley reglamentaria.

### *Capítulos pendientes de la justicia constitucional en el estado de Nuevo León*

Todavía no se cuenta en el estado con la ley reglamentaria del artículo 95 sobre los medios de control constitucional (mayo de 2005) por lo que aún no sabemos a ciencia cierta cuál será el desempeño de estos mecanismos ni su eficacia en la vida jurídica y política del estado.

Aunque la justicia constitucional estatal se ha puesto de moda en México, tenemos que reconocer que todavía no ha llegado a tener una verdadera eficacia, esto debido a que los municipios y los demás entes y órganos de poder de los estados, prefieren acudir directamente a la justicia federal (pasa algo parecido con el juicio de amparo), ya que existe más confianza en la justicia constitucional

federal que en la local. Independientemente de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya dejado claro que no puede controlar la constitucionalidad estatal pero sí las violaciones que afecten indirectamente a la Constitución federal. Además, recordemos que la Suprema Corte de Justicia puede también conocer de las violaciones a los artículos 14 (el cual se refiere a aspectos procesales) y al artículo 16 (referido a aspectos de legalidad). Es por todo esto, que de una forma u otra, la gran mayoría de las disposiciones generales o actos estatales pueden ser controlados directa o indirectamente por la Corte mexicana.

Como resultado de lo anterior hasta el momento, la justicia constitucional estatal no acaba de despuntar y desarrollarse como un verdadero baluarte de control en lo que respecta a las relaciones entre estados y municipio, la división de poderes y la protección a las minorías parlamentarias en los estados.

Nosotros consideramos que es posible aplicar el criterio al revés, es decir, que así como la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede indirectamente controlar numerosas disposiciones generales y actos de tipo estatal, la justicia constitucional estatal también puede controlar por medio de su Constitución, indirectamente, numerosos actos que se apoyan en la Constitución federal, puesto que se fundamenta en esta última.

Es necesario establecer un filtro de tipo procesal consistente en implementar como requisito de procedencia acudir primero a la Corte estatal antes de ir a la federal, sin perjuicio de acudir posteriormente a la instancia federal (algo parecido al principio de definitividad en el amparo). Esta medida ayudaría a fortalecer la justicia constitucional de los estados y desahogaría la gran carga de trabajo de la Suprema Corte y la consecuencia que esto acarrea, que es la atrofia y la disfunción de nuestro máximo tribunal nacional.

Para terminar, nos gustaría dejar claro que en lo relativo a los medios de control constitucional local, la reforma de 2004, a nuestro juicio, se quedó corta ya que sólo se configuraron los procesos ya analizados y dejó de lado mecanismos tan importantes como el de la acción por omisión legislativa o la auto-cuestión de inconstitucionalidad.

Por ejemplo, el primero hubiera ayudado a presionar a los legisladores a actualizar una serie de normas de carácter constitucional que están pendientes de desarrollar en el tintero parlamentario, como por ejemplo la ley reglamentaria del artículo 95 y además le hubiera dado más vitalidad al tribunal estatal como garante de la constitucionalidad. Como ejemplo de lo comentado, por medio de este control se hubiera resuelto la controversia constitucional 46/2002, en donde la Suprema Corte le ordenó al Congreso de Nuevo León que legislara para hacer cumplir las reformas al artículo 115 de la Constitución.

Como ya comentamos, mediante la acción por omisión legislativa esta situación se hubiera resuelto en el estado, sin necesidad de acudir a la instancia federal y retardar el fallo (la controversia se presentó en el 2002). Por otro lado, es mejor que sea el órgano de control estatal el que resuelva, para que no se cometan errores como los de la Corte federal por desconocer el funcionamiento de la constitucionalidad de Nuevo León. Nos referimos al proceso de reforma que requiere la Constitución estatal y que abordaremos en siguiente apartado.

### *Procedimiento de reforma a la Constitución local*

En este apartado queremos hacer referencia a dos puntos, el primero de ellos es el relativo a las modificaciones que ha sufrido, en lo concerniente a elevar a norma constitucional la ley reglamentaria

del artículo 95. Dicha ley regularía los mecanismos de justicia constitucional que ya analizamos en el apartado anterior, es decir, para realizar esta ley reglamentaria se necesitará de los mismos requisitos que una reforma al texto constitucional, con la diferencia de que si el Congreso la quiere votar en un mismo periodo ordinario de sesiones lo puede hacer, sin necesidad de los dos periodos que se requieren para una reforma al texto constitucional. Por lo demás, el procedimiento de reforma permanece sin cambios.

El segundo punto que queremos tocar, es el también comentado en párrafos anteriores y que está relacionado con la sentencia que la Corte emitió en la controversia 46/2002, en la que le ordenó al Congreso que adecuara la Constitución y las leyes estatales a las modificaciones al artículo 115 federal de 1999.

Para el cumplimiento de la sentencia, la Suprema Corte, dio como plazo el próximo periodo ordinario de sesiones. Sin embargo, no contempló, que para poder reformar la constitución estatal se necesitan dos periodos, por lo cual aunque se quisiera cumplir dicha sentencia sería imposible ya que la reforma sería inconstitucional, pues violentaría el procedimiento de reforma y tendría un vicio de forma.

Para terminar, queremos señalar la importancia de la revitalización del federalismo mexicano pero también creemos que ya es momento de federalizar la justicia constitucional, lo cual ayudaría al fortalecimiento de las instituciones estatales pero sobre todo a que la constitución estatal no sea sólo nominal sino tenga una verdadera fuerza normativa.

## FUENTES

- Barceló Rojas, Daniel Armando, *Introducción al derecho constitucional estatal estadounidense*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2005.
- Cavazos Garza Israel, en: [http://bilbioteca.redescolar.ilce.edu.mz/sites/estados/libros/nleon/html/sec\\_125.html](http://bilbioteca.redescolar.ilce.edu.mz/sites/estados/libros/nleon/html/sec_125.html) (Consulta realizada el 6 de mayo del 2006).
- Cerutti, Mario (coord.), Monterrey, Nuevo León, El Noreste: Siete Estudios Históricos, México, UANL, 1987.
- Constitución Política del Estado de Nuevo León* (texto vigente) Edición Oficial conmemorativa, Congreso del Estado de Nuevo León, Legislatura LXX, 2004.
- Cosío Villegas, Daniel, *La Constitución de 1857 y sus críticos*, Fondo de Cultura Económica, México, 1998.
- Delgado de Cantú, Gloria, *Historia de México: El Proceso de Gestación de un Pueblo*, México, Editorial Pearson Education, 2002.
- Flores Treviño, Jesús; Pansza Treviño, Sergio y Araiza Rivera, Ernesto, *Las leyes electorales de Nuevo León. Semblanza histórico-político-legislativa*, Nuevo León, UANL, 1999.
- García Valero, José Luis (comp.), *Nuevo León: una historia compartida*, México, Instituto de Investigaciones José María Luis Mora, 1989.
- Hermosa, Jesús, *Manual de Geografía y estadística de la República mexicana*, 1ª ed. facsimilar, Instituto Mora, 1991.
- Madrazo, Jorge, “La representación proporcional en los ayuntamientos de la República mexicana”, *La reforma municipal en la Constitución*, Prólogo de Jesús Romero Flores, México, Editorial Porrúa, 1986.
- Margadant S. y Guillermo F., *Introducción a la historia del derecho mexicano*, Editorial Porrúa, México, 1971.

- Montemayor Hernández, Andrés, *Historia de Monterrey*, México, Asociación de Editores y Libreros de Monterrey, A. C., 1971.
- Nava Coello, Pedro, *Las más importantes leyes y decretos*, 3ª ed., México, Congreso del Estado de Nuevo León, 1998.
- Pérez de los Reyes, Marco Antonio, *Historia del Derecho Mexicano*, Editorial Oxford, México, 2003, vol. 3.
- Rabasa Emilio, *La Constitución y la Dictadura*, Conaculta, México, 1999.
- Roel, Santiago, *Nuevo León: Apuntes históricos*, Monterrey, México, 1958.
- Soberanes Fernández, José Luis, *Historia del Derecho Mexicano*, 9ª ed., Editorial Porrúa, México, 2004.
- Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México 1808-1998*, 21ª ed., México, Editorial Porrúa, 1998.

